



**Universidad  
Finis Terrae**

**Facultad de Ciencias Sociales**

**Escuela de Historia**

**LA PRIMERA DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA DE CHILE, 1811 - 1826**

**Por**

**MARÍA CAROLINA  
SANHUEZA BENAVENTE**

**Tesis para ser presentada a la Escuela de Historia de la Universidad Finis  
Terrae para optar al grado de Licenciada en Historia.**

**Profesores guías: José Ignacio González Leiva**

**Rafael Luis Sagredo Baeza**

**Santiago, Chile 2007**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
* ** El origen de las divisiones político administrativas modernas: el modelo francés.	10
CAPÍTULO 1. DOS ETAPAS DE ANÁLISIS EN LA PRIMERA DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA DE CHILE.	19
1.1 Primera etapa de análisis: la tradición colonial.	19
1.2 Segunda etapa de análisis; el nuevo ordenamiento territorial.	29
1.2.1 Centralismo administrativo y los roces interprovinciales.	30
1.2.2 Los proyectos de nueva división departamental.	35
CAPÍTULO 2. NUEVOS ELEMENTOS EN EL DEBATE SOBRE DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA	55
2.1 El avance federal.	70
2.2 Intereses locales y capitales provinciales.	98
CONCLUSIÓN	121
ANEXO: CUADROS DE DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA	126
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	133

## INTRODUCCIÓN

Las divisiones político administrativas corresponden al fraccionamiento de un espacio geográfico en distintas unidades territoriales de carácter político y administrativo, con el objeto de optimizar la administración del Estado en temáticas de representación nacional, recaudación fiscal, justicia, orden, servicios públicos y otros. Por lo tanto, éstas deben comprenderse como un medio y una herramienta del Estado para lograr objetivos específicos y no como un fin en sí mismas. Entre los diversos elementos que las caracterizan, apreciamos que se constituyen como un proceso histórico, de carácter evolutivo, con rasgos de constante movilidad e interrelación con los más variados acontecimientos y realidades históricas. No debemos suponer que las organizaciones territoriales son imperecederas o estáticas, sino que cambian de acuerdo a las circunstancias históricas. Las unidades territoriales como las provincias o departamentos, van variando, modificándose de acuerdo a las diversas necesidades que se van definiendo con el paso del tiempo y la evolución de la sociedad. De esta manera, la temática histórica a desarrollar en esta investigación, se inserta en un período particular de la historia de Chile, una etapa que presentó una conjunción de procesos históricos que influyeron en la gestación y desarrollo de la primera división política administrativa nacional. Entre ellos visualizamos el nacimiento y formación del Estado chileno a comienzos del siglo XIX, los comienzos de la administración pública y la búsqueda de un orden que asegurase la estabilidad política del país. Todos ellos incluidos en lo que Julio Heise ha denominado como *años de formación y aprendizaje políticos*.

Abarcamos en este trabajo exclusivamente las unidades político administrativas de mayor jerarquía del período analizado, vale decir, las *provincias* entre los años 1811 a 1826. Por lo demás, debemos aclarar que en una época donde el país comienza a perfilarse como una Nación independiente y, por ende, recién inicia su proceso de organización institucional, la nomenclatura con la cual se denominó a dichas jurisdicciones no fue homogénea. Advertimos así una reiterada alusión a denominaciones tales como *intendencias*, *departamentos* y *provincias*, pero destacamos de antemano que todas ellas se refieren a una misma circunscripción política administrativa que corresponde a la división provincial. Con esto dejamos fuera de nuestra investigación aquellas divisiones de menor rango –aunque no menos importantes– como las delegaciones, subdelegaciones, partidos o corregimientos.

El tema en cuestión se sitúa en el ámbito de la geografía histórica y fija su eje central en la esfera política y administrativa. El problema de investigación atañe a que en una época en la cual el país comenzaba a perfilarse como una Nación independiente, éste se vio en la necesidad de organizarse institucionalmente. En dicho escenario, el Estado que empezaba a gestarse requirió realizar un nuevo ordenamiento territorial con el objeto de organizar la nueva República y hacer de aquella acción un mecanismo eficiente de administración pública. Se presentó así una problemática dual, ¿continuidad o cambio? La coyuntura que significó la emancipación de nuestro país del dominio hispánico presentó el desafío de continuar con la división existente o, por el contrario, de romper con el pasado histórico y elaborar una división política administrativa completamente nueva. Por lo demás, si finalmente se optó por esta segunda alternativa que, como veremos, fue lo que ocurrió en el caso chileno, cabe preguntarse una serie de cuestiones que van íntimamente relacionadas con la pregunta inicial. ¿Cuándo se decidió realizar el cambio del ordenamiento político administrativo?, ¿cuáles fueron los parámetros en los que se basaron para hacer una nueva división del espacio?, ¿cómo se fueron aplicando dichos parámetros dentro de la discusión política y ciudadana de la época? y, por último, ¿cuáles fueron los factores que influyeron en la configuración de la primera división política administrativa?

En este contexto, Jordi Martí-Henneberg distingue dos modelos en las pautas de organización territorial que explican el origen de las divisiones políticas administrativas modernas. El primero constituye el *modelo racionalista*<sup>1</sup>, de carácter rupturista, pues pretende romper con el antiguo régimen político y su respectiva forma de administración, dando paso a la construcción de un nuevo ordenamiento basado en la racionalidad y en los principios de la modernidad. El segundo, corresponde al *modelo historicista*<sup>2</sup>, representado por la continuidad que considera los orígenes históricos, de modo que la costumbre y la tradición constituyen los elementos legitimadores de la organización del territorio.

Como analizaremos, el período inmediato a la independencia de Chile, hasta los inicios de 1823, se caracterizó por la continuidad de la división política administrativa

---

<sup>1</sup> MARTÍ-HENNEBERG, Jordi, “El mapa administrativo de Europa. Continuidad y cambio (1850-2000)”, en: *Scripta Nova, Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, Universidad de Barcelona, Vol. VI, n° 113, 1 de mayo de 2002. <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-113.htm> [fecha de consulta: octubre 2006].

<sup>2</sup> *Idem.*

colonial, junto a la incorporación de la provincia de Coquimbo, creada oficialmente en 1811. En cuanto al ordenamiento del territorio, el pasado se hizo presente en la nueva división nacional, pues la incipiente Nación seguía organizándose bajo los parámetros de grandes circunscripciones internas, como lo eran las Intendencias existentes. La ruptura con la división colonial se produjo a partir de 1823 cuando se planteó un primer esquema de división del espacio chileno en seis departamentos. No obstante, el quiebre con la división tradicional no fue completo, acabado, ni absoluto, pues la primera división administrativa estuvo en constante discusión y, por lo tanto, el cambio que se pretendía lograr sólo quedó en las proyecciones de los políticos chilenos en 1823. Si bien hubo en Chile una continuidad con respecto a la división política administrativa colonial, se presentaron indicios de cambio a partir de 1823, tal como lo evidencia las discusiones parlamentarias llevadas a cabo entre aquel año y 1826. Si la ruptura con la organización colonial no se llevó a efecto inmediatamente después de la Emancipación, esto fue producto de factores externos, entre los que podemos mencionar los interminables desacuerdos entre los legisladores en torno al plan de demarcación de las provincias, el precario estado de la Hacienda pública –que no permitió el financiamiento de tan magna tarea por parte del Estado- y la falta de herramientas e instrumentos esenciales para realizar una demarcación óptima del espacio nacional como cartas geográficas y topográficas o una estadística confiable a nivel nacional que diera cuenta de un conocimiento más exacto de la población y su densidad en los diversos núcleos poblacionales.

Tal como el título de nuestro trabajo apunta, el objetivo fundamental consiste en identificar la primera división política administrativa de Chile vigente entre los años 1811 y 1826. Asimismo, pretendemos comprender y analizar su origen y sus antecedentes más directos. De este modo, nuestra hipótesis plantea que *debido a la Independencia y a la consecuente formación del Estado chileno y sus instituciones, el país se vio en la necesidad de recurrir a una nueva división interna del territorio nacional con el objeto de establecer un ordenamiento político y administrativo moderno, acorde a un modelo republicano. Sin embargo, la idea de establecer en Chile una división política administrativa moderna fue de carácter foráneo, ya que su origen lo encontramos en la división departamental realizada por Francia en la Revolución de 1789, fenómeno que dio un sustento ideológico republicano e igualitario a la organización del espacio.*

El marco temporal que delimita nuestra investigación se estableció en relación a distintos hitos que marcaron visiblemente los momentos en que la primera división política administrativa de Chile fue transformándose en una forma moderna de organización territorial. Son tres los momentos clave que existieron para comprender el proceso en cuestión. Primero, un hito que abre el proceso y que se perfila como la coyuntura inicial del marco temporal aludido. Este correspondió a la creación de la provincia de Coquimbo en 1811 por el Congreso Nacional, lo que se inserta además dentro de las primeras manifestaciones de autogobierno de nuestro país. Dicha disposición constituyó el primer cambio jurisdiccional en el régimen interno. A este, le sigue un segundo hito en 1823 que representa el quiebre o el punto de arranque de la transformación. Ataño específicamente a la organización del territorio nacional en seis departamentos medianamente delimitados y, por lo tanto, correspondió al primer boceto de división política administrativa que realizó nuestro país como República y a partir del cual se puso sobre el tapete de la discusión política el problema del ordenamiento del espacio nacional. Finalmente, se presenta el tercer hito coyuntural en 1826 y que cierra el proceso estudiado. Aquel está determinado por la aprobación y sanción de la división del territorio chileno en ocho provincias, la que se presentó en el frustrado ensayo federal.

La estructura de nuestro trabajo se organiza en dos partes primordiales. La primera, de carácter introductorio, presenta el problema de investigación, su hipótesis respectiva y el marco teórico sobre el cual se basan nuestros planteamientos. Así, exponemos el caso de departamentalización francés y cómo éste constituyó un modelo sobre el cual se inspiraron los políticos chilenos de comienzos del siglo XIX para realizar el nuevo ordenamiento político administrativo del espacio nacional. La segunda parte de nuestra investigación corresponde propiamente al desarrollo de la temática expuesta y alude específicamente a de qué manera se fue configurando la primera división política administrativa de Chile. Por tanto, en el cuerpo de la investigación se expone cómo se fueron aplicando progresivamente los criterios de división provincial y cómo se fue incorporando al debate sobre ordenamiento político administrativo los conceptos republicanos de igualdad y democracia. Destacamos además que en el capítulo primero hemos establecido dos etapas de análisis para comprender la formación de la primera división provincial chilena. La definición de ambas fases se determinó en función de las características, formas y objetivos del ordenamiento territorial investigado. Hemos fijado el punto de separación entre una y otra etapa analítica en el momento en que la división del

espacio chileno cambió su fisonomía tradicional de la Colonia por una nueva, una moderna, racional y republicana. De esta manera, la primera fase analítica, que podríamos denominar “etapa de tradición colonial”, corresponde al período que corre entre los años 1811 y 1823. Ésta se caracterizó principalmente por la continuidad de la organización política administrativa colonial, en que se dividía el espacio chileno en grandes extensiones territoriales. Además, la reconocemos por la carencia de debate acerca de realizar un nuevo ordenamiento del territorio. La segunda etapa de análisis se fijó entre los años 1823 y 1826 y se distingue de la anterior porque fue durante este período cuando comenzó la discusión sobre crear una nueva división provincial. De este modo, se caracterizó por la ruptura con su pasado histórico, generando un nuevo ordenamiento del espacio chileno basado en un modelo republicano de organización política administrativa. Es aquí donde se hace evidente el sustento ideológico del modelo francés, proveniente de los ideales ilustrados de racionalización administrativa, y, por lo tanto, el origen foráneo de la división interna nacional. Antecedente local y origen foráneo marcaron la división política administrativa de las dos etapas de análisis, tanto en su forma como en sus características. Sin embargo, a pesar de que hemos propuesto estas dos etapas, no se debe pensar que durante el período investigado existió más de una división política administrativa en nuestro país. Es cierto que en la primera fase analítica, Chile se organizó en tres provincias, pero debemos recordar que aquel fue un período de continuidad en que el fraccionamiento del espacio no era tema dentro de la discusión política. Asimismo, la disposición que organizaba al país en seis departamentos en 1823, tampoco se considera en este trabajo como la primera división territorial. Como veremos detalladamente en el corpus de nuestra investigación, la organización en seis departamentos fue incompleta y nunca se aprobó. Es más, no presentaba los límites de todas las circunscripciones ni sus capitales provinciales. A decir verdad, la de 1823 no pasó de ser más que un esquema incipiente de división interna del territorio, pero su importancia radica en que fue el punto de arranque para la transformación. Por lo demás, insistimos en que la primera división política administrativa de Chile se constituyó como un proceso que sólo llegó a consolidarse de forma completa en 1826 y que las disposiciones anteriores constituyeron solamente etapas y momentos claves en su configuración.

De esta manera, aclaramos de antemano que la primera división política administrativa de Chile fue la organización nacional en ocho provincias y se estableció en agosto de 1826 con la aprobación de las leyes federales. De norte a sur éstas fueron las

provincias de Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepción, Valdivia y Chiloé. Sin embargo, para que esta división llegara a formarse se requirió de tres años de ardua discusión política y, si consideramos que el primer indicio de cambio con el régimen colonial sucedió en 1811, podemos afirmar que el proceso de conformación de la primera división política administrativa demoró alrededor de quince años en consolidarse.

Los estudios y publicaciones históricas al respecto son limitados, lo que hace que la temática analizada en este trabajo constituya una investigación novedosa para la historiografía chilena. Exceptuamos, sin embargo, el trabajo elaborado por María Teresa Cobos, quien realizó un importante estudio acerca del régimen interior colonial de la antigua Gobernación de Chile. Nuestra investigación, por lo tanto, pretende perfilarse en cierta medida como una continuación del trabajo realizado acabadamente por Cobos Noriega, ya que analizó detalladamente –y tal como lo dice el título de su publicación– “La división política administrativa de Chile, 1541-1811”, abarcando así los tres siglos de dominio hispánico. Igualmente, debemos mencionar que nuestra investigación forma parte de una iniciativa mayor acerca de la evolución del ordenamiento político administrativo de nuestro país, llevada a cabo por los académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Rafael Sagredo Baeza y José Ignacio González Leiva, quienes llevaron a cabo el proyecto Fondecyt titulado *Representación cartográfica, ordenamiento político administrativo republicano, consolidación de la Nación y desarrollo en Chile*. Es por esta razón que el análisis aquí planteado constituye un trabajo que debe mucho a los planteamientos de dichos investigadores. Asimismo, agradecemos especialmente a ambos la facilitación de los mapas que aquí se exponen con el fin de representar visualmente la primera división política administrativa de Chile y que fueron resultado del proyecto Fondecyt mencionado.

En cuanto al material utilizado en nuestra investigación, es preciso mencionar que al tratarse de una temática novedosa, el apoyo bibliográfico fue limitado, si bien no menos importante. Esencialmente se trabajó con fuentes de carácter primario, no sólo para realizar el análisis aquí expuesto, sino también para la reconstrucción de un tema que hasta hoy es prácticamente desconocido por la historiografía nacional. Las fuentes que aluden a la temática aquí propuesta son abundantes en el aspecto oficial, testimonios que nos entregan una clara visión de la forma en que se fue configurando la primera división política administrativa nacional. Se recurrió a las *Sesiones de los cuerpos legislativos de*



*la República de Chile*, compilados por Valentín Letelier, debido a que toda la documentación relacionada con nuestro tema se encuentra publicada en esta recopilación, la cual incluye diversas normativas y disposiciones legales, tales como reglamentos constitucionales, leyes, proyectos de ley, decretos, mociones de los legisladores, entre otros. Los documentos nos muestran, además, las discusiones llevadas a cabo por los políticos chilenos en torno a los diversos proyectos de división del espacio, abarcando temáticas relacionadas con el ordenamiento político administrativo tales como los límites de las circunscripciones territoriales, sus nombres y capitales. Cada testimonio expone las opiniones, propuestas y demandas del Gobierno, del Poder Legislativo y de los representantes de las distintas provincias y ciudades respecto a la división que se pretendía constituir. También recurrimos a la prensa de la época, pues se revisaron periódicos como “El Patriota Chileno”, “El Amigo de la Verdad”, “La Estrella de Chile” y el “Registro de Documentos del Gobierno”. No obstante, en dicho medio de información sólo se aludía a la división política administrativa del país a modo de comunicar que aquella se discutía o aprobaba, pero sin generar mayores comentarios, opiniones ni debates al respecto.

Por lo demás, el tema que presentamos abre paso a un sinnúmero de nuevas investigaciones y temáticas que si bien en nuestro estudio se aluden y dejar ver, no se profundizaron de forma especial. Recordemos que esta investigación se elaboró en función de las disposiciones oficiales de parte de la clase política de comienzos del siglo XIX para organizar el régimen interior del país. Por tanto, invitamos a estudiar con mayor profundidad la arista no oficial del tema, como por ejemplo, cuáles fueron los verdaderos efectos o la aplicación real de la división política administrativa de la primera mitad del siglo XIX en Chile. Consideramos importante también verificar las repercusiones del ordenamiento político administrativo en las diversas áreas de la vida pública y privada republicanas. Un ejemplo de ello lo vemos en el último subcapítulo aquí expuesto, - *Intereses locales y capitales provinciales*-, con la cuestión de las disputas entre ciudades por erigirse como cabeceras provinciales. Continuando en esta línea, otro análisis que merece ser rescatado consiste en distinguir y detallar cuál fue el impacto de las nuevas divisiones internas del territorio en los habitantes de los diversos núcleos poblacionales del país o el impacto que tuvieron en propiedades privadas como los latifundios o haciendas del Chile decimonónico. Estos u otros asuntos son materias que incentivamos a ahondar en un futuro próximo por quienes se interesen.

\*\*\*

*El origen de las divisiones político administrativas modernas: El modelo francés.*

En el siglo XVIII, diversos autores reflexionaron sobre la organización del territorio francés, quienes concluyeron que era necesaria una nueva división del reino. El objetivo común que manifestaron fue realizar un mayor fraccionamiento del territorio creando unidades más pequeñas con el fin de administrar mejor el espacio y así, no perder el poder centralizador del rey. Los ilustrados franceses preconizaron la importancia del poder central como factor de unidad nacional. Fiel a este pensamiento, el Marqués de Argenson expuso “si la unión hace la fuerza, la desunión hace la debilidad”<sup>3</sup>, idea que enfatizaba que mientras más pequeñas fueran las unidades que administrar, se ejercería un mayor control por parte del poder central. Demostraban así que la división del territorio no daba pie a la anarquía, sino al contrario, lograba un mayor ordenamiento. Asimismo, comenzó a plantearse la idea de fraccionar el territorio de Francia obedeciendo a una regularidad y uniformidad de las unidades administrativas que se ensayaban constituir, ya que, tal como sostuvo Thouret -citado por Mona Ozouf- “las *antiguas divisiones* son de una confusión embarazosa, pero lo esencial a sus ojos es que *no pueden ser ni útil ni convenientemente aplicadas al orden representativo*”<sup>4</sup>. Evidentemente, las circunscripciones del Antiguo Régimen se presentaban como irregulares, incoherentes y desordenadas, debido a la superposición y cruce de divisiones eclesiásticas, judiciales, administrativas y financieras, lo que obstaculizaba una administración racional del territorio que se proponía establecer.

Marie-Vic Ozouf plantea que a partir de la Revolución de 1789, los políticos franceses tuvieron una voluntad de organizar el territorio a partir de la proyección de un espacio idealmente concebido, con fines políticos y de administración pública. La autora sostiene que los proyectos de división respondieron así a una voluntad de acción política en donde el objeto era el territorio<sup>5</sup>. Sin embargo, esta búsqueda de un espacio administrativo ideal se confrontó con un orden preexistente, histórico y geográfico. Por lo tanto, en la gestación de las divisiones político administrativas modernas, confluyeron dos

---

<sup>3</sup> OZOUF-MARIGNIER, Marie-Vic, *La formation des Départements: la représentation du territoire français à la fin du 18<sup>e</sup> siècle*, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 1992, p. 21.

<sup>4</sup> FURET, François y OZOUF, Mona, *Diccionario de la Revolución francesa*, Alianza, Madrid, 1989, p. 451.

<sup>5</sup> OZOUF-MARIGNIER, M., *op. cit.*, p. 14.

problemáticas que, si bien son antagónicas, se intentó complementarlas entre sí para lograr un ordenamiento territorial que se adaptara a un espacio real, natural, caracterizado por las particularidades del medio geográfico.

Con la llegada de la Revolución en 1789, se delegó a un Comité constitucional la tarea de elaborar una división del espacio francés. El Comité, inspirado en los trabajos de Sieyes y Thouret, presentó un primer proyecto el 29 de septiembre de 1789, el cual dividía Francia en una totalidad de 81 departamentos geoméricamente cuadrados, de 18 leguas de lado y segmentado cada uno en 9 cantones. París conformaría un departamento complementario y la división se efectuaría partiendo de este punto hacia las fronteras<sup>6</sup>. Ante aquel acontecimiento histórico, los políticos franceses planearon hacer borrón y cuenta nueva, de manera que había que encontrar una nueva forma de organización del territorio que fuese conforme al nuevo régimen político que se quería constituir. No obstante, aquel proyecto, “célebre por su impávida regularidad”<sup>7</sup>, fue abandonado de inmediato por el Comité rechazándose de plano la cuadrícula geométrica y se prosiguió en la discusión con el objeto de encontrar una división más óptima. Mona Ozouf asevera que el reordenamiento del espacio se consiguió en un corto período de tiempo. En sus propias palabras, “el departamento nace de las discusiones de la noche del 4 de agosto, se inaugura el 7 de septiembre de 1789 y queda definitivamente terminado el 26 de febrero de 1790, cuando los departamentos, sus distritos y sus capitales recibieron límites y nombres”<sup>8</sup>, momento en el cual Francia se organizó en 83 departamentos.

Resulta importante exteriorizar que en el debate se incluyó una serie de elementos y postulados acordes a un sistema de gobierno republicano. La Ilustración del siglo XVIII y la Revolución de 1789 constituyeron fenómenos que otorgaron un sustento ideológico al ordenamiento territorial francés, ya que advertimos que éste se basó en los principios de igualdad y democracia. Observamos que estos ideales se plasmaron en el territorio francés a través del fraccionamiento de su espacio, cuya finalidad fue lograr una organización racional del territorio. Así, vemos que uno de los aspectos en los que se manifestó la importancia de este ideal de igualdad, se encuentra en el principal objetivo de la departamentalización francesa; la abolición de los privilegios provinciales del Antiguo Régimen, ya que la antigua demarcación interna representaba de forma viva los dominios

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 39.

<sup>7</sup> FURET, F. y OZOUF, M., *op. cit.*, p. 450.

<sup>8</sup> *Idem*, p. 449.

nobiliarios. Tal como lo expresa Daniel Nordman y Jacques Revel, las circunscripciones del Antiguo Régimen representaron un símbolo de represión y privilegios para los revolucionarios franceses<sup>9</sup>.

Los principios de igualdad y democracia se plasmaron en el territorio francés, dando vida a las divisiones político administrativas modernas. En este contexto, cabe preguntarnos cómo y de qué manera. El soporte ideológico sobre el cual se apoyó esta herramienta de organización nacional se manifestó de dos formas que también se observan en el caso chileno: en cuanto a su *funcionalidad* y en torno a los *criterios* utilizados para delinear las circunscripciones. Como veremos, éstos se exteriorizaron en términos de representación, el primero, y a través de una noción de proporcionalidad de los elementos constitutivos que conforman cada unidad administrativa, el segundo.

El proyecto de Sieyes y Thouret se basó específicamente en la funcionalidad de la organización departamental del espacio francés. Este hecho se observa, claramente, en el nombre del proyecto: *Reporte de las bases de representación proporcional*<sup>10</sup>. El eje de la idea de igualdad respondió a un ideal de representación nacional, propia de un régimen democrático, contrapuesto al sistema absolutista y dominador del Antiguo Régimen, en el cual el objeto de la delimitación sólo respondía a necesidades directas de administración, careciendo de un postulado ideológico concreto. El proyecto de Sieyes y Thouret tuvo el objetivo de que las divisiones fuesen “convenientemente aplicadas al orden representativo”<sup>11</sup>. Por tanto, hay que dividir el espacio creando circunscripciones electorales. Se da paso así a lo que Revel y Nordman exponen como una reivindicación propiamente política. Explican que “de la organización del territorio, se espera que sea la garantía de esta representación igualitaria de la Nación que las divisiones antiguas hacían imposible. La nueva división debe garantizar la participación y la igualdad de cada una de las partes al seno del *gran todo*”<sup>12</sup>. Ante esta idea, Marie-Vic Ozouf afirma que existía la concepción de que “la igualdad de los territorios determina la igualdad de

---

<sup>9</sup> BURGUIÈRE, André y REVEL, Jacques (directeurs), *Histoire de la France. L' espace français*, Seuil, Paris, 1989, p. 120.

<sup>10</sup> OZOUF-MARIGNIER, M., *op. cit.*, p. 34.

<sup>11</sup> FURET, F. y OZOUF, M., *op. cit.*, p. 451.

<sup>12</sup> BURGUIÈRE, A. y REVEL, J., *op. cit.*, p. 133.

representación”<sup>13</sup>, puesto que se impone el objetivo de lograr la igualdad de los pueblos a través de una representación igualitaria y proporcional entre los departamentos.

En el proyecto francés se presentó la novedad de la división política administrativa moderna. Se establece aquí la necesidad de una representación doble, que opera en dos direcciones; una forma de representación cívica-electoral, que garantizase la igualdad cívica, y una forma de representación netamente administrativa, que asegurase la presencia de la administración central en todo el territorio nacional<sup>14</sup>. Ante este postulado, Mona Ozouf sostiene que “todos querían explícitamente el acercamiento entre administrador y administrados, considerado como una medida de eficacia”<sup>15</sup>. De esta manera, la primera forma de representación aludida permitía un enriquecimiento de la vida política, estableciendo así un elemento de descentralización del poder, ya que la nueva división implicaba un aumento de las instancias electorales, lo cual hacía que el poder político se viera repartido de manera más homogénea. La segunda forma de representación opera de manera inversa y complementaria, puesto que reconocía la presencia efectiva de la administración central en todo el territorio nacional, constituyendo un instrumento centralizador. Pero la problemática que gira en torno a la centralización y descentralización administrativa se manifestó en otro objetivo que estaba dentro de las pretensiones de los políticos franceses y que el Marqués de Argenson lo sintetizó al enfatizar en “la necesidad de encontrar el equilibrio entre una cierta autonomía de gobierno local y el respeto de la autoridad central”<sup>16</sup>. Esta finalidad ciertamente corresponde a una medida de política interior, la cual buscaba conciliar una multiplicidad de intereses locales con aquellos de carácter nacional, de modo que la importancia del poder central radica en su rol como factor de unión nacional. La problemática que establece Marie-Vic Ozouf sobre la representación doble, es interpretada también por Mona Ozouf, quien asevera que “el departamento de los Constituyentes era por un lado agente del poder central y por otro administrador de unos intereses locales, con dos presupuestos distintos precisamente; ámbito de la representación local por una parte y de la integración nacional por otra”<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup> OZOUF-MARIGNIER, M., *op. cit.*, p. 26.

<sup>14</sup> *Idem*, p. 36.

<sup>15</sup> FURET, F. y OZOUF, M., *op. cit.*, p. 454.

<sup>16</sup> OZOUF-MARIGNIER, M., *op. cit.*, p. 21.

<sup>17</sup> FURET, F. y OZOUF, M., *op. cit.*, p. 455.

En Francia se esperaba que la división del territorio fuese la garantía de una representación igualitaria y proporcional de la nación. Este constituyó el fin político que subyace y guía en el plano ideal la construcción del espacio nacional. Sin embargo, en una segunda fase, el tema de la representación cedió paso al problema propiamente geográfico de la división del territorio, debido a que las proyecciones ideales, guiadas por las directrices políticas, se ven obstaculizadas por la resistencia impuesta por una confrontación con el espacio real<sup>18</sup>. En cuanto al proceso de departamentalización francés, Mona Ozouf plantea que “el trabajo de delimitación no se hizo sólo con regla y compás, y las consideraciones geográficas tuvieron un peso importante en la decisión final”<sup>19</sup>.

Se presentan aquí, por tanto, los criterios de circunscripción política administrativa, los cuales reflejan una segunda interpretación de la idea de igualdad. Ésta, dentro de una esfera más tangible, geográfica, gira en torno a términos de proporcionalidad. Ante el acuerdo de realizar un mayor fraccionamiento del espacio francés, además del número de circunscripciones administrativas, entró en la discusión política el cómo realizar dicha división, es decir, bajo qué parámetros se debía hacer el trazado en el mapa de las nuevas jurisdicciones. Los revolucionarios franceses, en un principio, manifestaron que se debían considerar dos aspectos fundamentales para poner en práctica dicha tarea. Uno, la superficie de los departamentos y el otro, su población. Sin perder de vista los conceptos de igualdad y proporcionalidad, los ilustrados franceses manifestaron en algún momento una inclinación hacia los proyectos geométricos e, incluso, se hizo visible la utopía de los cuadrados iguales<sup>20</sup>, como observamos con anterioridad. Más claramente, como lo exponen Revel y Nordman, “salvo las fronteras, la partición parece haber buscado atribuir a cada circunscripción una superficie en tamaño equivalente. Es una división regular del espacio que sirve de base a esta repartición”<sup>21</sup>. Ante estos postulados, la simetría entre las unidades administrativas se presenta como complementaria al objetivo de la representación, puesto que la proporcionalidad del espacio garantizaba, en cierto modo, la igualdad de todos en la Nación. Esto sólo si se considera que una nueva división territorial implica ordenar y reunir a una misma cantidad de electores dentro de jurisdicciones semejantes y si se tiene como un supuesto que la población se distribuía

---

<sup>18</sup> BURGUIÈRE, A. y REVEL, J., *op. cit.*, p. 136.

<sup>19</sup> FURET, F. y OZOUF, M., *op. cit.*, p. 453.

<sup>20</sup> *Idem*, p. 452.

<sup>21</sup> BURGUIÈRE, A. y REVEL, J., *op. cit.*, p. 134.

homogéneamente en el espacio francés. Se añade así, el factor población, ya que algunos, como Mirabeau, buscaban la igualdad en el elemento demográfico, pues según el político francés el verdadero determinante en la división territorial era la densidad poblacional. “¿Qué son seis leguas sin habitantes?”<sup>22</sup>, declaró. Entre ambos elementos, superficie y demografía, la Asamblea tendió hacia la igualdad de los territorios, pero la complementó con una proporcionalidad de los representantes según la cantidad poblacional<sup>23</sup>.

Otro principio que se tomó en cuenta al momento de realizar la división departamental fue que se atendiera a las particularidades del medio geográfico. La aspiración de crear un nuevo ordenamiento político administrativo no pudo sustraerse de considerar la existencia de un orden precedente natural. Hay una exigencia, por ende, de respetar los elementos naturales de una región y de incluirlos en el trazado del mapa. El orden preexistente fue un aspecto importante para el Comité francés. “Thouret cita las montañas, los ríos, las ciudades, lo local, la conveniencia económica”<sup>24</sup> como objetos a considerar en la nueva división. Sumado a aquéllos, Target incluye “las fronteras de las provincias, la situación de los lugares y la consideración de las costumbres”<sup>25</sup>. No obstante, Ozouf-Marignier afirma que los elementos físicos intervienen con más fuerza en la representación de los límites<sup>26</sup>. En efecto, ríos, cerros, cordones montañosos e, incluso, islas sirven como fronteras legítimas entre los departamentos, pues son “límites puestos por la mano de la naturaleza”<sup>27</sup>. Por lo demás, los accidentes geográficos también se vieron como obstáculos naturales, argumentación recurrente en los pedidos de reasignación a otras jurisdicciones por parte de algunos centros poblados, ya que “siempre ha tenido una montaña o una rivera infranqueable determinando el rechazo de una reunión a una ciudad capital situada al otro lado del obstáculo”<sup>28</sup>, sostiene Ozouf-Marignier.

---

<sup>22</sup> FURET, F. y OZOUF, M., *op. cit.*, p. 452.

<sup>23</sup> *Idem*, p. 453.

<sup>24</sup> OZOUF-MARIGNIER, M., *op. cit.*, p. 68.

<sup>25</sup> *Idem*.

<sup>26</sup> *Idem*, p. 151.

<sup>27</sup> BURGUIÈRE, A. y REVEL, J., *op. cit.*, p. 138.

<sup>28</sup> OZOUF-MARIGNIER, M., *op. cit.*, p. 149.

Tal como mencionamos en un comienzo, el origen de la idea de realizar un nuevo ordenamiento político administrativo en nuestro país, provino del caso francés. Realizamos esta afirmación basándonos en que dicha división departamental proporcionó un modelo moderno de organización del territorio, puesto que incorporó en ésta los ideales ilustrados de racionalización administrativa, igualdad y democracia, propugnados por la Revolución de 1789. Se añade así un fundamento ideológico implícito a la estructura territorial del país, el cual pretende erigirse como República independiente, democrática y soberana. La división del espacio, por lo tanto, deja de tener un objetivo netamente de administración pública y pasa a ser *política administrativa* en la medida que subyace un sistema democrático representativo.

Por lo demás, en Chile también se hicieron presentes elementos tales como realizar un mayor fraccionamiento del territorio para crear una multiplicidad de secciones más pequeñas, lo cual estaba íntimamente ligado a la eficiencia administrativa. Asimismo, se manifestó la igualdad cívica vinculada a la representación nacional a partir del debate suscitado en torno a la creación de las Asambleas provinciales y la elección de sus respectivos plenipotenciarios. La cuestión de la igualdad, sin embargo, se expresó en distintas formas y en diversos contextos que se explicarán detalladamente en el cuerpo de la investigación. Sin ir más allá, evidenciamos que el eje de la proporcionalidad entre las circunscripciones se encuentra en temas de superficie comprendida, de población y, más que nada, de los elementos constitutivos de cada unidad política administrativa. Con esto nos referimos esencialmente a la igualdad de las provincias en términos de equidad de los elementos geográficos y económicos que tenía cada provincia para surgir y desarrollarse, ya sea la cantidad de tierras cultivables, la posesión de boquetes cordilleranos, puertos o vías de comunicación expeditas. Todos ellos apuntaban a que hubiese una igualdad de oportunidades de crecimiento entre las jurisdicciones.

Así, cada una con los mismos elementos que las otras, deberían tener las mismas, o parecidas, posibilidades de progresar. Efectivamente, en diversas ocasiones los dirigentes chilenos se refirieron al modelo francés con el motivo de manifestar la importancia que tenía el fraccionamiento del territorio para el desarrollo y adelanto del país. Sólo por adelantar un ejemplo, los políticos nacionales manifestaron en algún momento que “el grado inmenso de prosperidad que a la Francia ha llegado, se atribuye



principalmente por los economistas i políticos a la acertada division territorial que se hizo durante la revolucion”<sup>29</sup>.

Entre los rasgos más sobresalientes del modelo francés que influyeron en la primera división política administrativa chilena, vemos también los criterios considerados para realizar el fraccionamiento del territorio, entre los que se resaltan, sobre todo, la necesidad de adaptar la delimitación provincial a la realidad geográfica nacional. Debido a la morfología de nuestro territorio, principalmente se recurrió a un criterio de horizontalidad a través del cual se debían trazar líneas divisorias de oriente a poniente, abarcando así todo el espacio comprendido de cordillera a mar. El accidente geográfico que más se adecuaba a esta medida fueron los ríos, los que actuaban además como un deslinde completamente natural. Por lo demás, si bien se reconoció una falta de información acerca de ciertos territorios del Estado y un precario conocimiento geográfico de la región, sí se mostró un reconocimiento de que el tema era de trascendental importancia para la elaboración de un fraccionamiento óptimo del espacio chileno.

Los políticos nacionales acogieron la idea de división departamental francesa y la hicieron suya, pues manifestaron expresamente que la división del espacio chileno surgió del ejemplo francés, “de donde ciertamente se ha tomado la idea de nuestro proyecto”<sup>30</sup>, sostuvieron. No nos sorprende entonces, como se verá más adelante, que en el primer esquema que se hizo sobre un nuevo ordenamiento político administrativo en nuestro país hacia 1823, se hayan establecido departamentos y no provincias. Como se apreciará en los capítulos siguientes, desde que se inició el quiebre con la tradición colonial a comienzos de 1823, los elementos foráneos se hicieron progresivamente presentes en las discusiones de los cuerpos legislativos de la Nación. En un período que se caracterizó por la predominancia de los gobiernos locales y por la lucha contra el centralismo de Santiago, los políticos chilenos apelaron constantemente a la igualdad de los pueblos y las provincias, resaltando la capacidad que éstas tenían de velar por su propio bienestar. Sin embargo, veremos más adelante que esta idea produjo efectos contraproducentes para la configuración de la primera división política administrativa de nuestro país, pues, a diferencia del caso francés, el cambio en Chile no fue inmediato y demoró un largo tiempo en asentarse. Todos estos son temas que analizaremos en profundidad durante el

---

<sup>29</sup> LETELIER, Valentín, *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile 1811 a 1845, tomo XII*, sesión del 27 de julio de 1826, Imprenta Cervantes, Santiago, 1889 (En adelante, *SCL*).

<sup>30</sup> *SCL, tomo XIII*, sesión del 20 de octubre de 1826.

desarrollo de nuestra investigación. Reiteramos por lo demás, que el corpus de ésta abarca propiamente el desarrollo y la evolución histórica de nuestro tema principal, aludiendo específicamente al cómo se fue configurando el primer ordenamiento político administrativo de Chile, en el cual se manifiestan los postulados técnicos y conceptuales abordados en esta introducción.

## I

**DOS ETAPAS DE ANÁLISIS EN LA PRIMERA DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA DE CHILE**

La primera división administrativa no se presentó como un hecho definido por una fecha determinada, sino como un proceso que estuvo en constante movimiento y transformación. En este contexto, la primera etapa de análisis comprendió los años de 1811 a 1823 y se caracterizó por la continuidad del régimen colonial. La segunda etapa se estableció entre 1823 y 1826. Si bien las divisiones se encuentran en constante evolución y sus modificaciones pueden rastrearse hasta el presente, hemos establecido la fecha de término de nuestra investigación en 1826, año del frustrado ensayo federal, pues éste no sólo significó un cambio –aunque efímero- en el régimen político, sino que planteó la introducción de nuevas problemáticas a considerar en las divisiones administrativas.

*1.1 Primera etapa de análisis: la tradición colonial.*

La división política administrativa de esta primera etapa se caracterizó por ser rudimentaria en diversos puntos. Veremos a continuación que correspondió sólo a una enumeración de las provincias existentes, pues representó la continuidad de la organización administrativa del espacio chileno elaborada por el régimen colonial. Observemos, pues, cuáles fueron los hechos que la definieron, su fisonomía y sus características principales.

Tal como hemos señalado, el ordenamiento territorial de esta etapa tuvo lugar entre los años 1811 a 1823 y planteó la existencia de tres provincias: Coquimbo en el norte, Santiago en el centro y Concepción en el sur del país. En este período la organización del espacio prácticamente no presentó variación alguna en su composición respecto de la Colonia, pues la jurisdicción territorial que las provincias comprendían permaneció inalterable. Por tanto, el antecedente directo de la división política administrativa de 1811 se encontró en el sistema de Intendencias del siglo XVIII. En 1786 se instauraron dos *Intendencias de Ejército y Provincia* en Chile. La primera, la Intendencia de Santiago, extendía su jurisdicción por el norte desde el despoblado de

Atacama, “aunque sin especificar los puntos exactos de los deslindes”<sup>31</sup>, hasta el río Maule e incorporaba el *gobierno político militar* de Valparaíso. La segunda, Intendencia de Concepción, se extendía desde el río Maule hasta la Frontera indígena e incluía los gobiernos político militares de Juan Fernández y Valdivia. Por su parte, el archipiélago de Chiloé constituyó un caso especial en los territorios del Reino de Chile, ya que dependía del Virreinato peruano en lo político y militar. Si bien a partir de 1784 la isla gozó del estatus de Intendencia, su jerarquía administrativa se transformó nuevamente en 1789, año en que la Corona española convirtió al archipiélago en *gobierno político militar* dependiente del Virreinato del Perú, condición que mantuvo hasta 1826 cuando fue incorporado efectivamente al territorio de la República de Chile<sup>32</sup>. En el mapa siguiente se representa el territorio abarcado por las Intendencias del Reino de Chile<sup>33</sup>.

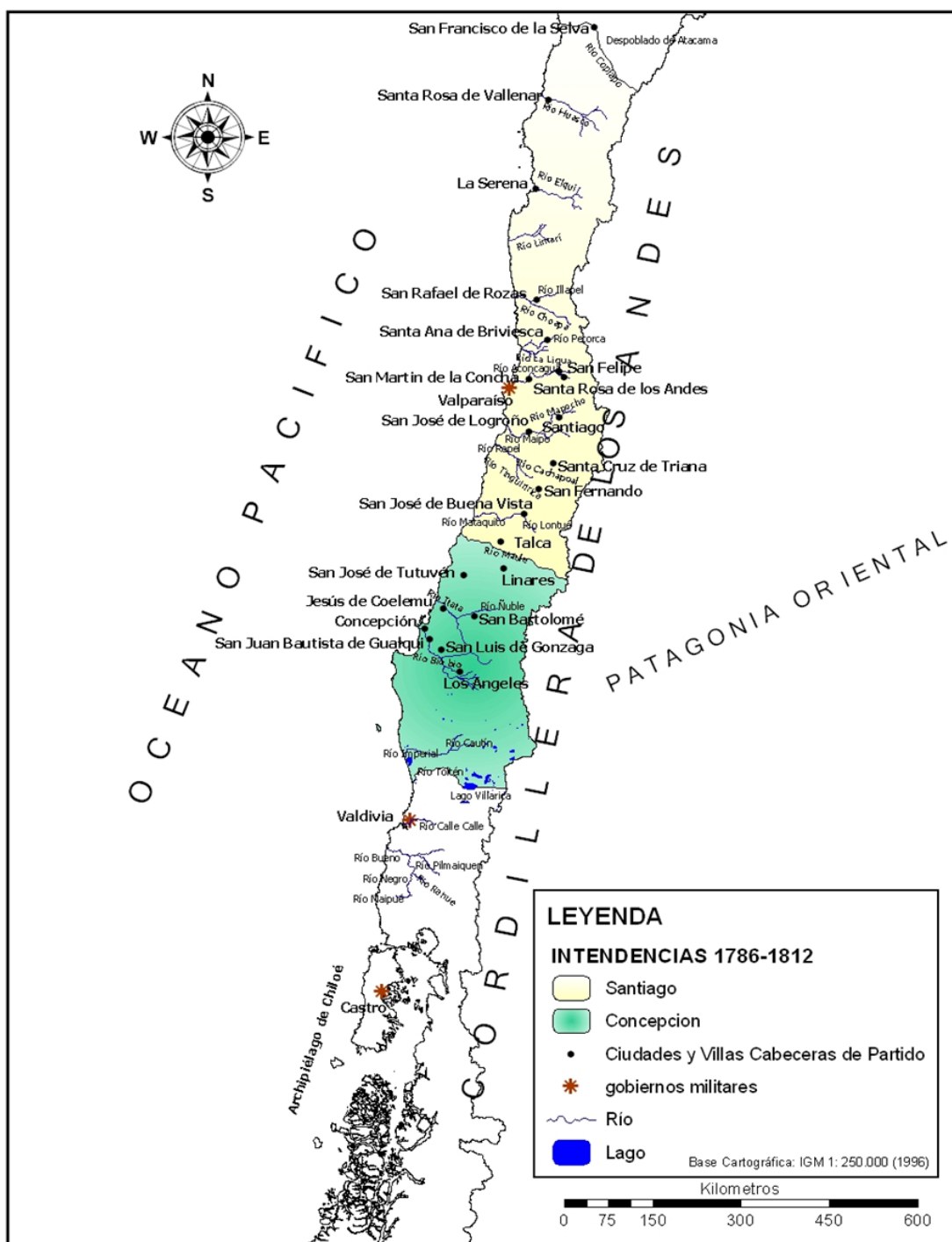
---

<sup>31</sup> COBOS Noriega, María Teresa, *La división político-administrativa de Chile, 1541-1811*, Instituto de Historia de la Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, 1989, p. 34.

<sup>32</sup> *Idem*, p. 33 y 34.

<sup>33</sup> Los mapas aquí expuestos pertenecen al proyecto FONDECYT de los académicos Rafael SAGREDO y José Ignacio GONZÁLEZ, titulado *Representación cartográfica, ordenamiento político administrativo republicano, consolidación de la Nación y desarrollo en Chile*. Proyecto FONDECYT 1051034.

# INTENDENCIAS DEL REINO DE CHILE 1786 - 1812



MAPA 1



Cartografía de las Divisiones Político - Administrativas  
en los inicios de la Republica (1786 - 1833 )

Fuente: Proyecto FONDECY1051034

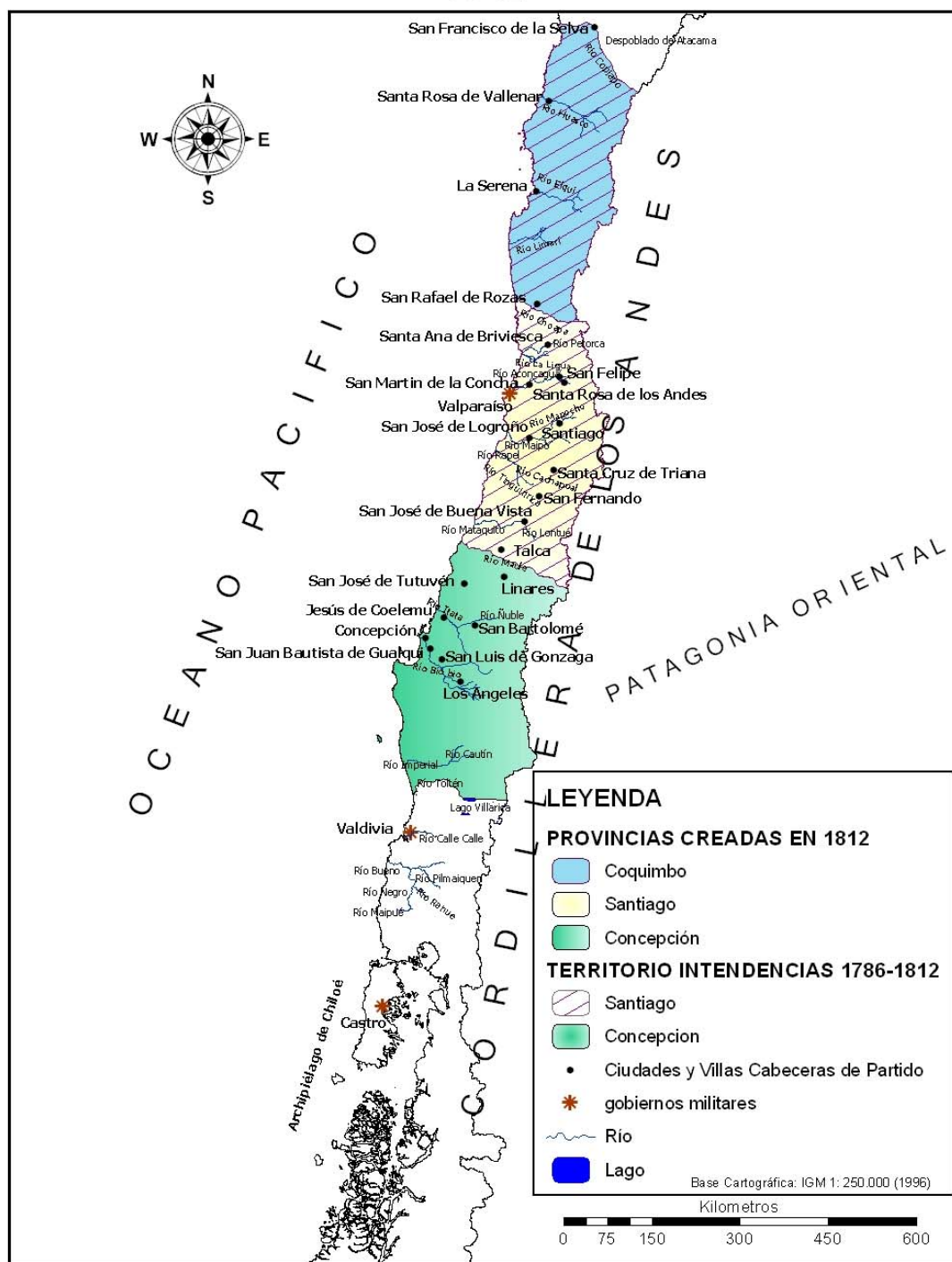
Un segundo caso excepcional se relacionó con la localidad de Coquimbo. María Teresa Cobos afirma que durante la *etapa intendencial* –como ella la identifica- se pensó en crear una tercera Intendencia por motivos económicos y defensivos que estaría conformada por los partidos de Copiapó, Huasco y Coquimbo. Dicha aspiración no se ejecutó sino hasta 1811, cuando el Congreso Nacional acogió el antiguo proyecto ante la petición de los representantes serenenses, creando la provincia de Coquimbo<sup>34</sup>. Aunque poco se sabe sobre sus deslindes, la autora sostiene que los límites de los tres partidos mencionados son poco precisos para que puedan proporcionarnos la circunscripción real de la nueva provincia. Ante este problema, Cobos expone ciertos puntos geográficos que permiten aproximarnos a los límites norte y sur de la nueva provincia. Según antecedentes de mediados del siglo XVIII, el deslinde norte del partido de Copiapó corría por una línea imaginaria de oriente a poniente situada alrededor del paralelo 25° latitud sur. Los hitos geográficos de esta línea eran el puerto Paposo al oeste y la localidad de las Vaquillas hacia el este. A su vez, el deslinde meridional de la nueva provincia parecía ser el río Choapa, correspondiente al límite sur del partido de Coquimbo<sup>35</sup>. Vemos a continuación el mapa que representa la división provincial vigente entre los años 1811 y 1823.

---

<sup>34</sup> Cobos sostiene que hubo dos iniciativas durante el régimen colonial para modificar el estatuto legal de la región de Coquimbo. La primera pretendió transformar la circunscripción de Coquimbo y Copiapó en un *gobierno político militar*, tal como lo conformaban Juan Fernández, Valparaíso y Valdivia. La propuesta planteó fortificar la región debido al precario estado defensivo en que se encontraba el litoral nortino. La segunda tentativa tuvo lugar a comienzos del siglo XIX y correspondió a la que acabamos de aludir en el corpus de nuestra investigación. La petición de este proyecto se encuentra en el documento titulado *Solicitud del Cabildo de la Serena al Rey, para que se establezca la Intendencia de Coquimbo y se erija un Obispado, año 1808*, incorporado como anexo documental en el trabajo de Cobos Noriega. En: COBOS Noriega, M., *op. cit.*, p. 38, 101, 102, 103, 127-134.

<sup>35</sup> *Idem*, p. 42, 49 y 50.

# PROVINCIAS DE CHILE 1812



MAPA 2

Cartografía de las Divisiones Político - Administrativas  
en los inicios de la Republica (1786 - 1833 )

Fuente: Proyecto FONDECY1051034

Una vez que comenzaron las intenciones tangibles de autogobierno en nuestro país, la organización política del territorio chileno se plasmó de forma oficial en los diversos proyectos y textos constitucionales del período<sup>36</sup>. No obstante, resulta difícil establecer de manera clara cuándo se implantó por primera vez una disposición legal para fraccionar el país con fines de administración pública, por lo cual expondremos a continuación las normativas planteadas por tres códigos constitucionales de esta etapa. Si bien el primer proyecto de Constitución que instauró formalmente la división del territorio fue el elaborado por Juan Egaña en 1811 –dado a conocer mediante su publicación en 1813-, éste nunca se sancionó ni entró en vigencia. En los artículos 173, 174 y 175 se estableció la división política de la República de la siguiente manera:

“Art. 173. El estado político de la república se divide por ahora en tres departamentos, dependientes del gobierno soberano, cuyo pormenor de relaciones especificará la lei, uniendo en todos los casos posibles lo militar a lo civil i conservando la mas estrecha dependencia de las delegaciones provinciales con la soberanía, sin perjuicio del buen orden.

Art. 174. Los tres departamentos serán por ahora Santiago, Concepción i Coquimbo. Habrá un gobierno político, militar en los dos últimos, i Santiago será dirigido del gobierno soberano en sus relaciones principales, teniendo por subalterno un intendente de provincia político i militar, cuyas facultades económicas i contenciosas establecerá la lei, sin perjuicio de los ramos ya destinados a los cabildos (...)”<sup>37</sup>.

A diferencia del anterior, el reglamento constitucional de 1812 no confeccionó una división política del Estado, aunque sí percibimos la presencia de ésta en el país. Con motivo de definir la composición del Senado representativo, este código planteó de forma implícita la existencia de tres provincias en su artículo décimo al exponer lo siguiente:

---

<sup>36</sup> Los proyectos y reglamentos constitucionales del período que nos informan sobre la existencia de una división política administrativa son los siguientes: “Proyecto de Constitución para el Estado de Chile”, compuesto por Juan Egaña en 1811 y publicado por orden de la Junta de Gobierno en 1813; “Reglamento Constitucional Provisorio”, sancionado en 26 de octubre de 1812; “Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile”, sancionado y jurado el 23 de octubre de 1818; “Constitución Política del Estado de Chile”, sancionada y promulgada en 30 de octubre de 1822. En: VALENCIA Avaria, Luis (compilador), *Anales de la República, tomos I y II actualizados*, Andrés Bello, Santiago, 1986 y “Congreso Nacional de 1811, XCIII”, en: *SCL, tomo primero*.

<sup>37</sup> Los artículos 173, 174 y 175 del “Proyecto de Constitución para el Estado de Chile”, pertenecen a la sección primera *De los departamentos i delegaciones*, inserta en el *Título VII*, titulado *División política, económica y gradual de la República*. En: *SCL, tomo primero*, Congreso Nacional de 1811, XCIII.



“Artículo 10. A la erección del Senado se procederá en el día por suscripción, como para la elección de los vocales del Gobierno. El Senado será representativo; correspondiendo dos a cada una de las provincias de Concepción y Coquimbo, y tres a la de Santiago (...)”<sup>38</sup>.

El tercer código fundamental al que hacemos referencia para distinguir la primera disposición normativa y legal de una división del territorio, corresponde a la Constitución de 1818. A diferencia de los dos anteriores, este reglamento realizó la primera mención explícita, oficial y efectiva de un fraccionamiento del espacio chileno, el cual exponemos a continuación:

“Artículo Primero. El Estado de Chile se halla dividido por ahora en tres provincias: la capital, Concepción y Coquimbo”<sup>39</sup>.

Respecto a las características de esta primera etapa de análisis -en función de los ejemplos proporcionados por los tres textos constitucionales aludidos-, observamos que uno de los rasgos más visibles de la división política administrativa puesta en práctica en 1811, fue que no se instauraron las fronteras que delimitaban a cada unidad territorial. Esta carencia se mantuvo hasta 1823, pues en ninguno de los reglamentos constitucionales, ni en las sesiones legislativas del período se delineó la circunscripción de cada unidad administrativa, así como tampoco se dispuso algo sobre sus capitales provinciales. Por lo tanto, las demarcaciones de las provincias, la extensión y jurisdicción de cada una de ellas correspondió a la misma vigente en 1810, por lo que dicho conocimiento tácito procedió de la costumbre y tradición administrativa colonial. Sin embargo, en 1811 se presentó una precoz intención por realizar la demarcación de las provincias existentes. Barros Arana sostiene que el Congreso Nacional de 1811 se percató tempranamente de “la deficiencia de los datos jeográficos i estadísticos que eran mas indispensables para conocer el verdadero estado social i administrativo del reino”<sup>40</sup>. Ante esta percepción, con el objeto de lograr una administración óptima para el nuevo gobierno y para designar la representación que debían tener las provincias en éste, el

---

<sup>38</sup> “Reglamento Constitucional Provisorio”, sancionado en 26 de octubre de 1812. En: VALENCIA A., L., *op. cit.*, primera parte, p. 49.

<sup>39</sup> Este artículo del “Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile”, sancionado y jurado el 23 de octubre de 1818, perteneció al *Capítulo IV*, titulado *De los gobernadores de provincia y sus Tenientes*, concerniente al *Título IV, Del Poder Ejecutivo*. En: *idem*, primera parte, p. 75.

<sup>40</sup> BARROS Arana, Diego, *Historia jeneral de Chile, tomo VIII*, Rafael Jover, Santiago, 1887, p. 418.

Congreso de 1811 acordó levantar un censo nacional para conocer y registrar la cantidad de habitantes por jurisdicción provincial. Asimismo, el documento reveló tempranamente la mención del ejemplo proporcionado por otros países.

“Como a la demarcacion de las provincias en que debe dividirse el reino para su mejor gobierno i para designar la representación que en éste debe tener cada una de ellas, debe preceder necesariamente un censo, padron o enumeracion exacta de todos sus habitantes, se empiece desde luego a practicar de todos los modos que se acostumbra hacer en otros paises para que, del cotejo o confrontacion que de ellos se haga, resulte el conocimiento de la verdad, o de lo que se aproxime de ella”<sup>41</sup>.

No obstante, este documento constituyó un hecho aislado, pues las siguientes peticiones que se realizaron para levantar un censo general de la población, no mostraron una proyección de delimitar las unidades administrativas, sino que sólo señalaron la urgente finalidad de establecer la representación nacional<sup>42</sup>. Sin embargo reconocemos la importancia del documento en lo que concierne a la inquietud de los patriotas por formar una estadística del entonces Reino de Chile, aspecto que tuvo gran relevancia en los proyectos de división de la segunda etapa de nuestro análisis y que expondremos con detenimiento más adelante.

En este período tampoco se establecieron los centros administrativos provinciales. Una sutil excepción presentó la Constitución de 1818, pues ésta fue el único reglamento del período que asentó una capital de provincia. La ciudad designada fue Santiago, la cual se erigió como centro político administrativo de su provincia y de la Nación. Sin embargo, existían ciudades con más preponderancia que otras, lo que nos hace suponer que se habría llevado a una designación tácita. A partir de esto, en la antigua Intendencia de Concepción se instauró como capital la ciudad del mismo nombre, debido a su histórica tradición como centro político, militar y administrativo de la región. En la provincia de Coquimbo, la ciudad de la Serena manifestó desde los primeros años del siglo XIX su intención por constituirse en capital provincial<sup>43</sup>. A pesar de que pudo existir este nombramiento implícito, las dos últimas unidades administrativas permanecieron sin la

---

<sup>41</sup> *SCL, tomo primero*, sesión del 9 de octubre de 1811.

<sup>42</sup> Véase, *SCL, tomo VI*, sesiones del 1 y 7 de agosto de 1822.

<sup>43</sup> COBOS Noriega, M., *op. cit.*, p. 103.

designación oficial de sus cabeceras hasta 1823, año que marcó el inicio de diversos proyectos de ordenación territorial que rompieron con la tradicional división política administrativa de la Colonia.

Otro elemento que caracterizó esta etapa de análisis, fue el hecho de que tanto el proyecto constitucional de Juan Egaña como el código de 1818, otorgaron a las divisiones políticas un carácter provisorio. El primero mencionaba en su artículo 173 que “el estado político de la república se divide *por ahora* en tres departamentos”<sup>44</sup>. Asimismo, el artículo 174 planteó que “los tres departamentos serán *por ahora* Santiago, Concepción i Coquimbo”<sup>45</sup>. El segundo reglamento constitucional aludido expuso –en el artículo primero del *Capítulo IV, Título IV-* que “el Estado se halla dividido *por ahora* en tres provincias: la capital, Concepción y Coquimbo”<sup>46</sup>. Podemos interpretar este aspecto de dos maneras. Si bien el detalle de otorgarle una temporalidad limitada al ordenamiento territorial pudo deberse al carácter mismo de los proyectos fundamentales - vale decir, Constituciones provisorias en espera de ser reemplazadas por un código definitivo, emanado de la Legislatura nacional-, observamos ciertos indicios de que la clase política nacional –o al menos parte de ella- tuvo el propósito de modificar la tradicional división del Estado en algún momento determinado.

La Constitución de 1822 presentó ciertas variaciones con respecto a la división del espacio. Una de ellas constituyó una modificación de tipo nominal y, por lo tanto, no influyó en la configuración del mapa político administrativo de nuestro país. En su artículo 142 – *Capítulo primero*, perteneciente al *Título VI, Del Gobierno interior de los pueblos-*, el código abolió las Intendencias y dividió a la República en *departamentos* -entidad administrativa que se mantuvo aproximadamente hasta 1823. Además de sustituir la denominación formal de *intendencias*, esta medida reemplazó el habitual apelativo de *provincias*, otorgado anteriormente a las unidades políticas administrativas. Pese a esto, la carta fundamental no estableció el número de unidades departamentales.

---

<sup>44</sup> “Proyecto de Constitución para el Estado de Chile”. En: *SCL, tomo primero*, Congreso Nacional de 1811, XCIII.

<sup>45</sup> *Idem.*

<sup>46</sup> “Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile”, sancionado y jurado el 23 de octubre de 1818. En: VALENCIA A., L., *op. cit.*, primera parte, p. 75.

“ART. 142. Quedan abolidas las Intendencias, y el territorio se dividirá en departamentos, y éstos en distritos”<sup>47</sup>.

Una segunda novedad que presentó la Constitución de 1822, fue que por primera vez se realizó un reconocimiento explícito del territorio nacional. El artículo tercero de este código fundamental –correspondiente al *Capítulo primero, De la Nación Chilena*– estableció los límites del espacio chileno. Para realizar dicha tarea, se optó por utilizar el criterio geográfico, de modo que las fronteras designadas correspondieron a accidentes naturales. Se dispuso que los confines de la Nación fueran, por el norte, el despoblado de Atacama; por el sur, el Cabo de Hornos; al occidente se limita con la Cordillera de los Andes y en el oriente, el país colinda con el océano Pacífico. Asimismo, se incorporaron las islas Juan Fernández, Santa María, Mocha, las adyacentes al continente y el archipiélago de Chiloé. La disposición planteó el siguiente postulado:

“ART. 3° El territorio de Chile conoce por límites naturales: al sur, el Cabo de Hornos; al norte, el despoblado de Atacama; al oriente, los Andes; al occidente, el mar Pacífico. Le pertenecen las islas del Archipiélago de Chiloé, las de Mocha, las de Juan Fernández, la de Santa María y demás adyacentes”<sup>48</sup>.

Para conocer las razones de por qué no hubo variaciones en la composición de las provincias entre el régimen colonial y 1823, debemos situar el problema dentro del período histórico por el cual atravesaba el país y considerar los sucesos políticos acaecidos entonces. Entre 1811 y 1818, Chile se mantuvo a la expectativa de los acontecimientos ocurridos en España. El cautiverio de Fernando VII y la consecuente representación de las provincias peninsulares a través de Juntas de Gobierno, hizo que en nuestro país gran parte de la reflexión sobre temas políticos estuviera “dedicado a la urgente cuestión de las relaciones con España”<sup>49</sup>. Asimismo, una vez comenzados los roces con la Península, el país se aprestó casi exclusivamente a las guerras de independencia. Gran parte de las motivaciones, esfuerzos y objetivos estaban puestos en la causa independentista. Hasta 1823, el gobierno tuvo como una de sus principales preocupaciones asegurar la independencia nacional y consolidarla frente a posibles

---

<sup>47</sup> “Constitución Política del Estado de Chile”, sancionada y promulgada en 30 de octubre de 1822. Véase, *ibidem*, primera parte, p. 97.

<sup>48</sup> *Idem*, primera parte, p. 83.

<sup>49</sup> COLLIER, Simon, *Ideas y políticas de la Independencia chilena 1808 – 1833*, Andrés Bello, Santiago, 1977, p. 222.

amenazas posteriores. Del mismo modo, durante los primeros años de gobierno autónomo, una de las inquietudes fundamentales de los dirigentes políticos fue dotar al país de una Constitución, la cual debía plantear las líneas generales de cómo se iba a constituir el nuevo Estado de Chile, vale decir, bajo qué principios éste se fundaría, cuál sería su régimen político y forma de gobierno, entre otros.

Creemos que estos factores, sumados a una crisis económica generalizada que no permitió lograr un financiamiento óptimo del sector público, hicieron que organizar el territorio del país con fines políticos y administrativos se postergara. Establecer una nueva división del territorio nacional no se presentaba como una necesidad o una urgencia, pues el régimen colonial heredó a los patriotas una división política administrativa que, para aquellos años, aún era aplicable a la realidad chilena.

### *1.2 Segunda etapa de análisis; el nuevo ordenamiento territorial.*

La situación política hacia fines de 1822 era de gran inestabilidad. Las tres provincias existentes participaron activamente en los sucesos políticos que afectaron a Chile a lo largo de aquel año. La popularidad del Director Supremo, don Bernardo O'Higgins, tuvo un continuo desprestigio debido a diversos factores de índole político, social y económico. La adopción de medidas y reformas de corte social, empapadas de tintes liberales, molestaron y perturbaron constantemente a las familias tradicionales chilenas. En el joven país se gestaron hostilidades y opiniones adversas hacia la administración de Bernardo O'Higgins. El descontento aumentó y se canalizó en 1822 en torno a un nuevo proyecto constitucional de marcadas características centralizadoras y que manifestaba un supuesto deseo del Director de prolongar su administración por un período que, para los dirigentes chilenos, parecía extenso. Asimismo, la política centralista de O'Higgins estuvo acompañada de una importante crisis económica que se hizo latente a partir de las mismas guerras de Independencia<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> El origen de la crisis económica se encontró en la confluencia de diversos factores. Durante la Independencia, la mayor parte de las entradas fiscales fueron destinadas a atender el financiamiento del ejército y los costos de la guerra que acarreó la causa independista. La agricultura se vio especialmente afectada producto del conflicto bélico, debido al desgaste de los campos y la emigración de parte de la mano de obra campesina que se enroló en las filas del ejército. Asimismo, la pérdida del mercado peruano contribuyó a acentuar la crisis, pues las exportaciones de trigo constituyeron una empresa importante para las entradas fiscales chilenas. Este escenario, sumado al déficit fiscal agravó el panorama político económico

### 1.2.1 Centralismo administrativo y los roces interprovinciales.

Debido a la crisis económica generalizada que afectó al país, la provincia de Concepción se halló especialmente perjudicada a raíz de una baja en la producción de sus campos<sup>51</sup>. En los últimos meses de 1822 se presentaron signos de desabastecimiento y las repetidas manifestaciones realizadas por los habitantes de la provincia no encontraron eco en el Gobierno, lo que indujo a un clima de general preocupación y descontento entre la población del sur. Los acontecimientos aludidos afectaron directamente a las relaciones interprovinciales de nuestro país. Las provincias de Coquimbo y Concepción plantearon sus reivindicaciones económicas y políticas al gobierno central explicitando la problemática de la centralización administrativa mantenida por el gobierno de O'Higgins. Ante esto, Luis Vitale sostiene que entre sus alegatos, las provincias plantearon que los ingresos fiscales se repartieran proporcionalmente entre todas las unidades administrativas del país, de acuerdo al aporte económico realizado por cada una de ellas, a la cantidad de población y a las necesidades de cada región<sup>52</sup>. Las provincias pretendieron así una distribución más equitativa de las entradas del fisco para lograr una administración eficaz, pues ellas no podían organizar el sector público mientras no tuvieran cómo costear entidades básicas, tales como sus funcionarios y empleados, justicia, policía y educación, por mencionar algunos. Las provincias necesitaban cubrir gastos y realizar, a su vez, obras de infraestructura que facilitarían las comunicaciones y el desarrollo económico.

Con estos antecedentes, los dirigentes provinciales criticaron que bajo un gobierno independiente y libre, que se funda en los principios de equidad y justicia, la máxima autoridad política no podía desentenderse del asunto. La provincia del sur se dirigió al Director Supremo resaltando el deber que tenía éste con su pueblo, en calidad de

---

chileno. Véase: GÓNGORA, Álvaro (coordinador), *Chile 1541 – 2000. Una interpretación de su historia política*, Santillana, Santiago, 2000, p. 134.

<sup>51</sup> La crisis económica que afectó al país se advirtió en septiembre de 1822 cuando el Ministro de Hacienda, don José Antonio Rodríguez Aldea, dio cuenta sobre el estado del erario público nacional. El magistrado notificó a los diputados de la Convención Preparatoria que las entradas fiscales alcanzaban el millón y medio de pesos, mientras que el gasto público subió, en un año, a los dos millones. Además de informar que el ingreso de aduanas fue menor para aquel año -debido al terremoto que afectó a la ciudad de Valparaíso-, el ministro comunicó que el déficit anual del país alcanzaba el medio millón de pesos, aproximadamente. Véase, *SCL, tomo VI*, sesión del 2 de septiembre de 1822.

<sup>52</sup> VITALE, Luis, *Interpretación marxista de la historia de Chile. La Independencia política, la rebelión de las provincias y los decenios de la burguesía comercial y terrateniente, tomo III*, Prensa Latinoamericana, Santiago, 1971, p. 97.

protector de la República, lo que se explica en el siguiente comunicado firmado con fecha 3 de agosto de 1822 por el Cabildo de Concepción, emitido al alto magistrado de la República.

“Reducidos estos patriotas a la inopia i miseria mas lamentables, solo esperan hallar en V. E. (como padre de la República) el consuelo i alivio en su penosa situación. La notoria beneficencia de V. E., tan propia de su noble corazón, inspira a este cuerpo municipal toda la confianza para creer que no podrá desentenderse de los justos clamores con que la imploran aquéllos, cuyos heroicos esfuerzos en defensa de la Patria, le han conducido hasta un grado inesplicable de pobreza.

(...) Por lo que nos atrevemos a decir de que ya es tiempo, Señor, sí, ya es tiempo de que se respire de tantos quebrantos. Ya es tiempo de que V. E., usando de las altas facultades con que la Nacion le ha autorizado, les alivie del peso de que aun hoi les oprime. No desatienda V. E. los justos clamores de quienes por tantos títulos se han hecho acreedores a la suprema consideracion, así por su acendrado patriotismo como por sus infortunios i desgracias”<sup>53</sup>.

En el mismo documento –refiriéndose al deber del Gobierno de prestar los auxilios necesarios en las situaciones de emergencia- los ciudadanos penquistas recordaron la voluntad de gobiernos anteriores -pertenecientes al régimen colonial- hacia ciudades que, ante la necesidad provocada por diversos infortunios, fueron auxiliadas<sup>54</sup>.

“Es bien sabido que los infortunios de los pueblos en todos tiempos han merecido ocupar las primeras atenciones del Gobierno. (...) los Gobiernos han procurado siempre aliviar a los pueblos i consolarles en sus calamidades i ruinas. Si por la que esperimentó una ciudad se mostró tan sensible i generoso aquel pasado Gobierno, que solo trataba de oprimirnos, ¿cuánto mas no deberá

---

<sup>53</sup> Este documento está incorporado en los anexos de los cuerpos legislativos y se ubica en el recuento habitual de la sesión del 9 de septiembre de 1822. Éste expuso: “Se da cuenta de un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña una representación del Cabildo de Concepción, en demanda de que se declare a los deudores de aquella provincia exentos de pagar los réditos de predios rústicos vencidos durante la época de guerra”, En: *SCL, tomo VI*, sesión del 9 de septiembre de 1822.

<sup>54</sup> “La antigua ciudad de Penco Viejo, arruinada por la salida del mar, alcanzó la gracia de excepcionársele del derecho de alcabalas. Valdivia, en el incendio que padeció una de sus calles, fué socorrida con una cantidad de numerario en tiempo del Presidente Muñoz, que se distribuyó entre aquellos vecinos partícipes del incendio, para que reparasen sus abrasadas casas. Omito otros muchos ejemplos que podríamos poner en la alta consideración de V. E., i que comprueban el celo con que los Gobiernos han procurado siempre aliviar a los pueblos i consolarles en sus calamidades i ruinas”. En: *SCL, tomo VI*, sesión del 9 de septiembre de 1822.

manifestarse el de la Patria, siempre propicio i liberal, como fundado al fin sobre principios mas sólidos de equidad i de justicia? Sí, señor, esta porcion preciosa del Estado de Chile, que bajo los auspicios de V. E. hoi respira la aurora suave de la libertad, es mui digna de la gracia que solicita, i de que hoi sienta los efectos todos de su amable bondad i de su beneficencia”<sup>55</sup>.

Las rivalidades con Santiago se acentuaron cuando las provincias de Coquimbo y Concepción señalaron al Director Supremo que su responsabilidad y deber estaba dirigido hacia la Nación entera. Se protestó ante los abusos de Santiago, porque ésta no actuaba como la capital de la Nación, sino como la capital de su provincia y, por lo tanto, obraba bajo sus propios intereses, desentendiéndose del compromiso con su país. De esta manera, el centralismo ejercido por Santiago se personificó en la figura de Bernardo O’Higgins, quien proyectaba hacia las provincias descontentas una imagen de que sólo atendía los intereses de la provincia capitalina, lo cual repercutió en hostilidades hacia la administración del Director Supremo. Este hecho y la crisis económica fomentaron una situación de inestabilidad política palpable en las provincias. Esto provocó la desobediencia de Concepción hacia el Gobierno central y la convocación a una Asamblea propia. Coquimbo, por su parte, se sumó al movimiento al constituir su correspondiente Asamblea Provincial y al delegar el poder ejecutivo a una junta gubernativa que asumió la soberanía provincial<sup>56</sup>. En palabras de Miguel Luis Amunátegui, “los coquimbanos por unanimidad aprobaron el proceder de sus hermanos de Concepción, i determinaron trabajar con ellos por la libertad del país”<sup>57</sup>. En medio de estos acontecimientos, los penquistas se insurreccionaron bajo el mando del general Ramón Freire -entonces Intendente de Concepción-, quien marchó hacia la capital en diciembre de 1822, hecho que condujo a la abdicación del Director Supremo el 28 de enero de 1823.

La caída de O’Higgins, el rechazo de los ciudadanos chilenos hacia la Constitución de 1822 y el quiebre de las relaciones entre las provincias y la capital, llevó a buscar la tranquilidad política interna a través de una reorganización institucional que asegurase el orden y la conciliación entre las tres provincias, pues “no podían vivir por mas tiempo en

---

<sup>55</sup> *SCL, tomo VI*, sesión del 9 de septiembre de 1822.

<sup>56</sup> La junta estuvo compuesta por don Ramón Varela, don Juan Miguel Munizaga y don Gregorio Aracena. En: AMUNÁTEGUI, Miguel Luis, *La dictadura de O’Higgins*, Imprenta Barcelona, Santiago, 1914, p. 407.

<sup>57</sup> *Idem*.



medio de tantas alarmas, de tantas zozobras, de tanta agitación”<sup>58</sup>. De forma inmediata a la abdicación del Director Supremo, se constituyó una Junta Gubernativa provisional compuesta por don Agustín de Eyzaguirre –Presidente-, Fernando Errázuriz y José Miguel Infante, quienes debían “ajustarse a un *Reglamento Orgánico*, verdadero Estatuto constitucional provisorio de 22 artículos”<sup>59</sup>. Sin embargo, la Junta no fue reconocida por las provincias, pues alegaron que ésta no tenía un carácter nacional, exigiendo representación en el gobierno. Ante esto, se acordó que las provincias, concurridas en sus respectivas Asambleas Provinciales, escogieran su delegado correspondiente para reunirse en un Congreso de Plenipotenciarios, el cual representaría a cada una de las provincias de forma equitativa<sup>60</sup>. La convocatoria nacional eligió provisoriamente al general Freire como nuevo Director Supremo de la Nación en febrero de 1823 y su tarea principal fue establecer un reglamento fundamental que regulara la administración de la República y que asegurase la participación política de las provincias. En este escenario, los plenipotenciarios de las tres provincias acordaron el 30 de marzo de 1823, el *Reglamento Orgánico y Acta de Unión del pueblo de Chile*, el que abría el comunicado de la siguiente manera:

“La Nación Chilena reunida en Asambleas Provinciales y representada legalmente por el Congreso de sus Plenipotenciarios en la capital de Santiago, a fin de perfeccionar su pacto social, organizando algunas instituciones fundamentales y reglamentarias, establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. El Estado de Chile es uno e indivisible, dirigido por un solo Gobierno y una sola legislación”<sup>61</sup>.

El Acta de Unión de las Provincias constituyó una repuesta a la inestabilidad política del momento provocada por la abdicación de Bernardo O’Higgins, a comienzos de 1823. Su objetivo primordial fue restablecer la unidad nacional y tuvo como finalidades inmediatas instaurar las líneas generales del ordenamiento institucional de la República, así como convocar a un Congreso Constituyente encargado de elaborar una Carta

---

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 435.

<sup>59</sup> HEISE González, Julio, *Años de formación y aprendizaje políticos 1810 – 1833*, Universitaria, Santiago, 1978, p. 152.

<sup>60</sup> La Asamblea Provincial de Coquimbo designó como representante para dicho Congreso a don Manuel Antonio González, la de Concepción envió a don Manuel Vásquez de Novoa y la provincia de Santiago nombró como plenipotenciario a don Juan Egaña. Véase, VALENCIA A., L., *op. cit.*, segunda parte, p. 30.

<sup>61</sup> “Reglamento Orgánico y Acta de Unión del pueblo de Chile”, En: *idem*, primera parte, p. 109.

Fundamental<sup>62</sup>. Asimismo, el reglamento destapó diversas problemáticas concernientes a la organización del territorio nacional, las que tuvieron grandes implicancias en el desarrollo posterior de la división política administrativa. Entre ellas encontramos la demarcación de los límites de cada jurisdicción territorial, el establecimiento de las capitales de provincia, los criterios de división y las dificultades técnicas con que se enfrentaron, tales como el precario conocimiento geográfico de algunas regiones y la falta de herramientas esenciales para elaborar un riguroso plan de demarcación.

Los roces entre las provincias y la capital evidenciaron una participación política activa de las provincias, situando dicho problema dentro de lo que Luis Vitale ha denominado como *la rebelión de las provincias*. Independiente de compartir o no la tendencia del autor, resaltamos que éste afirma que aquélla fue la característica más relevante de la fase de inestabilidad política comprendida entre 1823 y 1830, es decir, la lucha de las provincias contra el centralismo de la capital. La rivalidad con Santiago no se originó con el fin de acaparar el centro político administrativo de la Nación, sino por los reclamos de marginación sufrida por las provincias de parte del Gobierno central. A partir de 1823 las provincias velaron por una representación nacional equitativa, pues éstas no se resistían a que Santiago fuera la capital, sino que “exigían que Santiago actuara como Capital de la nación y no como representante de los intereses de su provincia”<sup>63</sup>. Como veremos a continuación, el Acta de Unión presentó además el primer boceto de una nueva división política administrativa de Chile, y al asegurar también la representación de las provincias, observamos que a partir de 1823 las unidades territoriales manifestaron sus demandas respecto a la división del territorio nacional. Ante el agrio recuerdo del poder centralizador de Santiago, las provincias participaron activamente a través de sus representantes, quienes no dudaron en expresarse una y otra vez sobre los proyectos de demarcación presentados por el Gobierno y el Legislativo. Expusieron sus diferencias con estos poderes en cuanto a los límites y capitales de sus respectivas circunscripciones y señalaron sus pretensiones en cuanto a estos temas.

---

<sup>62</sup> “Se estableció un poder ejecutivo unipersonal y provisorio; un legislativo a cargo de un Senado – conservador, formado por nueve miembros designados por asambleas provinciales a razón de tres por provincia y un Poder Judicial independiente. Se declaraba vigente la Constitución de 1818 en todo lo que no fuese contraria al Acta de Unión de las Provincias”. En: HEISE González, J., *op. cit.*, p. 153.

<sup>63</sup> VITALE, L., *op. cit.*, p. 101.

Julio Heise denomina este período como *años de formación y aprendizaje políticos* y sostiene que la fase posterior a 1823 corresponde a una etapa en la organización de la República que se caracterizó por la reacción antiautoritaria y descentralizadora. Los acontecimientos posteriores a 1823 y las constantes reformas realizadas a la división política administrativa de nuestro país, respondieron a este fenómeno político, ya que las provincias se organizaron en gobiernos locales. Si bien no eran independientes del Gobierno central, sí actuaron con bastante autonomía a través de sus Asambleas. Ante cualquier roce con el Gobierno, las provincias se insubordinaban y retiraban a sus representantes del Congreso, tal como ocurrió a fines de 1822. Este fenómeno repercutió fuertemente en la configuración del territorio nacional, debido a que las diversas localidades y provincias consideraron que la división política administrativa del país debía realizarse en concordancia a sus respectivas demandas de límites y demarcaciones, sin reparar en que ciertas solicitudes y exigencias en beneficio de una localidad, iban en desmedro de otra. Este hecho, junto a la disconformidad constante respecto de las delimitaciones jurisdiccionales, provocó que no hubiese una división política administrativa estable durante los años que conciernen a nuestra investigación. Si bien las protestas contra el centralismo de Santiago se mantuvieron latentes desde 1822, se manifestaron con plenitud en las discusiones suscitadas a raíz del proyecto federal de 1826, ya que, durante este período, las provincias apelaron constantemente a una proporcionalidad que asegurase la igualdad de los pueblos que constituían la República chilena. Este elemento tuvo gran relevancia en los diversos proyectos de división política administrativa que se presentaron por aquellos años.

### *1.2.2 Los proyectos de nueva división departamental.*

A partir de marzo de 1823, el proceso de división política administrativa tomó un nuevo rumbo. A diferencia de la primera etapa de análisis, la segunda se caracterizó en que hubo una elaboración consciente de la organización interior del territorio nacional, pues se reconoció la influencia que ésta tenía para lograr una mejor gestión en el país. El Director Supremo mencionó en 1825 que dividir el espacio nacional en un mayor número de provincias era, sin duda alguna, una ventaja para la administración y que

proporcionaría inmensos bienes para el país<sup>64</sup>. Entonces se enunció que el tema era de trascendental importancia y se manifestó la urgencia con que debía tratarse y aprobarse el proyecto. En octubre de 1825, así lo señaló Ramón Freire al declarar “asunto es este que, siendo de tan grande importancia i debiendo producir los mayores resultados, sin embargo, no parece digno de dilatarse en largas esplicaciones i observaciones sobre él; porque tal es, tan obvia i tan íntima i jeneral de todos los chilenos, la persuasion i conocimiento sobre la necesidad de esta medida”<sup>65</sup>. Así, la división política administrativa después de 1823 fue percibida por los políticos chilenos como un elemento de progreso nacional. La racionalización del nuevo ordenamiento territorial y la eficacia que proporcionaría en cuanto a la administración pública, constituían el siguiente paso a seguir en la construcción y organización del Estado. Ante la necesidad de organizar la administración pública en todas las regiones del país y asegurar una equitativa participación de las provincias en el Gobierno por medio de un sistema de representación local, desde 1823 en adelante se inició un proceso identificado por un creciente y constante interés en segmentar al país en diversas unidades administrativas. Durante la segunda etapa de nuestro análisis, dicha tarea se mostró de gran importancia para alcanzar el desarrollo y progreso del país, así como de cada una de las fracciones territoriales que lo integraban. Como reflejo de una época marcada por el anhelo de progreso y por la adopción continua de ideales foráneos, los dirigentes nacionales aludieron a la prosperidad que conllevaría la división política administrativa del Estado. Para ello, no dudaron en mencionar los ejemplos que constituían para Chile ciertas naciones consideradas en auge y florecimiento, tales como Francia y los Estados Unidos de Norteamérica.

“El grado inmenso de prosperidad que a la Francia ha llegado, se atribuye principalmente por los economistas i políticos a la acertada division territorial que se hizo durante la revolucion; i la política de los Estados Unidos del Norte de América, que es el modelo clásico que tenemos en nuestro continente, léjos de ser por conservar gran territorio i poblacion, ha sido constantemente por subdividirse, como en efecto se ha verificado en algunos de los Estados despues de la declaracion de su independendencia i de haberse dado su constitucion federal”<sup>66</sup>.

---

<sup>64</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

<sup>65</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

<sup>66</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

Sin embargo, advertimos que la alusión a los Estados Unidos en materia de división política administrativa fue correlativa al fenómeno que constituyó esta Nación a partir de los albores de nuestra independencia, ya que se consideró como un modelo de libertad y desarrollo, aspectos que se exacerbaron aun más durante la efervescencia federal en 1826.

Las intenciones de ejecutar esta empresa se plasmaron en los distintos textos constitucionales del período, tales como el Acta de Unión de marzo de 1823, la Constitución política de Juan Egaña y el ensayo federal de 1826. Entre la elaboración de cada proyecto constitucional se suscitó un rico debate, ya que las provincias manifestaron constantemente sus motivaciones e intereses particulares en las diversas intervenciones de sus representantes, quienes plantearon repetidas modificaciones y reformas a los planes de división territorial. Los políticos adquirieron una mayor experiencia en torno a la formación de los textos constitucionales, pues tanto en el Acta de Unión como en la Constitución política de Juan Egaña se hizo un fraccionamiento explícito del territorio chileno, instaurando secciones destinadas para este efecto. Este hecho diferenció a la Carta de marzo de 1823 de los antiguos reglamentos, en los cuales sólo se deducía la existencia de una división administrativa al momento de establecer otras normativas de carácter político, como la composición de las legislaturas e instituciones del país. Sin embargo, en lo nominal se manifestó una cierta confusión en torno a qué unidad administrativa instaurar. Si bien en los textos constitucionales se establecieron *departamentos* o *provincias*, constantemente en las modificaciones realizadas a través de proyectos de ley, mociones y peticiones provenientes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se habló de *provincias*, *departamentos* o *intendencias*, otorgándoseles el mismo significado.

En esta segunda fase analítica se añadieron diversos elementos a considerar en torno a la situación territorial del país. La característica más prominente es que se cambió la organización interior establecida en la Colonia por una nueva que consistió en un mayor número de unidades administrativas. A partir del Acta de Unión, Chile no volvió a constituirse en tres provincias, pues el espacio nacional se fragmentó progresivamente a través del tiempo, constituyendo uno de los rasgos más notorios de esta etapa. Por lo demás, y como señalamos anteriormente, el Acta de Unión fue el primer documento oficial que manifestó de forma explícita un cambio en la división política administrativa del país y

estableció diversos puntos que marcaron la pauta para la discusión que se formó posteriormente respecto a la organización interior del territorio nacional. En cierto modo, algunos de los aspectos tratados en dicho código fueron los responsables de la constante tramitación que tuvo el proyecto de división y deslinde de las provincias a partir de 1823. De esta manera, veremos que por alrededor de tres años -entre 1823 y 1826- nuestro país no tuvo una división política administrativa estable que le permitiese administrar óptimamente el territorio nacional.

La división política del Estado se estableció en el artículo 24 del Acta de Unión y planteó las siguientes demarcaciones:

“Artículo 24.- Chile, en su estado actual se dividirá inmediatamente en seis departamentos, que cada uno comprenda la extensión que haya de mar a cordillera, limitándose de norte a sur en esta forma:

*Primer departamento:* desde el despoblado de Atacama, hasta el río de Choapa.

*Segundo y tercer departamentos:* desde Choapa hasta las riberas de Lontué.

*Cuarto y quinto departamentos:* desde Lontué hasta el Biobío, y sus fortalezas al sur y adyacencias.

*Sexto departamento:* de todas las poblaciones que posee o adquiera el Estado desde el Biobío hasta sus límites en el sur”<sup>67</sup>.

La división expuesta se planteó sólo en líneas generales, pues, si bien estableció el fraccionamiento de la República en seis departamentos, sólo mencionó los deslindes del primero y fijó los del tercer y cuarto departamento sin una línea divisoria entre ellos. Lo mismo ocurrió con los departamentos cuarto y quinto, pues no presentó un límite que separara uno de otro. Por su parte, el sexto departamento constituyó un caso especial, ya que su circunscripción abarcó “todas las poblaciones que *posee* o *adquiera* el Estado desde el Biobío hasta sus límites en el sur”<sup>68</sup>. La zona fronteriza, Valdivia y Chiloé formaban territorios intermitentes dentro del espacio chileno debido a la presencia indígena y a la de tropas realistas en el archipiélago. Ante esta problemática, el Acta de Unión exteriorizó las aspiraciones subsistentes de incorporar efectivamente estas zonas geográficas al territorio nacional en la disposición del sexto departamento, el cual reveló dos realidades; un dominio existente y otro por adquirir. La primera tuvo relación con

<sup>67</sup> VALENCIA A., L., *op. cit.*, primera parte, p. 111 y 112.

<sup>68</sup> *Idem.*

exponer la pertenencia al Estado chileno de aquellas localidades aisladas en medio del dominio indígena, ya fueran los fuertes y poblaciones situados al sur del río Biobío, como la jurisdicción de Valdivia, enclave que no había sido mencionado anteriormente. La segunda, en cambio, exhibió la intención palpable de incorporar el Archipiélago de Chiloé a la jurisdicción nacional.

Creemos que la demarcación del sexto departamento fue discreta en cuanto a que no se mencionaron explícitamente los territorios aludidos. Por el contrario, el código sólo se remitió a exponer la existencia de ciertos dominios y las pretensiones de incorporar algún territorio en el futuro. Recordemos, además, que la Constitución de 1822 –primer reglamento que estableció las fronteras nacionales- estipuló que el archipiélago de Chiloé pertenecía al Estado chileno y que el límite sur del país se encontraba en el Cabo de Hornos, sin precisar sobre la región comprendida entre este deslinde y el río Biobío. Estas cláusulas, junto al artículo 24 del Acta de Unión, evidenciaron la discontinuidad del territorio nacional, interrumpido por la presencia indígena y española. Contrastan así las pretensiones de los políticos chilenos -expresadas en las normativas legales- con la realidad nacional de 1823, en que no existía una posesión efectiva de las localidades señaladas anteriormente.

La novedad de la división del Acta de Unión se expresó en distintos elementos. El primero corresponde a que se realizó, por primera vez, una delimitación expresa de las provincias, aunque ésta no haya sido completa, lo que la convierte en el primer esquema de división política administrativa que realizó Chile como Nación independiente. Una de las atenciones principales del estatuto fundamental en temas de organización interior del Estado fue establecer los límites que marcaban la jurisdicción de cada unidad administrativa, puesto que antes de 1823 sólo hubo una enumeración de las provincias existentes sin que se mencionara la extensión de éstas ni el área que comprendían. La resolución surgió a partir de que el código determinó en sus artículos 24 y 25 las siguientes disposiciones.

“Art. 24. (...) El Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado, procederán inmediatamente a formar los deslindes topográficos de cada uno de estos departamentos.

Art. 25. Si cumplidos sesenta días de la fecha de esta acta no están verificadas las demarcaciones de los departamentos, queda responsable el Senado de esta omisión”<sup>69</sup>.

El segundo elemento a considerar se vincula con la preocupación de los dirigentes chilenos por designar un cuerpo especializado que, a partir de estudios y observaciones de la realidad chilena, centrarse su atención en elaborar una demarcación del territorio. Si bien el Acta de Unión delegó en el Ejecutivo -con acuerdo del Senado- la tarea establecer los límites de cada departamento, el Director Supremo, don Ramón Freire, emitió dos comunicados con autoridad de decreto el 23 de abril de 1823, en los cuales creaba una comisión especial integrada por ilustres ciudadanos y a la cual delegaba la labor de efectuar los estudios geográficos pertinentes con miras a formar una correcta delimitación de las fronteras de cada provincia. Asimismo, ordenó a toda autoridad y funcionario del Estado prestar toda la ayuda, los servicios y documentos que la comisión solicitara para el ejercicio de su función.

“Dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 24 del acta de union, nombro en comision para que me propongan un proyecto de division i deslinde topográfico de los departamentos del Estado, en la forma que previene dicho artículo, a don Manuel Salas, don Juan Egaña, don Santiago Fernández, don Antonio Pantaleon Fernández i don José María Argandoña.

La comision evacuará este encargo en el término perentorio de quince días, i para su mejor desempeño, todos los jenerales, autoridades i funcionarios del Estado, de cualquiera clase i condicion que sean, franquearán, a requisicion de la comision, todos los documentos, auxilios i servicios que pidiese a este efecto.- Dése cuenta al Senado Conservador e insértese en el BOLETÍN.- Santiago, Abril 23 de 1823.- *Egaña*”<sup>70</sup>.

“Excmo Señor:

El Director Supremo hace presente que, para preparar los trabajos necesarios a la demarcacion de los departamentos en que ha de dividirse el Estado, con arreglo al articulo 24 del acta de union, ha nombrado la comision contenida en el decreto adjunto. Luego que ella presente su proyecto de deslinde,

---

<sup>69</sup> “Reglamento Orgánico y Acta de Unión del pueblo de Chile”. En: VALENCIA A., L., *op. cit*, primera parte, p. 112.

<sup>70</sup> *SCL*, tomo VII, sesión del 23 de abril de 1823.



el Director Supremo lo pasará al acuerdo del Senado con las observaciones que hallare convenientes.

El Director Supremo tiene el honor de manifestar al Senado Conservador su mas alta consideración i aprecio.- Santiago, Abril 23 de 1823.- RAMÓN FREIRE.- *Mariano de Egaña*.- Al Senado Conservador”<sup>71</sup>.

Facultada por el artículo 24 del código fundamental y por el Director Supremo de la República, la comisión especial aludida anteriormente elaboró un primer proyecto de demarcación y presentó su informe al respecto el 6 de mayo de 1823 al Ejecutivo, antes de un mes de la formación del cuerpo especializado. Éste ofreció diferentes opciones de deslindes departamentales tomando como base la resolución tomada por el Acta de Unión -reglamento de carácter constitucional-, a partir del cual debía regirse cualquier ordenamiento posterior. Una primera alternativa presentó la línea divisoria entre el segundo y tercer departamento a través del río Maipú, así como la del cuarto y quinto debía establecerse en el río Ñuble, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Itata, siguiendo el curso de éste hasta su desembocadura en el mar<sup>72</sup>.

“Señor:

A la Comision destinada para proponer las demarcaciones que deben formar las nuevas Intendencias establecidas en el acta orgánica de union, le ha parecido por dictámen unánime i conforme, que la fraccion que debe hacerse de la provincia de Santiago para las dos Intendencias, seria conveniente verificarla por rio de Maipú, desde su nacimiento hasta su embocadura; quedando así el departamento de la capital comprendido entre los rios de Choapa i Maipú i con los principales puertos de mar i cordillera que son tan necesarios al punto central del Gobierno i los recursos. La otra Intendencia se deslindaria entre Maipú i Lontué que, debiendo ser agricultora, comprende grandes planos, muchas aguas, proporcion para excelentes canales, i todos los recursos de la industria agraria.

Al pasar a la fraccion que debe formar las dos Intendencias comprendidas entre Lontué i Biobío, la pluralidad de votos de la Comision ha sido: que si se ha de buscar un deslinde natural por rios, como se ha practicado en las demas Intendencias, la mejor division que se presenta es desde el nacimiento del rio Ñuble hasta su confluencia con los demas que forman el Itata, siguiendo después este gran rio hasta su embocadora en el mar; quedando así seis partidos, a mas de

<sup>71</sup> *SCL, tomo VII*, sesión del 23 de abril de 1823.

<sup>72</sup> Ver el proyecto de división política administrativa en el anexo documental.

los fuertes de ámbas orillas de Biobío i sus adyacencias de sur, para formar la Intendencia de Concepción, que queda con el precioso puerto de Talcahuano, el dominio de las islas inmediatas i su jurisdicción hasta Arauco i el rio Carampangue”<sup>73</sup>.

El documento anterior presentó otra particularidad que se exhibió expresamente en comunicados posteriores. La comisión encargada de delimitar las circunscripciones expuso algunos elementos que debían considerarse para realizar la demarcación del territorio y para formar así una división administrativa que fuese favorable para las provincias. Entre ellos planteó la conveniencia de que los departamentos tuviesen puertos marítimos, pasos cordilleranos, regularidad en sus terrenos y recursos hídricos. Asimismo, manifestó el propósito de utilizar los accidentes naturales para los límites, presentando como una primera propuesta los cursos de los ríos.

La segunda alternativa planteaba extender el área de Concepción –entendida como el quinto departamento en el Acta de Unión y en la propuesta anterior- trasladando su demarcación superior -el río Ñuble, según el plan preliminar- hacia la línea que corría por el límite norte del partido de San Carlos y continuaba por el límite sur del partido de Quirihue. De esta manera, Concepción incorporaría el partido de San Carlos, pero excluiría el de Quirihue, el cual formaría parte de la Intendencia de Maule. Sin embargo, el informe no manifestó los linderos de esta circunscripción administrativa, por lo cual la segunda alternativa se presenta confusa ante nosotros, ya que, al no indicar la jurisdicción de dicho departamento, sólo nos lleva a conjeturar que su límite norte era el río Lontué y no el Ñuble, como se presentaba en el proyecto anterior. La comisión especial lo informó de la siguiente manera:

“Tambien ha creido la pluralidad de la Comision que, si aun se quiere proporcionar mas recursos, dependencias i estension de jurisdiccion a Concepción, se puede formar una línea divisoria que, corriendo desde la cordillera i dejando al sur el partido de San Cárlos según los deslindes que hoi tiene, siga hasta el mar por la division de Quirihue, cuyo partido quedará al lado del norte para formar la Intendencia del Maule. Así podrá tambien proporcionarse que todas las fronteras orientales espuestas a invasion de indios quedasen bajo el mando militar i civil de Concepción, bien que siempre se hallará mui distante de los auxilios de aquella

---

<sup>73</sup> *SCL, tomo VII*, sesión del 7 de mayo de 1823.

capital; así de este modo quedará la Intendencia del Maule con el mayor río navegable del país i un puerto marítimo bastante regular a más de los recursos para un buen astillero. Tales son los únicos arbitrios de demarcación que han ocurrido a la pluralidad de la Comisión, asentada la base del artículo 24 del acta orgánica de unión, en que se previene que los deslindes i divisiones de las Intendencias deben correr por la líneas de mar a cordillera i la que les presenta la extensión proporcional de ámbos terrenos, la proximidad de los recursos a las respectivas capitales i la consideración de que siendo Talca la ciudad de más población parece ser acreedora a que se establezca allí la capital”<sup>74</sup>.

Una tercera alternativa propuso que la línea divisoria entre el cuarto y el quinto departamento fuese a través del río Diguillín, de oriente a poniente, hasta la villa de Hualqui. De aquí, se planteó trazar una línea recta, ficticia, desde esta villa hasta tocar con el río Biobío. De esta forma, quedaría el departamento de Concepción comprendido entre la delimitación anterior, por el sur y el río Lontué por el norte e incluiría en su jurisdicción a los partidos de Florida, Coelemu, Chillán, San Carlos, Parral, Quirihue, Cauquenes, Linares y Talca. Asimismo, la tercera opción entregada por la comisión especial designaba como quinto departamento la Intendencia de Fronteras. Su capital se establecería en Los Ángeles y su jurisdicción comprendería Laja, Rere, Pemuco y los fuertes de Nacimiento, Santa Juana, Arauco, Colcura y San Pedro.

“I el señor don Pantaleon Fernández, como voto particular, ha propuesto que la división del 4° i 5° departamento se verifique en esta forma, a saber: por una línea que, corriendo desde Lontué hasta Biobío, resulten dos Intendencias, la primera nombrada de Concepción contendrá esta capital i su jurisdicción los partidos de Florida, Coelemu, Chillan, San Carlos, Parral, Quirihue, Cauquenes, Lináres i Talca. La segunda se nombrará Intendencia de Fronteras, cuya capital será los Anjeles i su jurisdicción de las provincias de la Laja i Rere, los fuertes de Nacimiento, Santa Juana, Arauco, Colcura, San Pedro i el lugar de Pemuco. De este modo, la demarcación de la provincia de Fronteras, correrá por el de Diguillín, oriente poniente hasta la villa de Gualqui, cortando línea recta desde esta villa al sur hasta tocar con el Biobío; i la provincia de Concepción vendrá corriendo por todo el río de Lontué hasta tocar en el mar, i desde allí hasta la embocadura del

---

<sup>74</sup> *SCL, tomo VII*, sesión del 7 de mayo de 1823.

Biobío, comprendiendo lo que hai entre estos puntos i la línea de demarcacion que se ha fijado a la que se nombra provincia de Fronteras”<sup>75</sup>.

Hasta ese momento toda la discusión de la comisión se relacionó con la zona sur del país, por lo que dejaron momentáneamente en status quo las delimitaciones nortinas. En torno al debate suscitado, la comisión especial privilegió la primera alternativa antes que las demás y presentó su informe al Director Supremo, quien, luego de hacer las observaciones que creyó convenientes, buscó el acuerdo del Senado Conservador para que éste le diera cumplimiento, en un comunicado firmado el 21 de mayo de 1823, rigiéndose siempre por los estatutos dictados por el Acta de Unión.

“Excmo. Señor:

El Director Supremo del Estado incluye al Senado Conservador el proyecto de demarcacion de departamentos que le ha presentado la comision nombrada al efecto.

Parece arreglado el dictámen de la pluralidad de los individuos de dicha comision.

De todos modos, es preciso dar cumplimiento a la lei orgánica.

El artículo 24 previene que la division se verifique inmediatamente.

El Senado es responsable si no se hallase formada para el 31 de Mayo, i ella debe hacerse por fajas, que cada una comprenda la estension que hai de mar a cordillera, i en ninguna manera por líneas tiradas de Norte a Sur, como que en este último caso habria departamentos que quedasen sin puertos, con una anchura absolutamente desproporcionada i con mucha estension de Norte a Sur, que haria demasiado molestos los recursos que los pueblos de la comprension de cada departamento tuviesen que hacer a la ciudad cabecera”<sup>76</sup>.

Tanto el proyecto de demarcación entregado por la comisión especial como las observaciones realizadas por el Director Supremo, expusieron elementos interesantes que contribuyeron a reflexionar en torno a los criterios que debían utilizarse para fraccionar el territorio nacional. Ejemplo de ello fue la apreciación de que los deslindes debían correr por líneas trazadas de mar a cordillera para que cada unidad administrativa no careciera de puerto marítimo, lo cual constituyó una constante para los demás planes de división. De la misma forma, la comisión planteó el tema de la proporcionalidad en la extensión de los departamentos con el objetivo práctico de mantener una cierta

<sup>75</sup> SCL, tomo VII, sesión del 7 de mayo de 1823.

<sup>76</sup> SCL, tomo VII, sesión del 21 de mayo de 1823.

proximidad entre los pueblos y sus respectivas capitales. Además de estos elementos, nosotros agregamos otros que también fueron considerados a la hora de establecer los límites: que se incluyeran en los departamentos boquetes cordilleranos y recursos que contribuyeran al desarrollo de cada unidad territorial, entre ellos, terrenos de superficie regular y recursos hídricos para el florecimiento de la agricultura.

En el mes de junio de 1823 se realizó la segunda modificación a la división política administrativa de la República establecida en el Acta de Unión. Se efectuó un mayor fraccionamiento del espacio chileno, ya que aumentó a ocho el número de departamentos; se incluyeron territorios antes no considerados y por primera vez se expuso un bosquejo de las capitales de cada unidad administrativa<sup>77</sup>. El Senado Conservador, luego de recibir el informe enviado el 21 de mayo por el Director Supremo, discutió el proyecto de demarcación elaborado por la comisión encargada para este efecto en tres sesiones públicas. Planteó en seguida su reforma a la división política del territorio.

“El Senado (...), impelido de las razones de conveniencia pública que se tuvieron presentes i se apresan al Gobierno, en nota de esta fecha; acuerda que el territorio del Estado se divida en ocho departamentos en esta forma:

*Primer departamento:* desde el despoblado de Atacama hasta la Quebrada del Negro, deslinde antiguo, entre Petorca e Illapel; su capital, la ciudad de la Serena.

*Segundo departamento:* desde la Quebrada del Negro hasta la cuesta de Chacabuco i su cordón hasta el mar; su capital, la ciudad de Aconcagua.

*Tercer departamento:* desde Chacabuco hasta el río Cachapoal; su capital, la ciudad de Santiago.

*Cuarto departamento:* desde Cachapoal hasta el río Maule; su capital, la ciudad de Talca.

*Quinto departamento:* desde el Maule hasta el río Diguillin, tomado en su nacimiento de la cordillera a su entrada en Itata, i de aquí tirando la línea divisoria con dirección a la angostura Gualqui, que une al Biobío, concluyendo a la entrada de éste al mar; su capital, la ciudad de Concepción.

*Sesto departamento:* todo el territorio que se contiene desde la línea del anterior departamento hasta la cordillera, quedando en su comprensión el partido de Lautaro; su capital, la ciudad de los Anjeles.

---

<sup>77</sup> Ver el proyecto de división política administrativa en el anexo documental.

*Sétimo departamento*: el territorio comprendido en la jurisdicción que conoce hoy el gobierno de Valdivia; su capital, Valdivia.

*Octavo departamento*: el territorio que se comprende en la jurisdicción que conoce hoy el gobierno de Chiloé; su capital, San Carlos<sup>78</sup>.

El mensaje emitido por el Senado Conservador –firmado con fecha 13 de junio-, planteó diversos elementos que debían ser considerados para que la organización interior del territorio nacional fuera de conveniencia pública. Entre ellos, propuso la reflexión en torno a los recursos que podían proporcionar los terrenos, las motivaciones y costumbres de los provincianos y la cercanía de los pueblos de cada departamento con su capital para atender a ésta o ser auxiliados en caso de necesidad, cuestión de vital importancia debido a los acontecimientos que afectaron a la antigua provincia de Concepción durante el año 1822. Además, el alcance en la prestación de servicios de la capital hacia el resto del departamento constituye algo esencial para obtener una gestión pública eficiente.

“Para la división i demarcación se debe atender, entre otras cosas, a la proporción de las relaciones interiores i exteriores, al clima, usos, inclinaciones, jenio e índole de los nuevos provincianos, a la feracidad o avaricia de los terrenos. Todos estos sujetos particulares que hacen la felicidad relativa, forman también la absoluta i jeneral. El proyecto da por capitales a Talca i Concepción ciudades aisladas, sin poder socorrer ni ser socorridas por sus pueblos subalternos en sus respectivas estaciones. Frecuentes i sensibles son las privaciones que a las veces sufre Concepción, sin que la Providencia pueda venir en su auxilio por su situación topográfica”<sup>79</sup>.

Los senadores de 1823 exteriorizaron las antiguas desavenencias suscitadas entre las provincias durante el año anterior, con el motivo de recordar un agrio período que generó diversos acontecimientos de repercusión nacional. Al evocar las constantes disputas de las provincias contra Santiago, el Senado apuntó al establecimiento de un equilibrio entre los departamentos para asegurar la igualdad y prosperidad de cada uno, de modo que quedasen en el pasado los antiguos celos y las discordias. Observamos también la percepción que tuvieron los legisladores sobre la división política administrativa, la que consideraron como un instrumento de progreso para la Nación.

---

<sup>78</sup> *SCL, tomo VII*, sesión del 11 de junio de 1823.

<sup>79</sup> *SCL, tomo VII*, sesión del 11 de junio de 1823.

“Facilitemos las relaciones en la forma posible, hermánense las costumbres de los capitales con sus pueblos, confórmense los caracteres i hábitos, i serán indudables, visibles i rápidos los progresos ventajosos de la división i demarcación de las intendencias (...)”<sup>80</sup>.

No obstante las motivaciones que pudiese tener el Senado Conservador para lograr la conveniencia pública, esta segunda modificación a la división política administrativa originó un amplio debate entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo e incluso generó momentos de tensión entre ambas autoridades gubernamentales<sup>81</sup>. Aumentar la cantidad de los departamentos hizo que la Suprema Magistratura nacional calificara al nuevo proyecto como inconstitucional, pues contravenía la disposición acordada por los plenipotenciarios, reunidos en Congreso, de establecer seis departamentos. Las justificaciones brindadas por el Director Supremo giraron en torno a que no podía transgredirse el Acta de Unión, pues ésta gozaba el carácter de ser ley fundamental de la República.

“...habiendo prometido i jurado a la Nacion cumplir el acta orgánica de union, declarado nulo cuanto hiciese en contrario, i mandado no sea obedecido en ello; no pudiendo, por razon del alto cargo que administro, atacar ni permitir sea atacada la lei fundamental dictada por la Nacion reunida, i que me elijió Director Supremo, encargándome su puntual e indefectible cumplimiento”<sup>82</sup>.

---

<sup>80</sup> *SCL, tomo VII*, sesión del 11 de junio de 1823.

<sup>81</sup> La discusión comenzó el 30 de junio de 1823 con el motivo de la no contestación del Director Supremo a ciertos oficios enviados por el Senado Conservador. Entre ellos se encontraba las observaciones hechas por este órgano administrativo al proyecto de división política del Estado, presentado por la Comisión designada para este efecto. Entre las reformas planteadas por los legisladores, estaba la de aumentar a ocho la cantidad de departamentos. De esta manera, el Legislativo planteó que debían entenderse por sancionadas dichas peticiones y, por lo tanto, éstas debían ser promulgadas por el Ejecutivo. Ante aquella postura, el general Freire declaró el 2 de julio que el proyecto presentado era inconstitucional y por ende no podía llevarse a efecto. Asimismo, ante la insistencia del Senado, el Director Supremo de la República declaró por decreto firmado el 18 de julio de 1823, que no publicaría la discutida demarcación al obtener el apoyo de sus ministros de gobierno y de la Cámara de Justicia. Véase, *SCL, tomo VII*, sesiones del 30 de junio, del 2, 4, 11 y 18 de julio de 1823.

<sup>82</sup> *SCL, tomo VII*, sesión del 18 de julio de 1823.

El Ministerio de Gobierno, con el expreso soporte del general Freire, sostuvo que el Acta de Unión sólo podía modificarse a través de la misma autoridad que la dictó, es decir, por la Nación reunida en un Congreso Nacional<sup>83</sup>.

“Los Ministros de Estado en todos los departamentos del despacho, reunidos en consejo (...), opinan unánimemente que S. E. no debe publicar el acuerdo formado por el Senado para la espresada demarcacion, en terminante i diametral contravención del artículo 24 del acta orgánica i del artículo único, capítulo 1º, título III de la Constitución provisoria. Los Ministros se fundan en que el acta orgánica no puede en manera alguna infringirse, sino por la misma autoridad que la dicta, esto es, por la Nación reunida en Congreso (...). Tampoco el acuerdo del Senado Conservador puede reputarse como lei, aun cuando insista tercera vez en proponerlo, por recaer sobre un objeto acerca del que no tiene facultad de disponer (...)”<sup>84</sup>.

Ante esta problemática, y una vez escuchada la voluntad de los integrantes del Ministerio de Gobierno y la Cámara de Justicia, Ramón Freire firmó el siguiente decreto el día 16 de julio de 1823:

“Decreto: Que no publico el acuerdo formado por el Senado Conservador, en trece de Junio, sobre la demarcacion de departamentos en directa contravencion del artículo 24 del acta orgánica. Confiando de la circunspeccion i amor público del Senado que, cediendo al peso de las razones que me obligan a esta declaracion, se reunirá conmigo en sentimientos, suspendiéndose todo acuerdo sobre el particular hasta la reunion del Congreso; i haciéndose en caso contrario un manifiesto que justifique la resolucion que he tomado (...). Palacio

---

<sup>83</sup> Una vez disuelto el Congreso de Plenipotenciarios, el nuevo Director Supremo asumió la dirección de la República en colaboración con un Senado Conservador de nueve miembros. Este cuerpo administrativo sesionó hasta comienzos de agosto de 1823 y se compuso con los miembros designados por cada una de las Asambleas Provinciales, quienes nombraron a tres senadores por provincia; don Gregorio Cordobez, el Presbítero don Marcos Gallo y don Manuel Antonio González por Coquimbo; los señores Fernando Errázuriz, Agustín de Eyzaguirre y José Miguel Infante por Santiago y los señores Pedro Arce, Pedro Trujillo y Manuel Vásquez de Novoa por Concepción. Sin embargo, la mayor parte de ellos no concluyeron el período al cual estaban designados, razón por la cual se nombraron senadores suplentes, aunque algunos de ellos, a su vez, no pudieron incorporarse. En: VALENCIA A., L., *op. cit.*, segunda parte, p. 31 y 32; HEISE González, J., *op. cit.*, p. 153 y BARROS Arana, Diego, *Historia General de Chile, tomo XIV*, Universitaria, Santiago, 2005, p. 38 y 39.

<sup>84</sup> El comunicado emitido por los Ministros de Estado al Director Supremo se firmó el día 15 de julio de 1823. Véase, *SCL, tomo VII*, sesión del 18 de julio de 1823.



Directorial, Santiago, Julio 16 de 1823.- RAMÓN FREIRE.- *Mariano de Egaña*.- *Diego J. Benavente*.- *Santiago Fernández*.- Al Senado Conservador<sup>85</sup>.

Después de que el Gobierno declaró la inconstitucionalidad del proyecto de demarcación política, la discusión se renovó en el Congreso Constituyente. Apaciguados los ánimos, se subrayó la importancia de establecer una división política administrativa, de modo que se renovó el intercambio de opiniones -frenada en parte por las discusiones suscitadas entre las autoridades de gobierno y por la persistencia un tanto sesgada del Senado Conservador en aprobar un proyecto precipitadamente- sobre los elementos que debían atenderse para crear los deslindes de cada circunspección, no obstante éstos no se diferenciaron sustancialmente de aquellos que hasta aquí se habían manifestado. Hasta julio de 1823, éstos eran:

- a) Utilización de los accidentes geográficos como líneas divisorias del Estado. Se obedeció a un criterio de demarcación natural de las circunscripciones administrativas en vez de recurrir a un fraccionamiento artificial del territorio, de manera que se buscó elaborar una organización que se ajustara a la realidad geográfica chilena.
- b) Erigir la división de la República a partir de un trazado horizontal, recurriendo a líneas de división dirigidas de oriente a poniente. De este modo, se optó por la delimitación a través de los ríos, ya que éstos se ajustaban tanto al criterio de horizontalidad como al de la utilización de accidentes geográficos.
- c) Proporcionalidad entre los departamentos que conforman el Estado. Se apeló a la proporcionalidad de los departamentos sólo haciendo alusión a la extensión territorial de cada unidad política administrativa. Posteriormente, dicho elemento se extendió hacia otras áreas al invocar la proporcionalidad de recursos y población, aspecto que, más tarde, tomó aires políticos al adoptar los conceptos de equidad e igualdad. Esta característica fue uno de los rasgos más sobresalientes de la segunda etapa de análisis, pues fue una constante que perduró hasta el ensayo federal de 1826.
- d) Proximidad de los recursos y de los pueblos de cada circunscripción de su capital departamental. Los fundamentos de esta disposición se encuentran en la cercanía de los pueblos con su respectiva capital para ser atendidas o auxiliadas

---

<sup>85</sup> SCL, tomo VII, sesión del 18 de julio de 1823.

mutuamente en casos de necesidad, así como también en los alcances en la prestación de servicios públicos con el fin de lograr una administración eficaz.

- e) Existencia de puertos marítimos en cada uno de los departamentos del Estado. La presencia de éstos se expuso como un elemento beneficioso para las unidades político administrativas, pero no se estableció –al menos de forma explícita- como un requerimiento indispensable a considerar al momento de dividir el territorio nacional.

Con motivo de elaborar la próxima Constitución política del Estado y debido a la continua postergación que sufrió el proyecto de división del territorio, en las sesiones del Congreso Constituyente se retomó la importancia de sancionar la organización interior con prontitud. El diputado Jacinto Urrutia expuso ésta y otras problemáticas que giraban en torno a la demarcación política del Estado en cuatro comunicados. Sostuvo así que “el plan de departamentos formado por el Congreso de Plenipotenciarios (...), sin duda alguna debe ser una de las bases fundamentales para la formación de la Constitución que nos debe regir”<sup>86</sup>. Además, presentó los criterios generales bajo los cuales tenía que regirse la nueva demarcación al afirmar “que no carezca alguno de puerto marítimo i boquete para la otra parte de los Andes, según lo permita la naturaleza de cada uno”<sup>87</sup>, refiriéndose a los departamentos. Planteó también la cautela con la cual se debía tratar dicho asunto debido a la existencia de intereses locales, pues “por motivo alguno debe dejarse la división de dos departamentos a la discusión de los representantes que a ámbos correspondan, sino a los de toda la Nación; pueda ser que los primeros abriguen bajo de sí mas bien a algun pueblo de donde sean natos su mayor parte, i suceda que acaso pretendan ventajas sobre la división del departamento que les toque”<sup>88</sup>. Este constituye uno de los primeros comunicados que exteriorizó la presencia de ambiciones locales y su eventual influencia en las discusiones sobre división política administrativa del Estado. De aquí también la inquietud por que la división fuese sancionada por la Legislatura Nacional y que fuera propuesta por comisiones especiales creadas para dicho efecto, en vez de por las partes que estuvieran directamente involucradas en el tema. Inclinarsé por los intereses de tipo local en desmedro de otras circunscripciones fue

---

<sup>86</sup> *SCL, tomo VIII*, sesión del 27 de agosto de 1823.

<sup>87</sup> *SCL, tomo VIII*, sesión del 27 de agosto de 1823.

<sup>88</sup> Este documento se firmó con fecha 2 de agosto de 1823. En: *SCL, tomo VIII*, sesión del 3 de septiembre de 1823.

percibido por el diputado como una limitante para lograr el bien general de la Nación, ya que contribuiría a la permanencia de los roces entre las provincias.

“El beneficio que un departamento supere con perjuicio de otro ¿cuál es la ventaja que resulta a la Nación entera? Si así lo fuere, pesándose éste con el mal, en hora buena, mi pueblo, mi vida i mi fortuna están prontos para este caso; pero donde viéremos belijerante la particularidad con el abatimiento del vecino, donde viéremos pedir a la jurisprudencia la comodidad con perjuicio de otra porcion semejante, ¿cuáles ventajas serán las que al bien público puedan resultar? La discordia i enemistad i generalmente las inquietudes, estoi seguro serán las que se prometen”<sup>89</sup>.

Un tercer proyecto que intentó modificar nuevamente la división administrativa instaurada en el Acta de Unión, fue presentado por la Comisión de Constitución al Congreso Constituyente en la sesión del primero de septiembre de 1823. Si bien éste mantuvo la cantidad de departamentos propuestos por el Senado Conservador, el plan cambió algunos de los límites señalados en el proyecto del 11 de junio<sup>90</sup>.

“El territorio del Estado se divide en ocho departamentos; los departamentos en delegaciones i las delegaciones en distritos.

1° *El departamento de Coquimbo*, comprenderá desde los confines del Estado al Norte, hasta el rio de Choapa; su capital, la ciudad de la Serena.

2° *Departamento de Aconcagua*, que comprende desde el rio de Choapa hasta el rio de Aconcagua, i Quillota, nombrado Chile; su capital, la ciudad de San Felipe.

3° *Departamento de Santiago*, que comprende desde el rio Chile hasta el rio Cachapoal; su capital, la ciudad de Santiago.

4° *Departamento de Maule*, que comprende desde el rio Cachapoal hasta el rio de Maule; su capital, la ciudad de San Agustín de Talca.

5° *Departamento de Chillan*, que comprende desde el rio Maule hasta el rio Itata; su capital, la ciudad de Chillan.

6° *Departamento de Concepción*, que comprende desde el rio Itata hasta el rio Biobío; su capital, la ciudad de Concepción.

7° *Departamento de Valdivia*, que comprende desde el rio Biobío hasta los confines del Estado al Sur; su capital, la ciudad de Valdivia.

<sup>89</sup> *SCL, tomo VIII*, sesión del 3 de septiembre de 1823.

<sup>90</sup> Ver el proyecto de división política administrativa del primero de septiembre de 1823 en el anexo documental.

8° *Departamento de Chiloé*, que comprende todas las islas de aquel archipiélago; su capital, la ciudad de San Carlos”<sup>91</sup>.

La Comisión de Gobierno presentó al Soberano Congreso el 17 de septiembre un proyecto de ley acompañado de un informe aclarativo, el cual constituye un documento importante a considerar en nuestra investigación<sup>92</sup>. Observando la realidad chilena, los integrantes de la Comisión expusieron por primera vez problemáticas de gran relevancia en la elaboración y ejecución de un plan de división política administrativa. En el documento se resumen, en cierto modo, los diversos planteamientos emitidos en cuanto a los elementos a considerar para realizar el fraccionamiento del Estado. Con el avance del tiempo, los criterios que manifestaron los políticos fueron cada vez más generales y dejaron de reparar en ciertas especificaciones. Sin embargo, la gran novedad se presentó en que la Comisión expuso la precariedad de herramientas que poseía el país para realizar una demarcación óptima del territorio nacional. Dejó constancia de la falta de instrumentos esenciales, tales como planos geográficos del espacio chileno, la carencia de una estadística a nivel nacional, así como la falta de un conocimiento aproximado de la población.

“La Comision de Gobierno ha visto detenidamente los documentos, planos i oficios relativos a la particion del Estado en provincias o intendencias, i estando persuadida del interes que resulta i de que éste es el voto jeneral de la Nacion que aspira, como debe, a sus adelantamientos i felicidad; no ha dudado un solo momento para opinar que la predicha partición debe practicarse tan pronto como pueda hacerse; pero cree que no habiendo hasta hoi planos jeográficos i topográficos del país, la estadística jeneral de él, ni aun siquiera un conocimiento aproximado de la poblacion, producciones i arbitrios de cada uno de los partidos en que ha de dividirse, es mui aventurada cualquiera division que se adopte i mucho mas, sin que, ante todas cosas, se sepa con fijeza de qué caudales han de subsistir los funcionarios i empleados nuevos que deben haber; cuyo conocimiento ha de resultar necesariamente del plan de hacienda que está formándose, i a cuya vista se conocerá si, despues de satisfechas las inevitables cargas que pesan actualmente sobre las rentas públicas, queda algo con que dotar decentemente a

---

<sup>91</sup> *SCL, tomo VIII*, sesión del 1 de septiembre de 1823.

<sup>92</sup> Este documento fue firmado por los señores Joaquín Larraín, Isidro Pineda, José Miguel Irarrázabal, Francisco B. Fontecilla y José María Silva el día 15 de septiembre de 1823.

los Intendentes, Asesores i demas oficinistas de las Intendencias que se intentan planear”<sup>93</sup>.

Anteriormente se planteó la necesidad de considerar los recursos, la extensión de los terrenos, su fertilidad, entre otras cosas, para demarcar las circunscripciones administrativas. Sin embargo, poco se reparó en que para incluir estos elementos en la demarcación, debía hacerse, antes que todo, un estudio riguroso de las características físicas, económicas y sociales del país, pues se requería de cartas topográficas, planos, censos poblacionales y todo tipo de estadística que proporcionara a los dirigentes criollos los conocimientos necesarios para elaborar una división política administrativa aplicable a la realidad chilena. El documento reveló la precariedad económica en que se encontraba el Estado, pues expuso el problema del financiamiento con el que debía solventarse un programa de tan amplia magnitud como el que significaba la transformación del espacio chileno, su organización interior y la administración pública. Los costos monetarios que implicaba el proyecto no sólo guardaban relación con la realización y puesta en práctica de la división política administrativa, sino también con su subsistencia. En el período de gestación del Estado chileno, en que se buscó el orden y la estabilidad política, no bastaba con establecer oficialmente en el papel la división administrativa de la República, sino que ésta tenía la labor de poner en práctica el manejo y la conducción del sector público a lo largo de todo el país. De esta manera, al sostener la Comisión que “es mui aventurada cualquiera division que se adopte”, dicho organismo optó por no precipitarse a instaurar alguna división de forma definitiva y, en su defecto, propuso el siguiente mensaje y proyecto de ley:

“La Comision opina sin perplejidad, que, no habiendo hasta hoi una lei que mande la particion que se intenta hacer del Estado, se debe sancionar la que corresponda, para que el Poder Ejecutivo, allanadas las dificultades que ocurren, verifique, cuanto ántes pueda ser, la planificacion de las provincias, segun se manda en el siguiente Proyecto de Lei:

El Estado se subdividirá en provincias, cuya demarcación conveniente resulte del exacto conocimiento de sus terrenos, producciones i población.- Santiago, Septiembre 15 de 1823”<sup>94</sup>.

---

<sup>93</sup> Este documento se firmó el 15 de septiembre de 1823. En: *SCL, tomo VIII*, sesión del 17 de septiembre de 1823.

<sup>94</sup> *SCL, tomo VIII*, sesión del 17 de septiembre de 1823.

El hecho de presentar un proyecto de ley que no establecía ninguna división, sino que sólo manifestó la intención de fraccionar el país en un futuro próximo -bajo los preceptos establecidos en aquel documento-, nos permite reflexionar al respecto. Se revela la experiencia adquirida por los sucesos pasados, pues los dirigentes nacionales no incurrieron en el mismo error de instaurar una ordenanza que no permitiese su posterior modificación sin ser transgredida -a diferencia de lo ocurrido con el artículo 24 del Acta de Unión. De esta manera, el proyecto de ley presentado el 17 de septiembre expresó que se creaba una disposición inacabada, pero que su finalidad era reformarse para ser completada una vez realizados los estudios pertinentes. La discusión del proyecto de ley se prorrogó en las siguientes sesiones del Congreso hasta el 3 de octubre de 1823, aunque en esta fecha los constituyentes sólo acordaron dividir el Estado en un mayor número de departamentos, sin dar cuenta de los proyectos anteriores. Sin embargo, el 6 de octubre los legisladores autorizaron al Ejecutivo para que éste formase un nuevo proyecto de demarcación, con el cargo de dar cuenta de él a la legislatura existente en ese momento, documento que se redactó y firmó el 9 de octubre de 1823.

“Excmo. Señor:

El Soberano Congreso, oída la Comisión de Gobierno i visto los diversos proyectos de demarcación que se le han presentado, sanciona i decreta:

1° Se dividirá el Estado en mas departamentos que los que tiene actualmente.

2° La actual Lejislatura no se encarga de verificar la división.

3° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, tomando todos los conocimientos necesarios, forme el proyecto de demarcación del Estado, i dé cuenta a la Lejislatura que exista en la época que la verifique, para su sanción.

Lo que comunico a V. E. para su cumplimiento, promulgación e impresión.-  
Sala del Congreso Constituyente, Santiago, Octubre 9 de 1823.- Al Excmo. Señor Supremo Director”<sup>95</sup>.

---

<sup>95</sup> *SCL, tomo VIII*, sesión del 6 de octubre de 1823.

## II

**NUEVOS ELEMENTOS EN EL DEBATE SOBRE DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA.**

El debate sobre crear una división política administrativa definitiva para la República se suspendió luego del comunicado anterior, pues los constituyentes tenían sus miras puestas en la elaboración de un nuevo código fundamental. La discusión se renovó sólo después de haberse promulgado la nueva Constitución política en diciembre de 1823. Ésta tampoco estableció la cantidad de provincias en que se componía el territorio nacional, pues sólo enunció que “el Estado se divide gradualmente en gobiernos departamentales, delegaciones, subdelegaciones, prefecturas e inspecciones”<sup>96</sup>. El asunto quedó así en un relativo suspenso durante el año 1824, ya que se acentuó la inestabilidad política en nuestro país. Tras la vuelta del general Freire de su infructuosa expedición a Chiloé, el alto magistrado presentó al Senado la dimisión de la Constitución política de 1823, el cual asintió en la necesidad de modificar este reglamento constitucional. Los legisladores suspendieron partes de la Constitución en julio de 1824 y se convocó a un nuevo Congreso Nacional, instaurándose éste en noviembre de aquel año. Una vez que la Carta fundamental fue declarada nula y sin efecto, los representantes declararon al Congreso como Constituyente, aunque éste no alcanzó a redactar una nueva Constitución cuando las provincias rechazaron al Gobierno central quitando a sus representantes del Legislativo en 1825<sup>97</sup>. Ante la ausencia de un Congreso de carácter nacional, las provincias recurrieron a la formación de gobiernos particulares instituidos bajo la dirección de asambleas provinciales, de modo que entre 1823 y 1826 la administración del país quedó fraccionada en diversos cuerpos representativos.

El debate respecto a la nueva división se reanudó a comienzos de 1825. El 14 de enero de aquel año, José Miguel Infante propuso que se ejecutara el proyecto del Legislativo expuesto el 11 de junio de 1823 que dividía el territorio de la República en ocho provincias y que condujo a ásperas rencillas con el Poder Ejecutivo. Sin embargo, la petición no generó repercusiones sino hasta el 20 de octubre, fecha en que el Director Supremo, con el motivo de llevar a efecto la división del territorio nacional de 1823 –pues estaba autorizado expresamente por el Congreso de aquel año–, envió a las Asambleas

---

<sup>96</sup> VALENCIA A., L., *op. cit.*, primera parte, p. 139.

<sup>97</sup> COLLIER, S., *op. cit.*, p. 247, 248 y 269.

de Concepción y Coquimbo una copia de los documentos relativos a aquel proyecto, esperando su aprobación. Sobre todo, Freire manifestó que la aprobación del proyecto conllevaría a mejorar la administración pública y, a fin de cuentas, al progreso del país. La prosperidad que lograría la división de la República se refuerza al recurrir a los ejemplos que han demostrado otras naciones, tales como Francia y los Estados Unidos de Norteamérica<sup>98</sup>. Además, fundamentándose en la discusión suscitada a partir de 1823 sobre las divisiones político administrativas, el Gobierno presentó en el comunicado algunas variaciones que creyó convenientes. Entre ellas, propuso cambiar la denominación de *Departamentos* a *Provincias*, al igual que los nombres de cada unidad administrativa al sostener que éstos debían ser 1° y 2° provincia del Norte; 1°, 2° y 3° provincia del Centro y 1° y 2° provincia del Sur.

“Las únicas variaciones que el Gobierno cree convenientes, conforme a la última esplicacion de la opinion publica, que son, los que en aquel plan se llamaban departamentos, se llamen hoi provincias, i los jefes de ellas, en lugar de gobernadores intendentes, se llamen simplemente gobernadores. Tambien desea el Gobierno que en lugar de llamarse provincias de Coquimbo, Concepcion, Santiago, etc., se denominasen provincias, 1° i 2° del Norte; 1°, 2° i 3° del Centro; 1° i 2° del Sur, etc.”<sup>99</sup>.

Asimismo, el Supremo Magistrado expuso variaciones en el límite sur de la primera provincia nortina.

“La otra variacion mas sustancial que el Gobierno desea en las circunstancias i conforme al principio de seguir en la demarcacion de los límites naturales, es con respecto a los que el plan del Senado designaba a la provincia de Coquimbo. Estos se ponian en la Quebrada del Negro, conforme al deslinde español, entre la jurisdiccion de Illapel i Petorca, cuando el deslinde natural parece ser el caudaloso rio de Cachapoal, lo que, segun los informes que el Gobierno ha tomado, solo hará perder a la jurisdiccion de Illapel una poblacion de dos o tres mil almas i una baja de veinte leguas de terrenos por la mayor parte estériles, que es lo que hai desde la Quebrada del Negro hasta el puente grande de Choapa”<sup>100</sup>.

---

<sup>98</sup> Ver cita al pie número 66.

<sup>99</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

<sup>100</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.



Aquella demarcación es confusa, puesto que dejó como límite sur el río Cachapoal –en las cercanías de Rancagua-, manifestando, a la vez, que el deslinde terminaba en el puente del Choapa. De esta manera, nos inclinamos a pensar que la modificación que intentó hacer el Gobierno, dejaba a la provincia de Coquimbo comprendida desde el despoblado de Atacama hasta la ribera del río Choapa. Del mismo modo, propuso cambiar el límite que separa la quinta de la sexta provincia, dejándolo en el río Diguillín, hasta su confluencia con el Itata, siguiendo el curso de este río hasta su embocadura en el mar.

“P.D.- Primero. Después de firmada esta comunicación, se ha reflexionado que, siguiendo el principio de poner por deslindes de las provincias los límites naturales, podría hacerse una variación conveniente en la demarcación que el plan del Senado hace de los departamentos 5° i 6° en la forma siguiente:

*Quinto departamento.*- Desde el Maule hasta el río Diguillín, tomándolo en su nacimiento desde la Cordillera hasta su entrada en el Itata, i desde aquí seguir el curso de este gran río, hasta su embocadura en el mar.

*Sesto departamento.*- Todo el territorio que se contiene desde la línea del anterior al Sur, hasta los deslindes señalados al departamento de Valdivia. De este modo se conciliaban el plan de la Comisión de Gobierno con el del Senado, evitándose el inconveniente de aquél, de dejar intermedio el río Maule, i el del Senado que dejaba el sexto departamento absolutamente insignificante, sin un puerto, población ni territorio correspondiente en la situación actual; cuando del modo que se indica, la división se verifica más proporcionada bajo todos respectos”<sup>101</sup>.

Aquel mensaje dirigido a las asambleas provinciales no es muy claro con respecto a ciertos asuntos. Aunque el Director Supremo opinó que se sancionara la demarcación del 11 de junio de 1823, se aprecia que en la variación realizada en torno a los nombres de las provincias, sólo se manifiesta la existencia de siete y no de ocho provincias, como lo propone el proyecto aludido. Otra imprecisión del documento se aprecia en el cambio del deslinde sur de la primera provincia, pues confunde si la intención correspondía a dejarlo en el río Choapa o Cachapoal. De esta manera, si bien éstos pudieron constituir sólo errores de enumeración o tipográficos por parte del Director Supremo, no deja de ser importante que la discusión en torno a dicho problema fuese tratada con poca rigurosidad.

---

<sup>101</sup> SCL, tomo XII, sesión del 27 de Julio de 1826.

Freire llamó constantemente a utilizar el criterio de los deslindes naturales en la demarcación de los antiguos departamentos y apeló a las ideas de equidad y proporcionalidad de las provincias. Estas características se enunciaron debido a que, producto de las amplias discusiones mantenidas en 1823 y 1824, los dirigentes nacionales concordaron en que aquéllas contribuían a una mejor administración, así como también a la reconciliación de los pueblos, ya que al regirse bajo estos criterios, se eliminarían los celos y las quejas entre las provincias. Con todo, la demarcación y división del territorio constituía una herramienta esencial que colaboraba con la conservación del orden y la tranquilidad del país, tan anhelados en aquellos años de inestabilidad y de constantes rencillas provinciales.

“Pero sería hacer un agravio a su ilustracion i buen sentido, el suponer que pudiesen tener por una pérdida o sacrificio la division del territorio; medida tan urjentemente reclamada i necesaria para la mejora de la administracion i adelantamiento del país, ya se constituya éste bajo el sistema unitario o ya bajo el federal. ¿No sería una quimera pensar en federacion entre solo tres provincias i tan desiguales como ellas existen hoi? ¿No sería tambien igualmente alarmante, no excitaria los celos i quejas i levantaria un obstáculo insuperable a la reconciliacion jeneral de todos los pueblos de la República al ver, v. gr., que la provincia de Santiago se subdivida i que la de Concepcion se resistiese a hacerlo? (...).

Pero tenga esa Honorable Asamblea (*Congreso Nacional*) i la presente administracion la satisfaccion i gloria de haber dado este gran paso, que debe producir el adelantamiento mas rápido en toda la República, al mismo tiempo que será el garante mas seguro de la conservacion del órden i tranquilidad en lo sucesivo”<sup>102</sup>.

Las provincias de Concepción y Coquimbo respondieron tempranamente al comunicado del Director Supremo mediante un mensaje firmado el 29 de octubre de 1825, la primera y el 5 noviembre la segunda. Aunque, si bien ambas estuvieron de acuerdo con aprobar el plan del Senado de 1823, hicieron las observaciones que creyeron convenientes en torno a las modificaciones planteadas por el Gobierno. La Asamblea de Concepción aceptó aumentar el número de las provincias por razones de conveniencia pública, pero expresó sus propias reformas y fundamentos correspondientes. Sostuvo que debía cambiarse el deslinde que separaba el quinto del sexto departamento por el del río

---

<sup>102</sup> *SCL*, tomo XII, sesión del 27 de Julio de 1826.

Ñuble hasta su confluencia con el Itata, siguiendo el curso de éste hasta el mar. Los representantes penquista afirmaron que esta modificación era ventajosa para ambos departamentos por diversos motivos. Entre ellos, porque el quinto departamento incorporaba las delegaciones de Linares, Parral, San Carlos, Cauquenes y Quirihue, resaltando su tendencia hacia la prosperidad.

“El 5° reconoce por su territorio a las delegaciones de Lináres, Parral, San Cárlos, Cauquénes i Quirihue, partidos de vasta estension i de una feracidad privilegiada; sus terrenos disponen comodidad para toda clase de crianzas i para la industria agraria; parte son quebrados i otros llanos; las haciendas, pingües; sus propietarios, ricos; puertos de mar i secos, ya es visto que las tiene”<sup>103</sup>.

Del mismo modo, sostenían que según la antigua demarcación, el sexto departamento no reunía las favorables condiciones que el anterior, debido a que sus tierras eran mayormente irregulares -por ende, poco aprovechables- y carecían de grandes propietarios que aventajaran su situación. Así, la Asamblea del sur declaró que entre los territorios que comprendía su jurisdicción -Chillán, Los Ángeles, Rere, Puchacay, Lautaro y Coelemu-, sólo Chillán tenía las tierras más fértiles, de modo que existía un balance exageradamente desproporcionado entre ambos departamentos.

“El 6° departamento queda en este caso con Chillan, Los Angeles, Rere, Puchacai, Lautaro i Coelemu. La topografía de las últimas cuatro delegaciones hace ver que todos ellos son terrenos quebrados, aparentes para unos destinos, pero inaplicables para muchos de los mas necesarios. ¿Quién que haya visto a Coelemu no confiesa su esterilidad i porcion de terreno inútil e incapaz de hacerlo fructificar? ¿Quién que mire a Rere no ve quebradas inaccesibles i barrancas, cuya abundancia y grandor inutilizan muchas partes de las haciendas? ¿Quién no asegura que, si al departamento de Concepcion se le separa Chillan, no debe contar con mas terreno plano que el de Los Anjeles? La Asamblea sabe mui bien que los deslindes no son una barrera para las relaciones de unas i otras provincias; pero observa que a cada territorio se le debe dar cuanto necesite para su comodidad, industria i adelantamiento. Se advierte que, en los últimos cinco partidos, es decir, en Los Anjeles, Rere, Puchacai, Lautaro i Coelemu, no hai grandes propietarios; sus fortunas no pasan de medianas en unos i de escasas en los mas; en conclusion, sin Chillan queda miserable el departamento de

<sup>103</sup> SCL, tomo XII, sesión del 27 de Julio de 1826.

Concepción, i jamas podrá consolarle una esperanza, que, aunque probable, no es segura, i en todo caso, mui remota (...).

Si la línea se tira por el Diguillin, entrando en Itata hasta el mar, como propone el Gobierno en su respetable comunicacion citada, le obstan las reflexiones que ántes se han manifestado; queda entónces el departamento de Concepcion sin Chillan, reducido a Los Angeles, (disminuido grandemente en sus brazos i esterminado en sus fortunas, sin poblacion ni habitaciones por ahora, todo desierto i abandonado), a Rere, Puchacai, Lautaro i Coelemu, cuya descripcion territorial i demas calidades no pueden hacer jamas por sí solas una provincia que no sea menesterosa”<sup>104</sup>.

La Asamblea de Concepción mencionó otras desventajas que tenía la delimitación por el río Diguillín, planteada por el Gobierno. Primero, esta demarcación cortaba por la mitad a la delegación de Chillán, mientras que la que corría por el río Ñuble designaba sus linderos establecidos y respetados por tradición. Segundo, si Chillán quedase en el quinto departamento, se generarían conflictos de intereses locales al disputarse la capital provincial con Cauquenes, la cual aspiraba erigirse como centro administrativo de la región. Tercero, Chillán debía quedar bajo el mando civil y militar de la provincia de Concepción por su vulnerabilidad ante invasiones indígenas por el oriente.

“La Asamblea pone en consideracion del Gobierno otros inconvenientes: primero, que la línea por el Diguillin corta por mitad a la delegacion de Chillan, cuando la del Ñuble designa sus linderos establecidos i respetados por los pueblos vecinos. Segundo, que quedando Chillan en el quinto departamento, son espuestas las solicitudes sobre preferencia de asiento para la capital o pueblo cabecera. Aspiraciones manifestadas ardientemente son las que hacen conocer que Cauquénés pretende derecho, por la situacion jeográfica que ocupa; es seguro que no le cederá este derecho a Chillan, que, por otros títulos, se considera acreedor. Los resultados de esta competencia en el negocio de mas interes que se puede presentar a los pueblos, no pueden dejar de ser funestos, aun después de estar planteada la capital. La linea por el Ñuble que hace quedar a Chillan en el sexto departamento, evita estos males. El pueblo de Chillan jamas puede rivalizar al de Concepción, que fuera de muchos otros titulos, tiene el de la costumbre de ser reconocido por capital desde su creacion Tercero, que Chillan, mirado como

---

<sup>104</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

frontera oriental, i por todo espuesta a incursiones de los indios, debe quedar bajo el mando civil i militar de Concepcion”<sup>105</sup>.

No obstante las discrepancias con el plan de demarcación del Gobierno, los representantes de Concepción se mostraron abiertos con respecto a otros temas, tales como los nombres de las unidades administrativas. La Asamblea manifestó no oponerse a la denominación de *provincias* en vez de *departamentos* y tampoco a que se llamaran provincias 1° y 2° del Norte y sus consiguientes. Sin embargo, retomó una postergada idea al proponer que se le otorgaran los nombres de guerreros nacionales ilustres, muertos en defensa de la libertad del país, lo cual pretendía inmortalizar a los héroes de la República y dar con ello un ejemplo a las futuras generaciones, manteniendo vivo el recuerdo de la lucha por la libertad. Los antecedentes de esta intención se remontan a la sesión del 11 de junio de 1823, en que el Senado Conservador acordó pedir al Gobierno un acta de los guerreros insignes distinguidos en la causa independentista, junto al lugar de nacimiento de cada uno de ellos, con el fin expreso de utilizar este criterio en la nominación de los entonces departamentos. La respuesta del Director Supremo fue positiva entonces, quien acogió la petición del cuerpo legislativo proponiendo, además, que se considerara también a aquellos que se distinguieron en el orden civil. La constancia de estos hechos se plasmó en los comunicados de ambos poderes, firmado el primero el 18 de junio y el segundo con fecha 4 de julio de 1823.

“Excmo. Señor:

Queriendo el Senado inmortalizar la fama de los guerreros de Chile, que han muerto por la defensa de la Patria i mas se han distinguido en la causa de la Independencia, i que su recuerdo sirva de gloria i de estímulo a la posteridad i a la jeneracion presente, acordó, en sesion de la fecha, que a cada una de las provincias de la nueva demarcacion se les ponga el nombre de aquéllos, i que al efecto se pida a V.E. una razon de esos valientes hijos de los respectivos departamentos nuevamente demarcados. Con este motivo el Senado lo hace presente a V.E. ofreciéndole sus respetos.- Santiago, Junio 18 de 1823.- Al Excmo. Señor Supremo Director”<sup>106</sup>.

“El Director Supremo del Estado aplaude el acuerdo del Senado Conservador, contenido en su nota de 18 del pasado, acerca de que se distinguan

<sup>105</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

<sup>106</sup> *SCL, tomo VII*, sesión del 11 de Junio de 1823.

en adelante las provincias de la nueva demarcacion con el nombre de sus valientes hijos que hayan muerto en defensa de la Patria. Pero, al mismo tiempo, cree necesario hacerle presente que tambien debian incluirse en aquel acuerdo los ciudadanos que, en el órden civil, hayan adquirido una representacion ilustre; i en este caso no puede ménos que recordar al Senado los esclarecidos nombres del doctor don Juan Martínez de Rosas, i del primer americano Presidente de Chile, Conde de la Conquista.

La razon que a este efecto apetece el Senado se pidió al Ministro de la Guerra, cuya contestacion se acompaña. Estos documentos se han pedido nuevamente a la secretaria de la Lejion de Mérito i según su contenido será remitida la razon tan luego como sea posible. El Director asegura de nuevo al Senado los sentimientos de su alto aprecio.- Palacio Directorial, Santiago, Julio 4 de 1823.- RAMÓN FREIRE.- *Mariano de Egaña*.- Al Senado Conservador<sup>107</sup>.

A pesar de que fue acordada tanto por el Senado Conservador como por el Ejecutivo en 1823, la medida no presentó un proyecto concreto que esbozara los nombres de cada provincia en base a los ilustres guerreros y, por lo tanto, no se ejecutó. En cuanto a su rememoración y posterior alusión en 1825, resulta importante la advertencia realizada por la Asamblea de Concepción que señalaba que si aquella medida era acogida, se debía proceder con precaución al escoger a los héroes y personajes ilustres, debido a que podían surgir celos innecesarios que obstaculizaran la unidad del país<sup>108</sup>.

“La Asamblea no tiene que esponer cosa en contrario, a que se llamen provincias en lugar de departamentos; ni sobre que se nombren simplemente gobernadores sus jefes; aunque advierte que la denominacion de intendete infunde mas respeto a los pueblos subalternos, seguramente por la costumbre de ser obedecidos bajo este nombre. Tampoco encuentra dificultad en que se denominen las provincias primera i segunda del Sur etc; en vez de Concepcion, Santiago i Coquimbo; aunque ojalá se les diese el nombre de los mas ilustres guerreros que han derramado su sangre en defensa de la libertad chilena, sobre que siempre sería preciso gran cuidado para evitar celos infundados”<sup>109</sup>.

<sup>107</sup> *SCL, tomo VII*, sesión del 4 de Julio de 1823.

<sup>108</sup> Cabe destacar sobre este tema, que Mona Ozouf plantea para el caso francés que “cuando se trata de elegir nombres para los departamentos, opta (la Asamblea) por lo menos arbitrario: los mares, las montañas, los ríos, o la posición geográfica, sirven para bautizar las nuevas circunscripciones”. FURET, F. y OZOUF, M., *op. cit.*, p. 453.

<sup>109</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

La comunicación emitida por los representantes de Concepción retomó un aspecto esencial en el tema de las divisiones político administrativas y que se mantuvo vigente hasta 1826. Aseveraron éstos que dicha tarea era de gran dificultad al expresar que “el negocio es tan árduo como peligroso”<sup>110</sup>. Además del desconocimiento geográfico existente, poner en ejecución el proyecto de división de la República no carecía de dificultades, ya que confluían problemas de financiamiento, rivalidades, celos, pretensiones e intereses locales. La Asamblea expuso el problema de los costos que significaba el ordenamiento del territorio y, por lo tanto, a pesar de haber planteado las reformas anteriores, aseguró que no era probable practicar dicho proyecto en las circunstancias en que se encontraba nuestro país en aquel momento. Chile no estaba en condiciones de incurrir en los gastos que significaba aumentar el número de las provincias, pues no bastaba con crear establecimientos, sino que también éstos debían mantenerse para lograr la estabilidad y una beneficiosa administración. Como es lógico, dividir el territorio se traducía en un gran desembolso de capital que se destinaba al pago de funcionarios e instituciones públicas y su correspondiente personal administrativo. Recordemos también que esta problemática se manifestó por primera vez de forma expresa en las acaloradas discusiones mantenidas entre el Poder Ejecutivo y el Senado Conservador en 1823, que culminó con el decreto del 16 de julio de 1823 del Director Supremo. Sobre este tema, los representantes de Concepción en 1825 señalaron:

“Despues de todo esto, i por mas que la Asamblea está convencida de que el plan de la demarcacion debe ser el indicado, observa que por ahora no es dable plantearlo. Las innovaciones locales, las pretensiones de los pueblos, los agravios, las rivalidades consiguientes, todo, todo creceria en razon directa de hallarnos en tiempos de efervescencia i de partidos.

En sueldos de la lista civil en los departamentos nuevos, se deben consumir de ochenta a cien mil pesos anuales, sin poner por ahora la lista eclesiástica. Se necesitan a mas fábricas aparentes para las oficinas, en que se invierte no poco. Chile no se halla en estado de ocurrir a estos gastos, cuando ni tiene para los actuales. El buen orden i los principios de economía i de política dictan proporcionar los gastos a las entradas. Crear establecimientos, para no poderlos mantener, a mas de ser un descrédito público, hace o aumenta el atraso i miseria del país, en vez de engrandecerlo”<sup>111</sup>.

---

<sup>110</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

<sup>111</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

Por su parte, la provincia de Coquimbo firmó el 5 de noviembre en La Serena un informe en respuesta a la comunicación del Director Supremo. Los representantes de la Asamblea nortina reconocieron también la importancia de elaborar y ejecutar el fraccionamiento del territorio nacional, debido a las amplias utilidades que produciría al Estado. En sus propias palabras:

“El asunto exige por sí mismo las mas serias i detenidas consideraciones; empero, las utilidades que va a reportar al Estado, bajo cualquier aspecto que se mire la ejecución de un plan de suma importancia, suspirado tanto tiempo por los hombres pensadores, nos dispensa de entrar en su análisis, contentos de que la opinion jeneral se haya pronunciado eficazmente en su favor. Esta Corporacion se cubrira de gloria si, con su asentimiento, a una empresa tan laudable, puede cooperar a la rejeneracion del Estado, i asegurar las bases de su dicha perdurable”<sup>112</sup>.

En cuanto a las reformas planteadas por el Gobierno, los coquimbanos manifestaron sus apreciaciones en torno a aquellos aspectos que incumbían a todas las provincias de igual manera, entre ellos, los de su denominación. Si bien la Asamblea de Coquimbo manifestó que al cambiarse sus nombres no afectaría a la protección de las provincias, planteó que la tradición ejercía un gran peso sobre los pueblos, de manera que sería difícil cambiar aquellos hábitos ya incorporados.

“Las provincias de Coquimbo, Concepción, Santiago, etc, se llamarán (dice) 1° i 2° del Norte, 1°, 2° i 3° del Centro, 1° i 2° del Sur. Es evidente que estas denominaciones influyen poco en el cumplimiento de las garantías de las provincias antiguas i modernas; pero lo es tambien que los pueblos, nunca o rara vez dejan sus títulos, que están confirmados por una costumbre inmemorial; así hemos visto que, a pesar de que algunas delegaciones de esta provincia variaron sus nombres, como Illapel, en San Rafael de Rosas; el Huasco, en Vallenari; Copiapó, en San Francisco de la Selva, etc; han prevalecido las primeras denominaciones sobre estas segundas; no de otro modo sucedería con las presentes, por cuyo motivo podian tomar las provincias nuevas el nombre de sus capitales, como se ha acostumbrado hasta hoi respecto de las antiguas”<sup>113</sup>.

---

<sup>112</sup> *SCL*, tomo XII, sesión del 27 de Julio de 1826.

<sup>113</sup> *SCL*, tomo XII, sesión del 27 de Julio de 1826.



En cuanto a los asuntos que tenían directa relación con sus intereses -sobre los límites de la provincia-, se presentaron ciertas divergencias con el plan del Gobierno. La Asamblea de Coquimbo declaró que el deslinde de su provincia debía volver a la Quebrada del Negro, entre la jurisdicción de Illapel y Petorca, en vez de utilizar el río Choapa.

“El carácter de responsabilidad de que nos han revestido los pueblos sobre la defensa i conservacion de sus propiedades, nos estimula vigorosamente a detenernos en los límites señalados a Coquimbo por la parte del Sur, en el rio de Choapa, cuando parecia mas conforme por todos respectos seguir los límites antiguos, fijados en la quebrada del Negro, entre la jurisdicción de Illapel i Petorca”<sup>114</sup>.

Los representantes declararon que la característica más notoria de su zona era la irregularidad de sus terrenos, pues existía una “continuidad de cerros a veces interrumpida por algunos pequeños valles, que solo riegos artificiales pueden fertilizar, i cuyos productos apénas pueden proveer a las dos tercias partes de sus habitantes, aun en años abundantes”<sup>115</sup>. Si se ejecutaba el proyecto propuesto por el Gobierno de utilizar la ribera del Choapa, Coquimbo perdería las tierras de mejor calidad de su jurisdicción. Asimismo, la primera provincia sacrificaría el puerto de Conchalí, utilizado por Illapel, según los nortinos, para la exportación de sus productos. De la siguiente forma lo expresaron sus representantes:

“... pierde la provincia una parte de terreno, quizas la mas feraz de toda su superficie, de la mejor calidad i en el ramo mas esencial para el fomento de nuestra abatida industria; pierde tambien una poblacion de mas de dos mil vecinos útiles para la labranza, etc., etc., mientras que estos males se obviaban siguiendo la demarcacion antigua (...).

A mas de esto, en la última demarcacion, queda el puerto de Conchalí por la segunda provincia del Norte, debiendo ser naturalmente propio de Illapel, para facilitarle la exportación de sus producciones, que tendrá en este caso necesidad de ocurrir al de Coquimbo, distante muchas leguas i por caminos fragosos i enteramente desprovistos”<sup>116</sup>.

---

<sup>114</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

<sup>115</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

<sup>116</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

No obstante aquellas observaciones, la Asamblea de Coquimbo declaró estar decidida a renunciar a sus peticiones con el fin de lograr la anhelada organización del Estado, la cual llevaba años de discusión. Con estas intenciones, los dirigentes nortinos expresaron lo siguiente:

“Empero, a pesar de estas reflexiones, apoyadas en la justicia i conveniencia recíproca de los pueblos, la Asamblea está decidida a sacrificar sus mas caras pretensiones, siempre que lo exija así la pronta organizacion del Estado, en los términos que V.E. lo estime conveniente, remitiéndose a tiempos mas oportunos para discutir i enmendar algunos yerros que resulten de la presente division por la premura del tiempo”<sup>117</sup>.

Con estos tres comunicados de las tres provincias tradicionales de Santiago, Coquimbo y Concepción, se manifiestan algunos puntos a analizar. Por una parte, se expusieron temas que habían sido materia de discusión y que encontraron acuerdo entre los políticos nacionales. Observamos que los puntos de conciliación convergieron en torno a que la elaboración y ejecución de un plan de división político administrativo traería, inevitablemente, diversos beneficios para el país. La creencia en el progreso y adelantamiento de los pueblos fue recurrente para fundamentar cualquier reforma que se hiciera a las demarcaciones de cada provincia. Asimismo, las ideas de igualdad y proporcionalidad se plasmaron en el territorio chileno al discutirse fervientemente que aquellos eran los principios por los cuales debía regirse cualquier división del territorio y su respectiva circunscripción. Los tres mensajes expuestos no sólo hablaron de la extensión de cada unidad administrativa, sino que resaltaron la proporcionalidad de sus recursos. De nada servía a una provincia tener amplios terrenos si éstos eran estériles e improductivos, así como también, si sus tierras eran fértiles, no tuviesen las herramientas para generar los recursos necesarios para progresar, tales como puertos, vías de comunicación en buen estado, entre otros. De esta manera, las provincias buscaron constantemente poder sustentarse a sí mismas en un mínimo grado posible, con el objeto de no depender únicamente del Gobierno central, pues sentían que por tantos años las había postergado por haber obrado éste bajo sus propios intereses provinciales. También observamos que ambas asambleas provinciales elaboraron sus informes en base a lo que les afectaba directamente. Cada una se manifestó ante el Gobierno expresando

---

<sup>117</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

modificaciones concretas con sus fundamentos respectivos en torno a sus propias delimitaciones territoriales. Aunque es natural que cada una velara por sus intereses particulares, resulta interesante que las Asambleas no se manifestaran de forma alguna en cuanto a las otras provincias del Estado. Podemos incorporar como factores influyentes en aquel actuar, una presunta ignorancia de los representantes provinciales acerca de las condiciones geográficas, económicas, financieras, demográficas y culturales de las otras provincias, así como una preferencia práctica de los dirigentes locales por referirse sólo a aquellos asuntos que incumbieran a su jurisdicción, debido a la mayor cercanía y conocimiento que podían tener al respecto. Predominó así una tendencia regionalista antes que nacional, pues no se estudió en ningún momento los proyectos de división de forma global, en cómo afectaría cada plan de demarcación para toda la República, pues las provincias se encontraban ocupadas en luchar contra el centralismo de la capital y, por ende, de reivindicar sus derechos particulares en desmedro de la perspectiva nacional.

Esta problemática adquiere coherencia si la insertamos dentro de que Julio Heise ha denominado como *limitación municipal de la conciencia política*<sup>118</sup>. El historiador sostiene que debido a una falta de experiencia política, los criollos no captaron el sentido de la conciencia nacional al momento de emanciparse de la Corona española. Predominó así un espíritu gremial y de corporación, pues se actuaba bajo los intereses particulares de aquellos cuerpos en vez de la Nación. Al mantenerse amplias funciones políticas bajo la dirección de los municipios, la acción pública estuvo inclinada generalmente al cabildeo y al asambleísmo proveniente del liberalismo anglo-francés, al menos durante las dos primeras décadas de nuestra vida independiente<sup>119</sup>. Evidente es el hecho de que nuestro país, durante el período que concierne a nuestra investigación, recurrió a las asambleas provinciales como forma de representación activa de las provincias. Éstas plantearon sus intereses y reparos hacia el Gobierno central a través de dichas corporaciones y manifestaron, a su vez, sus impresiones sobre los diversos proyectos de división del territorio. El asambleísmo de la época contribuyó a la inestabilidad y desorganización del Estado, pues ante cualquier roce con el Ejecutivo, las provincias desconocían al Gobierno central quitando a sus representantes del Legislativo. Aquel problema influyó directamente en la continua postergación que sufrió el plan de demarcación y división política

---

<sup>118</sup> Véase: HEISE González, J., “Capítulo II, Limitación municipal de la conciencia política”, en: *op. cit.*, p. 61-65.

<sup>119</sup> *Idem*, p. 63 y 64.

administrativa de la República, pues entre 1823 y 1826 no hubo una organización del territorio estable ni permanente.

En un contexto de reorganización del Estado, se elaboró el *Reglamento Provisorio para la Administración de las Provincias* el 30 de noviembre de 1825, el cual fue presentado al Consejo Directorial, quien fuera la máxima autoridad de Gobierno nombrada por el Director Supremo, Ramón Freire, mientras éste se ausentaba de la capital por la expedición que pretendía expulsar a las últimas fuerzas realistas del archipiélago de Chiloé<sup>120</sup>. Debido a la ausencia de un Congreso de carácter nacional que aglutinase a los representantes de todas las provincias y a las consecuentes atribuciones legislativas y ejecutivas asignadas a las asambleas, dicho código constituyó un documento que pretendía regular la administración provincial<sup>121</sup>. Éste trató sobre la formación, las atribuciones y restricciones de las asambleas provinciales, sobre los gobernadores, las municipalidades y la administración de justicia. Asimismo, en su *título primero* se refirió a la división de la República, medida absolutamente necesaria para la organización de las instituciones administrativas mencionadas anteriormente. La demarcación de los deslindes provinciales tuvo íntima relación con la elección de los representantes de las asambleas. Asimismo, el reglamento estableció que los jueces de letras y las asambleas de provincias debían reunirse en las capitales de cada unidad administrativa, por lo cual se requería que ambas estuviesen bien definidas y delimitadas para no provocar roces entre los pueblos y ciudades de cada circunscripción, quienes competirían por erigirse como centros políticos y administrativos de su provincia. No

---

<sup>120</sup> El 12 de noviembre de 1825, Ramón Freire instaló un Consejo Directorial para que gobernase el país durante su ausencia. Éste estuvo compuesto por don José Miguel Infante, Presidente, don Joaquín Campino como Ministro del Interior y de Relaciones Exteriores, don José María Novoa en la cartera de Guerra y Marina y don José Manuel Gandarillas, quien asumió en el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, el Consejo presentó tres variaciones en su composición durante su período de vigencia, hasta que reasumió la dirección del Gobierno el Director Supremo el 7 de marzo de 1826. En: VALENCIA A., L., *op. cit.*, primera parte, p. 455 y 456.

<sup>121</sup> Debido a la derogación de la Constitución política de 1823, se formó un Congreso Nacional con fines de elaborar un nuevo reglamento constitucional en noviembre de 1824. Sin embargo, aún sin confeccionar el código, el 20 de abril de 1825 la Provincia de Concepción retiró a sus diputados de aquel Cuerpo Legislativo y estableció una Asamblea Provincial. El Director Supremo, Ramón Freire, disolvió el Congreso el 17 de mayo y la provincia de Coquimbo, por su parte, siguiendo los pasos de la circunscripción del sur, instauró su propia asamblea. Ante esta situación, Santiago se reunió bajo la misma institución de gobierno local el 15 de junio. Al mes siguiente, el general Freire convocó a la formación de un nuevo Congreso Nacional, pero sólo la provincia de Santiago envió a sus representantes. Sin embargo, el Legislativo comenzó a sesionar en septiembre de aquel año, pero sin carácter nacional, ya que sólo era representativo de la provincia capitalina. Véase en: COLLIER, S., *op. cit.*, p. 269.

obstante, al ser un documento provisorio –no fue sancionado ni promulgado-, la división política administrativa también tuvo un carácter temporal al manifestarse que se esperaba la sanción de una Legislatura Nacional. De este modo, el reglamento propuso la siguiente la división del Estado:

“ARTÍCULO PRIMERO. La República se divide en provincias, municipalidades i parroquias.

ART. 2°.- El número, nombre i límites de las provincias de la República será, por ahora, i hasta la sancion de la primera Lejislatura Nacional en la forma siguiente:

*Primera provincia.*- Desde el despoblado de Atacama hasta la orilla norte del rio Choapa. Esta provincia se denominará *Coquimbo*; su capital, la ciudad de la Serena.

*Segunda provincia.*- Desde la orilla sur del rio Choapa hasta la cuesta de Chacabuco, i su cordon de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará *Aconcagua*; su capital, la ciudad de San Felipe.

*Tercera provincia.*- Desde Chacabuco hasta la orilla norte del rio Cachapoal. Esta provincia se denominará *Santiago*; su capital, la ciudad de este nombre.

*Cuarta provincia.*- Desde la orilla sur del rio Cachapoal hasta la orilla norte del Maule. Esta provincia se denominará *Colchagua*; su capital, la villa de Curicó.

*Quinta provincia.*- Desde la orilla sur del rio Maule hasta el rio Ñuble, en su nacimiento de la Cordillera, siguiendo su curso hasta la confluencia con el Itata, i desde aquí de este rio hasta su desembocadura en el mar. Esta provincia se denominará *Maule*; su capital, la villa de Cauquén.

*Sesta provincia.*- Desde los límites indicados al anterior, hasta lo que hoi reconoce con el gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará *Concepcion*; su capital, la ciudad de este nombre.

*Sétima provincia.*- Todo el territorio que hoi se reconoce bajo la direccion del gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará *Valdivia*; su capital, la ciudad del mismo nombre.

*Octava provincia.*- El archipiélago de Chiloé. Esta provincia conservará su mismo nombre; su capital, la ciudad de Castro.

ART. 3°.- Los jefes de dichas provincias se titularán simplemente gobernadores de ellas.

ART. 4°.- El gobernador de cada provincia deberá acordar con los gobernadores de las provincias vecinas al Sur i Norte sobre aquellos puntos de límites acerca de lo que pueda ocurrir alguna duda, despues de la asignacion que

queda hecha en el presente decreto, dirigiendo sus informes sobre el particular al Congreso Nacional, o bien, a la corporacion o majistratura que posteriormente se designare”<sup>122</sup>.

La presente demarcación situó como límite sur de la primera provincia el río Choapa, tal como lo había designado el Gobierno en su comunicado del 20 de octubre de 1825. Sin embargo, el deslinde que separaba a la quinta de la sexta provincia se estableció en el río Ñuble hasta su confluencia con el Itata, de manera que se consideraron las demandas planteadas por la Asamblea de Concepción en su mensaje firmado el 29 de octubre. Asimismo, el reglamento otorgó a las provincias –por la vía de sus asambleas- amplias facultades y gran libertad de acción en cuanto a su gobierno interior. Ejemplo de esto fue la autorización concedida a los gobernadores de cada provincia para modificar las demarcaciones que incumbieran a su jurisdicción, siempre que presentaran las reformas y su relativa documentación al Congreso Nacional o a la magistratura correspondiente. De la misma manera, el artículo 12 -sobre las atribuciones de las asambleas provinciales- número 21, estableció que las asambleas de provincias tenían la facultad de “hacer la division de la provincia, conforme a las bases que quedan aquí indicadas”<sup>123</sup>. Sin embargo, La discusión suscitada en 1825 giró solamente en torno al comunicado emitido por el Director Supremo, el cual fue contestado por las provincias existentes, sin dar pie a mayores consideraciones ni debates.

### *2.1 El avance federal.*

La dirección que tomó el proceso de la primera división política administrativa de Chile en 1826 tuvo un significado político concreto que venía generándose desde 1823. El federalismo irrumpió en nuestro país con gran efervescencia en los años 1825 y 1826, de manera que este sistema político se incorporó en el debate sobre el ordenamiento administrativo del Estado. Si bien desde tiempo atrás los políticos chilenos manifestaron la importancia que tenía fijar la división del territorio nacional y la demarcación de las provincias para el desarrollo de la Nación en conjunto, hacia los años 1825 y 1826 esta

---

<sup>122</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

<sup>123</sup> “Proyecto de un reglamento provisorio para la administracion de las provincias, presentado al Consejo Directorial por el Ministro del Interior, en 30 de noviembre de 1825”. En: *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

idea llegó a ser esencial e indispensable debido al régimen político que se quiso instaurar. Para implantar el federalismo en Chile, la división del espacio constituía un elemento base sobre el cual debía construirse dicho sistema. Sin embargo, debemos clarificar de antemano que nuestra investigación no enfatizará en el fenómeno federal en sí. Por tal motivo, no abarcará aspectos tales como sus inicios, planteamientos o exponentes, si no están en estricto rigor conectados a nuestro tema de investigación. Nuestra pretensión radica, por lo tanto, en ver cuál fue su influencia y relación con el proceso que tuvo la primera división política administrativa de Chile.

Si bien las ideas federales ingresaron a nuestro país a partir de 1811, no fue sino hasta el año 1826 en que éstas comenzaron a tener verdadero peso político en las provincias y entre los dirigentes nacionales. La influencia que ejercían los regímenes federales americanos, tales como los Estados Unidos de Norteamérica y México, era de gran magnitud, de modo que cualquier indicio de progreso económico y cívico de ambas naciones, tenía como causante directo el federalismo. Las circunstancias en que se encontraba nuestro país en los inicios de 1826, añadió otros factores que ayudaron a que las ideas federales encontraran su punto culmine durante aquel año. La ausencia del Director Supremo Ramón Freire del Gobierno, producto de su campaña militar en Chiloé, delegó la administración del Poder Ejecutivo en un Consejo Directorial cuyo principal mandatario fuera el máximo exponente del federalismo en Chile, José Miguel Infante. Dicho aspecto contribuyó a que las ideas federales fueran puestas sobre el tapete de la discusión política e incentivó su promoción y difusión entre los legisladores. Tal como sostiene Julio Heise, en el año 1826 Infante “dio al federalismo democrático una estructura jurídica”<sup>124</sup>. En efecto, tal como el historiador afirma, fue en este período cuando el federalismo obtuvo sus diversas sanciones legales, donde encontramos la declaración de que la República de Chile se constituye bajo el régimen federal y la promulgación de la división política administrativa<sup>125</sup>, entre las más importantes.

---

<sup>124</sup> HEISE González, J., *op. cit.*, p. 172.

<sup>125</sup> Julio Heise distingue tres etapas en el federalismo. La primera la constituye el *federalismo de hecho*, etapa en que el autor reconoce la autonomía que tuvieron y con la cual actuaron las provincias a partir del fracaso de la Constitución de 1823. Corresponde así a las constantes autodisoluciones del Congreso y a la formación de las Asambleas Provinciales. La segunda etapa corresponde a la *legalización del federalismo*, en la cual éste se realizó bajo la tutela de Infante en 1826 y cuando se sancionaron las principales leyes de este sistema político. La tercera y última etapa que reconoce el historiador es la que corresponde a los *intentos por dictar una Constitución federal*, la cual no se llegó a concretar y a la que sucedió el fracaso del federalismo en Chile. En: *Idem*, p. 170-178.

Por otra parte, los constantes roces interprovinciales contribuyeron a generar una aceptación generalizada del federalismo en la medida que éste proporcionaba a las provincias más libertades y una mayor autonomía frente al Gobierno y su poder centralizador ejercido hasta la fecha. Dentro de esta línea interpretativa, Heise sostiene que entre los antecedentes del entusiasmo federal chileno, estaban el *anhelo de libertad*, el *fervor democrático* y el *localismo* imperante en las diversas regiones del país, expresado, este último, en sentimientos de autonomía local. Las ansias de libertad respondían a un sentimiento de opresión que representaba el unitarismo y el gobierno centralizado. Así, la libertad tuvo una connotación de liberación ante el absolutismo que significaba el centralismo de la capital, de tal manera que Infante, el día de firmar el decreto que constituía federalmente la República, expresó “este es el día en que empiezan a temblar los tiranos, y los hombres libres a llenarse de contento al oír Federación”<sup>126</sup>. El senador Lazo durante la sesión del 11 de julio de 1826, también expresó acerca de la federación, “en ella veo un antemural contra la opresion i la mejor garantía de la libertad de los pueblos”<sup>127</sup>. Igualmente, “¿No hacen trescientos años que Chile está bajo el sistema unitario, primero bajo la dominacion de un déspota, i despues bajo el gobierno patrio? ¿Cuáles son las ventajas que hemos notado? ¿Cuáles las mejoras i derechos que han obtenido los pueblos?”<sup>128</sup>.

A su vez, el entusiasmo democrático anhelaba un régimen político que permitiera una mayor participación ciudadana. Con la federación se multiplicarían los gobiernos y los representantes, a la vez que permitía una mayor fiscalización, pues existiría un contacto directo de los ciudadanos con ellos<sup>129</sup>. Por su parte, el localismo descrito por Heise respondió a ambiciones de tipo personal y a rivalidades lugareñas más que a un regionalismo, propiamente tal<sup>130</sup>.

Al exponer los antecedentes planteados por Heise, comprendemos cuál fue la relación entre federalismo y la primera división política administrativa de Chile. El ordenamiento territorial constituía un pilar fundamental para instaurar el federalismo en

---

<sup>126</sup> Citado por; ETCHEPARE Jensen, Jaime, “El Federalismo, antecedentes, características: su fugaz vigencia en Chile, 1823-1830; perspectivas futuras”, en: *Revista Libertador O'Higgins n° 13*, p. 65- 76, Santiago, 1996, p. 73.

<sup>127</sup> *SCL*, tomo XII, sesión del 11 de Julio de 1826.

<sup>128</sup> *SCL*, tomo XII, sesión del 11 de Julio de 1826.

<sup>129</sup> HEISE González, J., *op. cit.*, p. 166. Ver además, ETCHEPARE, J., *op. cit.*, p. 72.

<sup>130</sup> HEISE González, J., *idem*, p. 168 y 169.



nuestro país. Las ansias de libertad y democracia hicieron que se pensara en dividir el territorio en secciones de poca extensión con el objeto de lograr una mayor transparencia y fiscalización hacia las autoridades regionales, ya que los deseos de las provincias de ser más independientes del Gobierno Central, hacían que éstas buscaran un sistema de administración interna a través de cuerpos representativos más directos, como las asambleas provinciales. A diferencia del federalismo norteamericano, el chileno constituía una herramienta descentralizadora con miras a la autonomía provincial, para lo cual era necesario un mayor fraccionamiento del espacio nacional. La medida permitía reorganizar el territorio según un modelo moderno de administración desligándolo de la antigua gestión colonial, puesto que circunscribía a los ciudadanos y a las diversas gestiones de administración regional a unidades territoriales geográficamente delineadas. En torno al federalismo que se pretendía implantar en Chile, Jaime Etchepare sostiene que “dos errores viciaban el sistema: equiparaba la descentralización, que es un procedimiento administrativo, con la federación, que es un régimen político; y confundía el gobierno directo con libertad individual, como si éste no pudiera existir fuera de aquél”<sup>131</sup>.

En este contexto, la discusión sobre el ordenamiento político administrativo del país se retomó en el año 1826. En vista de una segunda expedición hacia el archipiélago de Chiloé, con el fin de liberarlo del dominio español e incorporarlo definitivamente al territorio de la República, Ramón Freire en noviembre de 1825 instaló un Consejo Directorial que gobernaría al país en calidad de Poder Ejecutivo durante su ausencia<sup>132</sup>. El Consejo, presidido por don José Miguel Infante, presentó y decretó un nuevo plan de demarcación el 31 de enero de 1826 de forma provisoria, ya que esperaba la reunión de la Legislatura Nacional para su sanción (ver mapa 3). De esta manera, el Gobierno envió el siguiente comunicado:

“Convencido el Gobierno de la necesidad de dividir el territorio de la República en un mayor número de provincias, i satisfecho de la persuasion jeneral de todos los chilenos, por la justicia i conveniencia de esta medida, habiendo considerado con la mas detenida meditacion sobre el mejor modo de verificarlo, en el que pudiesen conciliarse los intereses i ventajas de todas las provincias,

---

<sup>131</sup> ETCHEPARE, J., *op. cit.*, p. 75.

<sup>132</sup> El Consejo Directorial, presidido por José Miguel Infante, ejerció sus funciones entre el 15 de noviembre de 1825 y el 7 de marzo de 1826, fecha en que Ramón Freire reasumió como Director Supremo de la República. En: VALENCIA A., L., *op. cit.*, primera parte, p. 455 y 456.

procurando evitar no solo los perjuicios reales, sino hasta los pretextos de quejas o reclamaciones que la aprension de antiguos celos o rivalidades pudiesen sujerir i habiendo tomado sobre el particular, informes de las personas i corporaciones mas imparciales, i del mas conocido e ilustrado patriotismo, ha venido en decretar la division del territorio en la forma siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ahora i hasta sancion de la Lejislatura Nacional, el territorio de la República se divide en las ocho provincias siguientes:

*Primera provincia.*- Desde el despoblado de Atacama, hasta la orilla norte del rio Choapa. Esta provincia se denominará la provincia de Coquimbo; su capital, la ciudad de la Serena.

*Segunda provincia.*- Desde la orilla sur del rio Choapa hasta la cuesta de Chacabuco i su cordon de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Aconcagua; su capital, la ciudad de San Felipe.

*Tercera provincia.*- Desde Chacabuco hasta la orilla norte del rio Cachapoal. Esta provincia se denominará la provincia de Santiago; su capital, la ciudad de este nombre.

*Cuarta provincia.*- Desde la orilla sur del rio Cachapoal hasta el rio Maule. Esta provincia se denominará la provincia de Colchagua; su capital, la villa de Curicó.

*Quinta provincia.*- Desde la orilla sur del rio Maule hasta el rio Ñuble en su nacimiento de la Cordillera, siguiendo su curso hasta la confluencia con el Itata, i desde aquí el de este rio hasta su embocadura en el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Maule; su capital, la villa de Cauquén.

*Sesta provincia.*- Desde los límites indicados a la anterior hasta los que hoi reconoce con el gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Concepcion; su capital, la ciudad de este nombre.

*Sétima provincia.*- Todo el territorio que hoi se reconoce bajo la direccion del gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Valdivia; su capital, la ciudad de este nombre.

*Octava provincia.*- El archipiélago de Chiloé. Esta provincia conservará su mismo nombre; su capital, la ciudad de Castro.

ART. 2°.- El gobernador de cada provincia deberá acordar con los gobernadores de las provincias vecinas al Sur i Norte sobre aquellos puntos de límites acerca de los que pueda ocurrir alguna duda, despues de la asignacion que queda hecha en el presente decreto, dirijiendo sus informes sobre el particular al Gobierno Nacional, o bien a la corporacion o majistratura que posteriormente se designare.

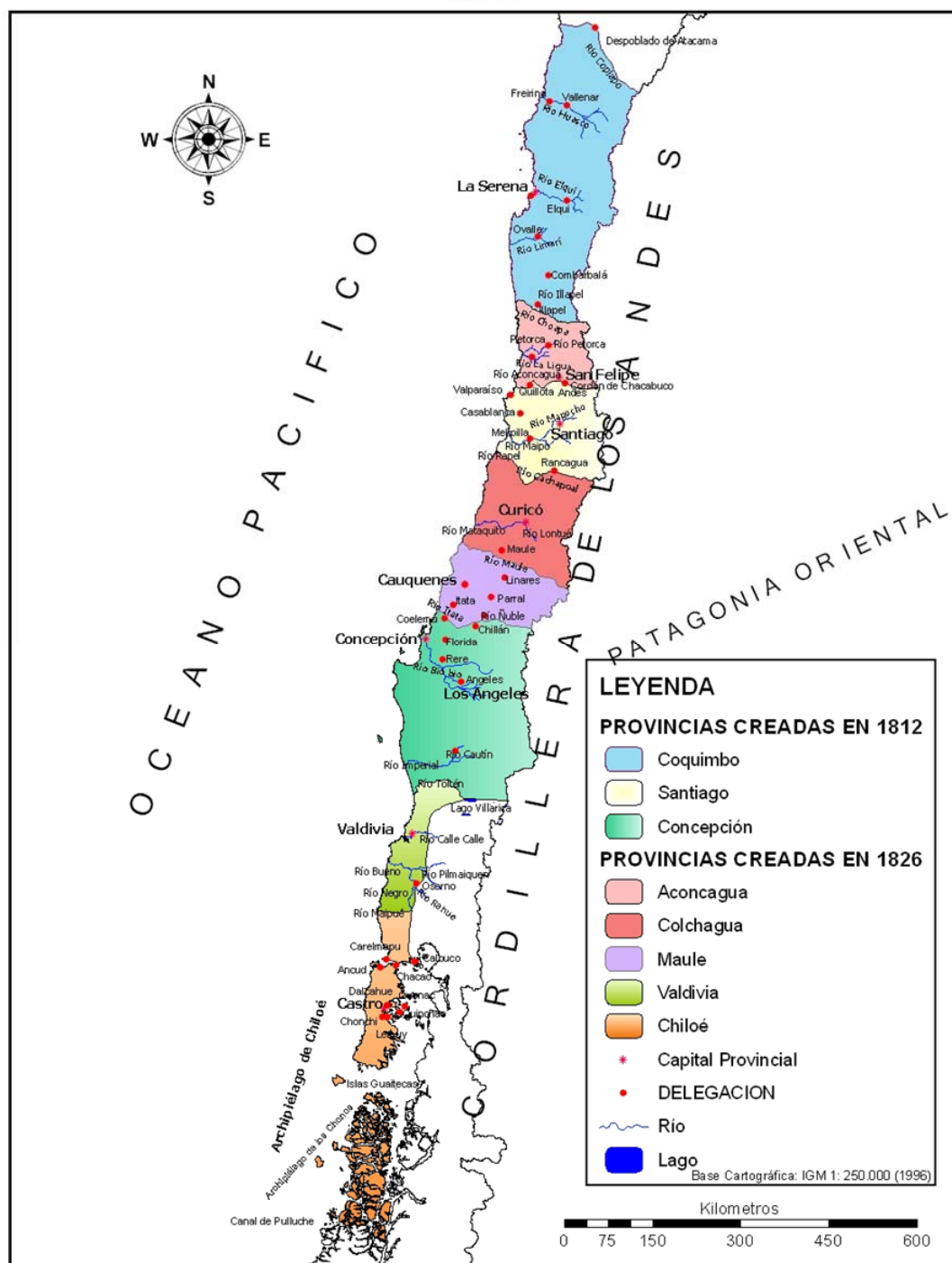
ART. 3°.- Todo lo urgente relativo a la organizacion i administracion de las nuevas provincias se determinará por el Gobierno provisoriamente hasta la reunion de la primera Lejislatura Nacional.

ART. 4°.- El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se insertará en el BOLETÍN, i se publicará en todos los pueblos del modo mas solemne.- Santiago, Enero 31 de 1826.- *Infante.- Campino*<sup>133</sup>.

---

<sup>133</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de Julio de 1826.

# PROVINCIAS DE CHILE 1826



MAPA 1



Cartografía de las Divisiones Político - Administrativas  
en los inicios de la República (1786 - 1833)

Como se aprecia más claramente en el mapa, la división decretada el 31 de enero de 1826 para el territorio de la República –firmada por los señores Infante y Campino-, tuvo las mismas características y delimitación que aquellas presentadas en el *Proyecto de Reglamento provisorio para la administración de las provincias*, propuesto al Consejo Directorial en noviembre de 1825. Asimismo, sus cuatro artículos también tuvieron una correlación con aquellos indicados en el citado proyecto administrativo, puesto que se reafirmó la facultad de los gobernadores de provincia de discutir acerca de las delimitaciones que concernieran a su jurisdicción.

En la continuidad del debate, el 6 de mayo de 1826 la Asamblea de Coquimbo firmó un comunicado destinado a los diputados que la representarían en el Congreso Nacional, en el que se manifestaba su adhesión al sistema federal. Los argumentos utilizados por la Asamblea correspondieron a que la instauración de un sistema federal representativo sería ventajosa, ya que aseguraría la igualdad de derechos entre las provincias. Asimismo, dio cuenta de la voz y voto o del rol político que ejercían las provincias en problemas de índole nacional, al haber expresado que la Constitución no podía sancionarse sin que primero fuera revisada y aprobada por las asambleas provinciales. La participación activa de las provincias obtuvo un nuevo impulso que se hizo palpable en 1826. Los representantes de la provincia nortina expusieron aquellas instrucciones en los dos primeros artículos del comunicado, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La Asamblea de Coquimbo, en el acto mismo de su instalación, ha preferido a los demás el sistema federal representativo i los habitantes de estos pueblos, en cuyo número se comprenden los diputados que se dirijen al Congreso, no son libres para variar esa forma de gobierno, que la provincia ha juzgado ventajosa. En su virtud, es un deber de los representantes opinar i votar por la federación mas o ménos estensa, según se crea convenir a la República, cuando se trate de constituir-la, con tal que se conserve la omnimoda igualdad de derechos entre las provincias.

ART. 2°.- La constitucion, bien sea permanente o provisoria, i aunque sean bases o un mero reglamento de gobierno, no podrá obtener su sancion absoluta, ni plantearse en parte o en el todo sin que primero sea revisada por las actuales

Asambleas u otras nombradas por las provincias al efecto, i sea aprobada a lo ménos por las dos terceras partes de las legislaturas provinciales. (...)”<sup>134</sup>.

El entonces Director Supremo, don Ramón Freire, con fecha 4 de julio envió un mensaje al Congreso Constituyente en el cual recordó que la división del Estado en un mayor número de provincias había sido decretada provisoriamente –el 31 de enero de 1826 por el Consejo Directoral- conforme a la aceptación de toda la República. Además, expresó que ésta se preocupó de conciliar los intereses de cada una de las provincias y apeló a lo favorable que constituía la medida para el desarrollo nacional y para poner fin a las rivalidades suscitadas entre las circunscripciones, aspectos que definió en la siguiente forma:

“Señores:

(...) La division del territorio de la República en un mayor número de provincias, ha sido decretada provisoriamente, conforme al voto jeneral de todos los chilenos, procurando conciliar los intereses i ventajas de cada una de ellas. Esta medida me ha parecido podrá en lo sucesivo producir bienes incalculables, no solamente por el incremento que deben tomar los diferentes ramos de industria, que se fian al cuidado e interes locales, sino porque apagará el fuego de los celos i rivalidades recíprocas de los pueblos, dando a nuestras instituciones un carácter de firmeza i solidez que hasta ahora no han tenido, con riesgo del órden interior i con mengua de nuestro crédito”<sup>135</sup>.

El plan del 31 de enero de 1826 constituyó un punto significativo en la evolución que experimentó la primera división política administrativa de Chile, ya que fue un proyecto que encontró la compatibilidad entre el Gobierno –representado por el Consejo Directoral- y los legisladores que en tantas ocasiones tuvieron discordancias con respecto a este tema. De esta manera, debido a que la división del Estado decretada en enero de 1826 planteó que ésta debía ser sancionada por la Legislatura Nacional, Juan de Dios Romero propuso una moción a la Comisión de Constitución el 11 de julio para cumplir con

---

<sup>134</sup> El comunicado emitido por la Asamblea de Coquimbo se tituló “Instrucciones que ministra la Asamblea de Coquimbo a los diputados de la provincia en el Congreso Nacional que ha de reunirse en la ciudad de Rancagua el 15 de Junio del presente año”. Éste fue firmado en La Serena el 6 de Mayo de 1826, por los representantes Gregorio Cordovez, José Miguel Solar, Joaquín Vicuña, Pedro Juan Osorio, Daniel W. Frost, José Agustín Cabezas, Francisco Bascañan Aldunate, Buenaventura Solar, Joaquín Soza y Manuel Antonio González, secretario. En: *SCL, tomo XII*, sesión del 1° de julio de 1826.

<sup>135</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 4 de julio de 1826.

dicha finalidad. También expuso diversos puntos que permitirían el avance de las provincias, sobre todo de índole económico:

“Demarcadas las nuevas provincias del Sur i Norte, la República ha llegado a la primera escala de engrandecimiento a que era llamada por el tiempo i las circunstancias. En este concepto, sus males se minoran con la intermediación de los recursos, sus producciones adquieren la importancia que ántes no tenían, i en fin, todo se vivifica i toma nuevo sér a la sombra de un Gobierno cuya esencia debe ser el obrar i producir el bien.

En su apoyo, el Congreso decreta con fuerza de lei:

1° Queda sancionada la demarcación de las nuevas provincias de Sur i Norte hecha por el Consejo Directorial.

2° Habrá en cada una de esas provincias su tesoro, que lo formarán los ramos fiscales del departamento.

3° Se plantearán aduanas en las capitales, considerándose los sueldos de empleados con proporción a sus escaseces.

4° Del producido de la masa decimal se aplicará a las iglesias catedrales la parte que corresponda con arreglo a sus rentas, i el resto entrará al tesoro.

5° Se habilitarán en las nuevas provincias los puertos de mar que demanden conocida utilidad.- Santiago, Julio 11 de 1826.- *Juan de Dios Romero*.

Santiago, Julio 12 de 1826.- A la Comisión de Constitución.- *Cienfuegos*.- *Fernández*<sup>136</sup>.

Durante la sesión del 13 de julio de 1826 se discutió sobre la elección de los gobernadores de provincias por las asambleas provinciales. El problema de la división política administrativa se hizo visible al generarse un amplio debate con respecto a ésta y al papel que cumplía como medio para lograr la representación nacional. Ante esto, diversos legisladores hicieron hincapié en el tema de si la división de la República tenía o no una íntima relación con el nombramiento de las altas autoridades provinciales -los gobernadores intendentes- y, por lo tanto, con la organización del Estado y la administración pública<sup>137</sup>. Se debatió también en torno al voto, proponiendo si debía o no

<sup>136</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 11 de julio de 1826.

<sup>137</sup> Existió una ambigüedad en el lenguaje aludido con respecto a las denominaciones de las autoridades provinciales. En un principio se denominó a éstas como *gobernadores-intendentes*. Sin embargo, tanto el “Proyecto de reglamento provisorio para la administración de las provincias” –del 30 de noviembre de 1825- como el decreto del 31 de enero de 1826 que estableció la división del Estado, determinaron que el nombre de dichas autoridades pasaría a llamarse solamente con la denominación de *gobernadores*.

ser de carácter popular, ante lo cual se manifestó la implicancia que tenían la cantidad de provincias por establecerse, así como la identificación de los deslindes de cada unidad administrativa en el tema del sufragio. Estas medidas permitirían conocer y ordenar a los votantes respectivos a cada circunscripción, puesto que era esencial conocer los partidos, ciudades y pueblos que componían las diversas jurisdicciones<sup>138</sup>. Se manifestó además que desde el comienzo de su vida independiente, los pueblos de Chile se habían organizado en asambleas, las cuales se componían por delegados representantes de los diversos partidos y pueblos de cada provincia. Por lo tanto, al no estar demarcados los límites provinciales, no se podía saber qué pueblo pertenecía a qué jurisdicción administrativa, lo cual influía directamente en la conformación de las asambleas provinciales, ya sea en cuanto al número de sus integrantes, como en cuanto a su correcta representación y funcionamiento, pues podía darse lugar a diversas irregularidades. Existía la posibilidad de que el representante de un determinado pueblo, partido o ciudad fronteriza participara, a través del voto, en más de una asamblea o bien, de que éste pudiera escoger sobre qué jurisdicción actuar en relación a sus intereses particulares. Evidenciamos, por tanto, que el avance político en nuestro país conllevó a una evolución de la división política administrativa, pues la fue delineando progresivamente a través del tiempo en cuanto a sus objetivos y a su proceso de formación. En este contexto, José Miguel Infante expuso sobre la implicancia que tenía la ley de división del Estado y la demarcación de las provincias en la representación nacional:

“¿Quién no conoce que todos los gobernantes deben ser elejidos por los pueblos? Pero si todavía no se ha hecho la demarcacion de las provincias, si es indudable que, faltando ésta, ella no puede saberse qué número de intendentes se ha de elejir, ni en qué punto se ha de residir, ¿a qué mezclarnos en una cuestion tan delicada, i que distraeria a la Sala por muchos dias de la que ahora discute?”<sup>139</sup>.

---

<sup>138</sup> Hacia el año 1852, la división política administrativa del país continuaba con problemas debido a la poca precisión de algunos límites provinciales. Esto constituía entonces una gran dificultad para el gobierno interior y para la recaudación fiscal. Así lo expuso Vicente Pérez Rosales a mediados del siglo XIX sobre el caso particular del deslinde que separaba a las provincias de Valdivia y Chiloé: “La provincia de Chiloé y la de Valdivia están injeridas la una en la otra en el departamento de Osorno: los habitantes fronterizos ignoran a qué jurisdicción pertenecen; en el mismo caso se encuentran los jueces rayanos cuando se trata del desempeño de los deberes de su cargo, lo que es una verdadera inconveniencia para el réjimen interior de cada territorio y aun para la recaudacion de las rentas”. Véase, PÉREZ Rosales, Vicente, *Memoria sobre la colonización de la provincia de Valdivia*, Imprenta del Diario, Valparaíso, 1852, p. 2.

<sup>139</sup> *SCL*, tomo XII, sesión del 13 de julio de 1826.



Los argumentos mencionados sostenían que no se podía realizar la elección de los gobernadores provinciales sin saber cuántas unidades administrativas constituían el Estado chileno, ya que esto impedía, a su vez, conocer el número de gobernadores que debían elegirse. Era necesario saber si el territorio nacional se dividía en siete, ocho o nueve provincias, para así reconocer la cantidad de autoridades que manejaría la administración provincial. Sin embargo, hubo quienes no reconocieron la incidencia de esta medida en la elección de las autoridades y que, por lo tanto, simplificaron de sobremanera el asunto, pues no consideraron los debates generados en años anteriores que expusieron la necesidad de realizar los estudios geográficos pertinentes. En torno a esta postura, se manifestó el señor Lazo:

“¿A qué entrar en esa demarcacion de provincias? Con decir: “En las provincias donde no hai intendente, que nombre cada uno de sus pueblos dos electores, i juntos en el lugar cabecera que procedan a sufragar por el intendente”, así todos tienen parte en su nombramiento, i deben tenerlo, porque va a mandar sobre todos ellos; de este modo está salvado el tropiezo (...)”<sup>140</sup>.

Asimismo, el señor Eyzaguirre coincidió con José Miguel Infante sobre la importancia de la medida, aunque no reparó en la dificultad que tenía la aprobación de aquella, pues sostuvo que el problema de la demarcación de las provincias podía solucionarse en un corto lapso de tiempo. Planteó su postura de la siguiente forma:

“Eso de que las provincias no están demarcadas, no desmerece esta solicitud, porque en cinco o seis dias puede discutirse i sancionarse la nueva demarcacion, i se estableceria en poco tiempo una forma jeneral para todo el Estado, tanto en los delegados que se muden como en los gobernadores-intendentes”<sup>141</sup>.

Ante esta afirmación, el senador Fariñas contestó en concordancia con Infante al asegurar que antes de discutir sobre la elección de los gobernadores-intendentes, era necesario determinar la división de la República. Su respuesta al señor Eyzaguirre, en la cual incorporó diversos argumentos a su favor, se presenta a continuación:

---

<sup>140</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 13 de julio de 1826.

<sup>141</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 13 de julio de 1826.

“Usía haría un servicio interesante a la Sala i al país en jeneral (risas) si en cinco o seis días hiciese la demarcación de las provincias; éstas naturalmente propenden a que la capital respectiva sea en tal o cual punto, i sus pretensiones acerca del particular no cederán tan fácilmente aunque esté en oposición la misma conveniencia nacional. No es tan fácil como se cree; la Sala misma trepidará mucho para decidirse, i así es que se demoraría mucho en determinar las provincias que deben componer la República i sus puntos capitales, lo que precisamente retardaría mucho tiempo una decisión que todos los pueblos esperan como el término de sus desgracias, i es la que actualmente se discute. Yo no defiende a los intendentes; ellos deben renunciar en el momento, que el Congreso se ocupe de la ley sobre elecciones de esta clase de jefes; solo opino de este modo porque estoy persuadido que aun no es tiempo de tratar ese punto, en virtud de lo expuesto anteriormente”<sup>142</sup>.

Efectivamente, el problema de la división del Estado no sólo incluía la demarcación de cada circunscripción, sino también el establecimiento de las capitales provinciales, punto conflictivo en cuanto a que representaba las pretensiones políticas de cada pueblo. Por tanto, el problema debía tratarse de forma cautelosa con tal de no dar pie a rencillas que pudieran producirse debido a los intereses particulares de cada provincia en camino a constituirse. Igualmente, los legisladores aludieron en el debate que la demarcación de las unidades administrativas ya se había realizado –recordemos que fue acordada por el Consejo Directorial en enero de 1826-, aunque algunos mencionaron que aquella no tenía el peso de una ley. De esta manera, al sostener que no debían realizarse elecciones de intendentes con inmediatez, el señor Romero expuso que no convenía variar nuevamente las delimitaciones, “porque habiendo sido demarcadas ya de antemano las nuevas provincias, sería hacerles recelar i desconfiar mucho, si se retirasen sus intendencias”<sup>143</sup>. Ante esto, Fariñas respondió que “la Comisión ha tenido presente que esa demarcación no ha tenido fuerza de ley, i que, por consiguiente las nuevas provincias deben esperar los resultados de la Legislatura, sobre la demarcación de sus territorios”<sup>144</sup>. En el mismo debate, Fernández planteó la conformidad de los pueblos con la demarcación establecida, por lo cual “sería muy extraño que se suspendiese una medida que ha sido bien recibida”<sup>145</sup>. En contraste, el senador Bauza expuso que las provincias “todavía no han admitido aquella

---

<sup>142</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 13 de julio de 1826.

<sup>143</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 13 de julio de 1826.

<sup>144</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 13 de julio de 1826.

<sup>145</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 13 de julio de 1826.

demarcacion”<sup>146</sup>. El debate continuó al día siguiente y se enfatizó en las consecuencias que podría conllevar el hecho de cambiar los límites establecidos por el Consejo Directorial. Preocupaba a los senadores que los pueblos y ciudades se molestaran si se les volvía a someter a sus antiguas jurisdicciones, así como también que quedasen en acefalía, sin un gobernante provincial.

Hacia julio de 1826 el asunto de la división y demarcación interna nacional aun no se zanjaba a pesar de haber sido aprobada la disposición del Consejo Directorial en enero de aquel año. No obstante, José Miguel Infante el 27 de julio solicitó al Congreso que sancionara la demarcación política decretada provisoriamente por el Gobierno el 31 de enero, remarcando la urgencia de la medida para que se erigieran las asambleas y, por lo tanto, para que el Congreso dictara una nueva Constitución, puesto que el país permanecía sin una ley fundamental que lo rigiera desde la abolición de la Carta Constitucional de 1823, elaborada por Juan Egaña. Recordemos que durante el período comprendido entre 1824 y 1826, el país sólo se administró a través de sus gobiernos locales ante la falta de una Constitución general<sup>147</sup>. Así lo expuso el representante del Consejo Directorial:

“Nada reclama mas urjentemente la contraccion del Congreso que el sancionar la demarcacion de las provincias, para que éstas procedan a la formacion de sus Asambleas, i que, entretanto lo verifican, dicte el Congreso la Constitucion política que ha de presentárseles”<sup>148</sup>.

Precisamente, una manifestación concreta de las problemáticas debatidas en las jornadas del 13 y 14 de julio, fue que la aprobación y sanción del reglamento constitucional federal estaban reservadas a las provincias en su conjunto, ya que ellas tenían la facultad expresa para realizar dicha tarea a través de sus respectivas asambleas provinciales. La división política administrativa del territorio constituía el punto de partida para el funcionamiento de los mecanismos necesarios que hacían posible la representación de las provincias ante el gobierno central. Fue en este escenario en que los temas concernientes al nombramiento de los gobernadores de provincias, así como

<sup>146</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 13 de julio de 1826.

<sup>147</sup> Acompañando al comunicado, Infante presentó un proyecto de ley compuesto por once artículos en los que planteaba las bases por las cuales se erigirían las Asambleas y su respectiva ubicación -en las capitales provinciales. Véase: *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de julio de 1826.

<sup>148</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 27 de julio de 1826.

también a la formación de las asambleas provinciales, adquirieron gran interés e importancia, puesto que dichas instituciones, enlazadas de manera natural con el fraccionamiento del territorio, conformaron el soporte y las bases del sistema federal.

El debate continuó el 11 de agosto producto de un nuevo plan de demarcación, presentado esta vez por Salvador Bustos y que establecía la división del Estado en nueve provincias, una más que en los planes anteriores. Este nuevo proyecto incorporó la petición de Juan Albano sobre crear la provincia de Maule, circunscrita entre los ríos Lontué y Maule, con su capital establecida en la ciudad de Talca. Bustos aseveró que presentaba el nuevo plan “habiendo pequeñas discordancias en la demarcación de provincias que fijó el Consejo Directorial i pudiendo éstas transijirse de un modo prudente que acuerde la voluntad de todos los pueblos”<sup>149</sup>. No obstante, esta propuesta se entregó a la Comisión de Constitución para que lo revisara y no pasó a ser más que una mera alternativa.

“Artículo único: el territorio de la República se divide en nueve provincias

*PRIMERA PROVINCIA.*- Desde el despoblado de Atacama hasta la orilla norte del río Choapa. Esta provincia se denominará la provincia de Coquimbo; su capital, la ciudad de La Serena.

*SEGUNDA PROVINCIA.*- Desde la orilla sur del río Choapa hasta la cuesta de Chacabuco i su cordón de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará de Aconcagua; su capital, la ciudad de San Felipe.

*TERCERA PROVINCIA.*- Desde Chacabuco hasta la orilla norte del río Cachapoal. Esta provincia se denominará la provincia de Santiago; su capital, la ciudad de este nombre.

*CUARTA PROVINCIA.*- Desde la márjen sur del río Cachapoal hasta la del norte del Teno, desde su nacimiento siguiendo su curso hasta su confluencia con el Lontué, que unidos toman el nombre de Mataquito hasta su embocadura en el mar. Su capital, San Fernando; su denominación, Colchagua.

*QUINTA PROVINCIA.*- Desde la márjen sur del Teno i Mataquito hasta la del Maule; su capital, Talca, su denominación, la de esta ciudad.

*SESTA PROVINCIA.*- Desde la orilla sur del río Maule al Diguillín; desde su nacimiento hasta su confluencia con el Itata, i desde aquí hasta su embocadura en el mar. Su capital, San Carlos; su denominación, la provincia del Maule.

---

<sup>149</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 11 de agosto de 1826.

*SÉTIMA PROVINCIA.*- Desde los límites indicados a la anterior hasta los que hoy reconoce con el Gobierno de Valdivia. Su capital, Concepción; su denominación, la de esta ciudad.

*OCTAVA PROVINCIA.*- Todo el territorio que hoy se reconoce bajo la dirección del gobierno de Valdivia. Su capital, la ciudad de este nombre; su denominación, la misma.

*NOVENA PROVINCIA.*- El archipiélago de Chiloé; su capital, la ciudad de Castro, su denominación provincial, Chiloé.- *Salvador Bustos*<sup>150</sup>.

La mayoría de las demarcaciones quedaban intactas respecto a la propuesta del Gobierno del 31 de enero de 1826. Las excepciones atañían a los límites de las provincias cuarta y quinta, puesto que la iniciativa fraccionaba en dos el espacio que pertenecía anteriormente a la cuarta provincia de Colchagua -según el ordenamiento territorial del mes de enero- y, por tanto, creaba un nuevo límite entre ambas partes, conformado por el río Teno, hasta llegar al Lontué, y el posterior curso del Mataquito<sup>151</sup>. Lo mismo ocurrió con el deslinde meridional de la sexta provincia, ya que sugirió el curso del río Diguillín – hasta su unión con el río Itata- en lugar del río Ñuble, como lo había establecido previamente el Gobierno. El plan propuesto por Salvador Bustos quedó en suspenso durante las sesiones siguientes hasta el 17 de agosto, fecha en la cual la Comisión de Constitución respondió con un informe en el que presentaba un proyecto de ley que determinaba aprobar y sancionar la demarcación realizada por el Ejecutivo en enero de 1826 y la residencia de las Asambleas Provinciales en las respectivas capitales<sup>152</sup>. En torno al problema de la demarcación, el informe expresó:

---

<sup>150</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 11 de agosto de 1826.

<sup>151</sup> Si bien este proyecto de demarcación no estableció como deslinde sur de la cuarta provincia el río Lontué, propuesto por Juan Albano, sí se especificó en torno a éste, ya que el Lontué, bajo aquella denominación, no desembocaba en el mar, sino que se unía con el río Teno. El proyecto del senador Bustos formuló el río Teno como límite entre la cuarta y quinta provincia, desde su nacimiento en la cordillera hasta su confluencia con el Lontué. Desde aquí, seguía el curso de este nuevo río, llamado Mataquito, hasta su desembocadura en el mar. Lo interesante de esta aclaración es que el plan de Salvador Bustos especificaba geográficamente el deslinde configurado por estos ríos, ya que el Lontué tenía una escasa extensión que no cubría completamente el tramo horizontal de cordillera a mar. De este modo, también se nos manifiesta el escaso conocimiento geográfico anterior, producto de la falta de estudios que establecieran de forma detallada los accidentes naturales de la región o del país y la poca claridad y rigurosidad con que se trataba el asunto.

<sup>152</sup> Las capitales se encontraban designadas en el mismo decreto que estableció la división política del Estado. Sin embargo, el proyecto de ley enviado por la Comisión de Constitución, en su artículo segundo, planteó una excepción en torno al lugar de ubicación de la Asamblea Provincial de Colchagua, pues ésta no se establecería en su capital provincial, sino en Quechereguas. Posteriormente, el gobierno y Asamblea debía residir alternativamente en Talca, Curicó y San Fernando, lo cual se dispuso en el artículo tercero del proyecto de ley. Véase el comunicado y proyecto de ley presentado por la Comisión de Constitución en: *SCL, tomo XII*, sesión del 17 de agosto de 1826.

“La Comisión de Constitución opina que deben sancionarse las demarcaciones que designó el Consejo Directorial, porque así queda la República dividida en ocho provincias que en sí tendrán toda su respetabilidad i recursos para progresar a la par i merecer el nombre de Estados independientes i soberanos, a cuyo rango se les eleva en el sistema federal ya proclamado. En cuanto a las capitales, puede prevenirse que esta primera reunión la verifique en el mismo pueblo que el citado Consejo designó por capitales”<sup>153</sup>.

En vez de aprobar dicho proyecto, el Congreso Nacional acordó en los días siguientes formar una comisión especial con los senadores Cruz, Huerta, Salvador Bustos, José Ignacio Cienfuegos y Pedro Arriagada, destinada a presentar un nuevo proyecto de demarcación.

“Conforme a la orden del día, se llamó a discusión el proyecto de subdivisión i demarcación de provincias, informado por la Comisión de Constitución, i discutido lijeramente, se acordó se nombrase una comisión compuesta de los señores Cruz, Bustos, Huerta, Cienfuegos i Arriagada don Pedro para que acordaren los términos de demarcación, reservándose, por consiguiente, la resolución para otra discusión, a la que deben presentar sus trabajos a este respecto”<sup>154</sup>.

Sin embargo, no queda suficientemente claro si esta delegación llegó a funcionar y quiénes fueron los personajes involucrados en aquella institución, puesto que en las sesiones del 21 y 23 de agosto, la comisión se mostró fraccionada en dos secciones; una, compuesta por dos integrantes que no formulaban en la lista acordada por el Congreso Nacional, Juan Fariñas y Juan Francisco Meneses, fue designada a la delimitación de las provincias nortinas de Coquimbo y Aconcagua. La segunda se nombró para delinear las circunscripciones del sur y se formó por José Ignacio Cienfuegos, Pedro María de la Arriagada y Salvador Bustos, de modo que quedaban fuera de ambas secciones los senadores Cruz y Huerta, nombrados inicialmente por el Congreso<sup>155</sup>. De esta manera,

---

<sup>153</sup> El comunicado, junto al proyecto de ley, fue firmado por los señores José Miguel Infante, Melchor de Santiago Concha, Francisco R. de Vicuña y Juan Fariñas. En: *SCL, tomo XII*, sesión del 17 de agosto de 1826.

<sup>154</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 18 de agosto de 1826.

<sup>155</sup> Las sesiones legislativas revelan que la sección nortina inicialmente sólo tenía la labor de informar a sus representantes del Congreso sobre las opiniones e impresiones de sus habitantes respecto a la división política administrativa del Estado. Del mismo modo, los senadores no expusieron en el debate las atribuciones y los objetivos de cada comisión especial. Véase en: *SCL, tomo XII*, sesiones del 18, 21 y 23 de agosto de 1826.

Fariñas y Meneses presentaron dos propuestas para el límite que separaba a las provincias de Coquimbo y Aconcagua. Fariñas, inclinado por fijar el deslinde meridional de la provincia de Coquimbo en la cuesta de Puquios, seguida por la Quebrada del Negro hasta el mar, expuso sus argumentos:

“La demarcación de las provincias de Coquimbo i Aconcagua, fijada por el Consejo Directorial en la separación que forma el rio Choapa, no contribuyendo a Aconcagua una ventaja real, irroga a Coquimbo inconvenientes remarcables a vista del observador mas imparcial.

1º El rio Choapa corta el curato de Mincha, dejando su población en dos diferentes provincias.

2º El diputado electo para las asambleas tiene un vicio en la elección i otro en la legislatura provincial a que se incorpore.

3º El puerto de Conchalí, donde acaba la provincia de Aconcagua, no le es útil por no tener allí población i tener en su centro los hermosos puertos del Papudo i Pichidangui.

4º La villa de Illapel, que pertenece a Coquimbo, puede fomentar dicho puerto con el embarque de cobres de los minerales de los Hornos, Combarbalá i Cogoti i atraerse el comercio, siendo de lo contrario obligada a llevar sobre mulas sus cobres al puerto de Coquimbo, que dista 80 leguas.

5º Las asambleas para sus cajas provinciales, regularmente deben imponer un pequeño gravámen a la esportación de sus puertos i no será posible que Aconcagua tenga en su estremidad un puerto para exigir derechos de unos ciudadanos que no le pertenecen, i al que no puede fomentar porque no lo necesita.

6º Por estos principios opina el diputado que suscribe debe fijarse el término de la provincia de Coquimbo, por la cuesta de Puquios, siguiendo el cordón de cerro que descende a la quebrada del Negro entrando a la mar.- Santiago i Agosto 23 de 1826.- Juan Fariñas”<sup>156</sup>.

A pesar de comprender las justificaciones presentadas por Fariñas, Juan Francisco Meneses sostuvo que se debía esperar hasta la reunión de la Asamblea de Aconcagua para que ésta expusiera su opinión al respecto:

---

<sup>156</sup> *SCL*, tomo XII, sesión del 23 de agosto de 1826.

El diputado que suscribe encuentra muy justas las razones del señor Fariñas, i aunque entiende que a la provincia de Aconcagua, no resulta un perjuicio de consideración con la variación de límites propuesta, como ellos están ya fijados de consentimiento a la misma provincia que hoy reclama, le parece que no puede darse paso en esta materia hasta que la Asamblea de Aconcagua, que luego debe estar formada, tome en consideración la pretensión de la vecina i esponga al Soberano Congreso lo que crea conveniente.- Sala de sesiones del Congreso, Agosto 23 de 1826.- Juan Francisco Meneses<sup>157</sup>.

Al no haber consenso entre las dos posturas, se acordó postergar la discusión de aquel límite. Por su parte, la segunda comisión –destinada al sur del país- planteó las siguientes circunscripciones:

“La Comisión especial para la demarcación de las provincias del Sur, después de varias sesiones entre los interesados, cree justo que la sala sancione el siguiente proyecto de lei:

1º La provincia de Colchagua comprende el territorio desde el rio Cachapoal hasta el Maule, cuya capital debe alternarse en los tres pueblos de que consta, sacándose a la suerte el primero i con la calidad precisa que en el de San Fernando i Talca debe haber un juez de letras i que la reunión de la Asamblea para sus sesiones preparatorias debe ser el lugar de Rancagua.

2º La de Maule abraza el territorio desde el rio de este nombre hasta el de Diguillin, siguiendo su curso hasta el mar, cuya capital será la que designe su Asamblea.

3º La de Concepción comprende el territorio que hai desde el Diguillin hasta los términos que hoy reconoce con la provincia de Valdivia.- Sala de sesiones, Agosto 23 de 1826.- José Ignacio Cienfuegos.- Pedro Maria de la Arriagada.- Salvador Bustos<sup>158</sup>.

Con estos antecedentes, el asunto se dejó pendiente en las dos sesiones siguientes y el 26 de agosto de 1826 se discutió y votó el plan de división política administrativa. Aquí los senadores acordaron “dividir el territorio del Estado en ocho provincias, aprobar las demarcaciones de cada una de ellas, hechas por el gobierno, i las designaciones hechas por el mismo de las capitales de Coquimbo, Aconcagua i

---

<sup>157</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 23 de agosto de 1826.

<sup>158</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 23 de agosto de 1826.



Santiago”<sup>159</sup>. Se pactó que el Estado se dividiera en ocho provincias con 30 votos a favor y 9 en contra. Todo indica que en la votación se ignoraron las opiniones de las comitivas del norte y sur del país, ya que el proyecto resultante del debate presentó las mismas características establecidas en el decreto de demarcación del Consejo Directorial de enero de 1826.

“Luego llamóse a discusión el proyecto sobre la división del territorio de la República; i declarado bastantemente discutido, se fijó la proposición siguiente: ¿Se divide en ocho o mas provincias? Tomada la votación, resultó la afirmativa por 30 sufragios contra 9, que fueron los de los señores Albano, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bustos, Olivos, Fariñas, Lazo, Montt don José Santiago i Sierra; i pidieron se salvarsen sus votos. Luego la siguiente: ¿Se aprueba la demarcación de la provincia de Coquimbo, hecha por el poder Ejecutivo, o nó? Resultando aprobada por 25 sufragios contra 14, en que los señores diputados de dicha provincia salvaron sus votos. Por este mismo órden, se votó sobre la demarcación de las restantes provincias, hechas por el referido Poder Ejecutivo i resultó aprobado, salvando sus votos respecto de la de Maule, los señores Bustos i Ojeda. Después se llamó en votación el señalamiento de capitales de dichas provincias, conforme al mismo decreto, i resultaron aprobadas las de Coquimbo, Aconcagua i Santiago.

En este estado, i siendo mas de las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuación del mismo proyecto, (...).

Nota: respecto de la división de provincias, solo el señor Lazo salvó su voto.- Benavente.- Fernández”<sup>160</sup>.

La votación del 26 de agosto quedó inconclusa, pues sólo enunció las capitales de las provincias de Coquimbo, Aconcagua y Santiago. Respecto a las capitales que faltaba establecer, el 28 de agosto se resolvió que la villa de Curicó fuera la capital de la provincia de Colchagua y Cauquenes la de la provincia de Maule. Concepción se erigió como la cabecera de su provincia, Valdivia constituyó la capital de su jurisdicción y se determinó que la cabecera de la provincia de Chiloé fuera la ciudad de Castro. Se sancionaron también los artículos que complementaban la división política del Estado del 31 de enero, los cuales señalaban que dicha demarcación era susceptible a mejoras. Si éste llegaba a ser el caso, la siguiente Legislatura Nacional sería la encargada de cambiar los deslindes

<sup>159</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 26 de agosto de 1826.

<sup>160</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 26 de agosto de 1826.

en concordancia con lo que dictara la nueva Constitución. Junto a esta disposición, se sancionó que las capitales mencionadas anteriormente podrían cambiarse a través de las Asambleas provinciales una vez que éstas estuviesen constituidas y hubiesen sancionado sus respectivas Constituciones con la aprobación del Ejecutivo<sup>161</sup>. De esta manera, el 28 de agosto de 1826, el Congreso Nacional firmó la sanción de la división política administrativa de la República en los artículos siguientes:

“El Congreso Nacional, con fecha 28, ha sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1º:- El territorio de la República se divide en las ocho provincias siguientes:

*PRIMERA PROVINCIA.*- Desde el despoblado de Atacama hasta la orilla norte del río Choapa. Esta provincia se denominará la provincia de Coquimbo; su capital, la ciudad de la Serena.

*SEGUNDA PROVINCIA.*- Desde la orilla sur del río Choapa hasta la cuesta de Chacabuco i su cordón de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Aconcagua; su capital, la ciudad de San Felipe.

*TERCERA PROVINCIA.*- Desde Chacabuco hasta la orilla norte del río Cachapoal. Esta provincia se denominará la provincia de Santiago; su capital, la ciudad de este nombre.

*CUARTA PROVINCIA.*- Desde la orilla sur del río Cachapoal hasta el río Maule. Esta provincia se denominará la provincia de Colchagua; su capital, la villa de Curicó.

*QUINTA PROVINCIA.*- Desde la orilla sur del río Maule hasta el río Ñuble en su nacimiento de la Cordillera, siguiendo su curso hasta su confluencia con el Itata, i desde aquí el de este río hasta su embocadura en el mar. Esta provincia se denominará, la provincia del Maule; su capital, la villa de Cauquenes.

*SESTA PROVINCIA.*- Desde los límites indicados a la anterior hasta los que hoy reconoce con el Gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Concepción; su capital, la ciudad de este nombre.

*SÉTIMA PROVINCIA.*- Todo el territorio que hoy se recorre bajo la dirección del gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Valdivia; su capital, la ciudad del mismo nombre.

*OCTAVA PROVINCIA.*- El archipiélago de Chiloé. Esta provincia conservará su mismo nombre; su capital, la ciudad de Castro.

---

<sup>161</sup> *SCL*, tomo XII, sesión del 28 de agosto de 1826.

ARTÍCULO 2º.- Si la experiencia demostrase que esta demarcación no es perfecta i que es susceptible de mejoras, la siguiente Lejislatura Nacional, en la forma que prevenga la Constitución, la alterará según por entonces convenga.

ARTÍCULO 3º.- Las capitales señaladas a las provincias podrán ser variadas por sus Asambleas, cuando se hayan constituido, i sancionado sus respectivas Constituciones.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento i publicación.

El señor Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al señor Presidente de la República, saludándole con su distinguida consideración.- Sala del Congreso, Agosto 29 de 1826.- Al señor Presidente de la República”<sup>162</sup>.

Durante la segunda etapa de nuestro análisis –entre 1823 y 1826- se delinearón las distintas provincias que componían el territorio nacional, poniéndose énfasis en el conjunto de elementos que las constituían como tales, ya sea en sus límites, en sus capitales, como en los principales requerimientos geográficos que debían tener para erigirse. Con esto, nuestra investigación identifica como la primera división política administrativa de Chile, aquella decretada por el Consejo Directorial y posteriormente sancionada por el Legislativo en 1826. Previo estuvieron sus antecedentes más directos, correspondientes al ordenamiento territorial vigente desde 1811 a 1823 y los comienzos de su gestación que se remontan hacia marzo de este último año, momento en el cual se erigió el primer boceto de una nueva división política administrativa que organizara el Estado chileno como Nación independiente. No obstante –y tal como lo hemos aclarado desde un principio-, no distinguimos a este esquema como *la primera* división política administrativa de nuestro país, pues ella no fue completa, sino que sólo trazó las primeras líneas de demarcación de las jurisdicciones, a partir de las cuales se realizaron diversas modificaciones. No se olvide que consideramos, desde un comienzo, a las divisiones político administrativas como procesos y no como meros hechos particulares, como lo podría ser el decreto o la ley en sí, por ejemplo. Consideramos así, como *la primera división política administrativa de Chile*, la de 1826, porque ésta fue la que completó el proceso de ordenamiento del territorio de la República que se inició en 1823.

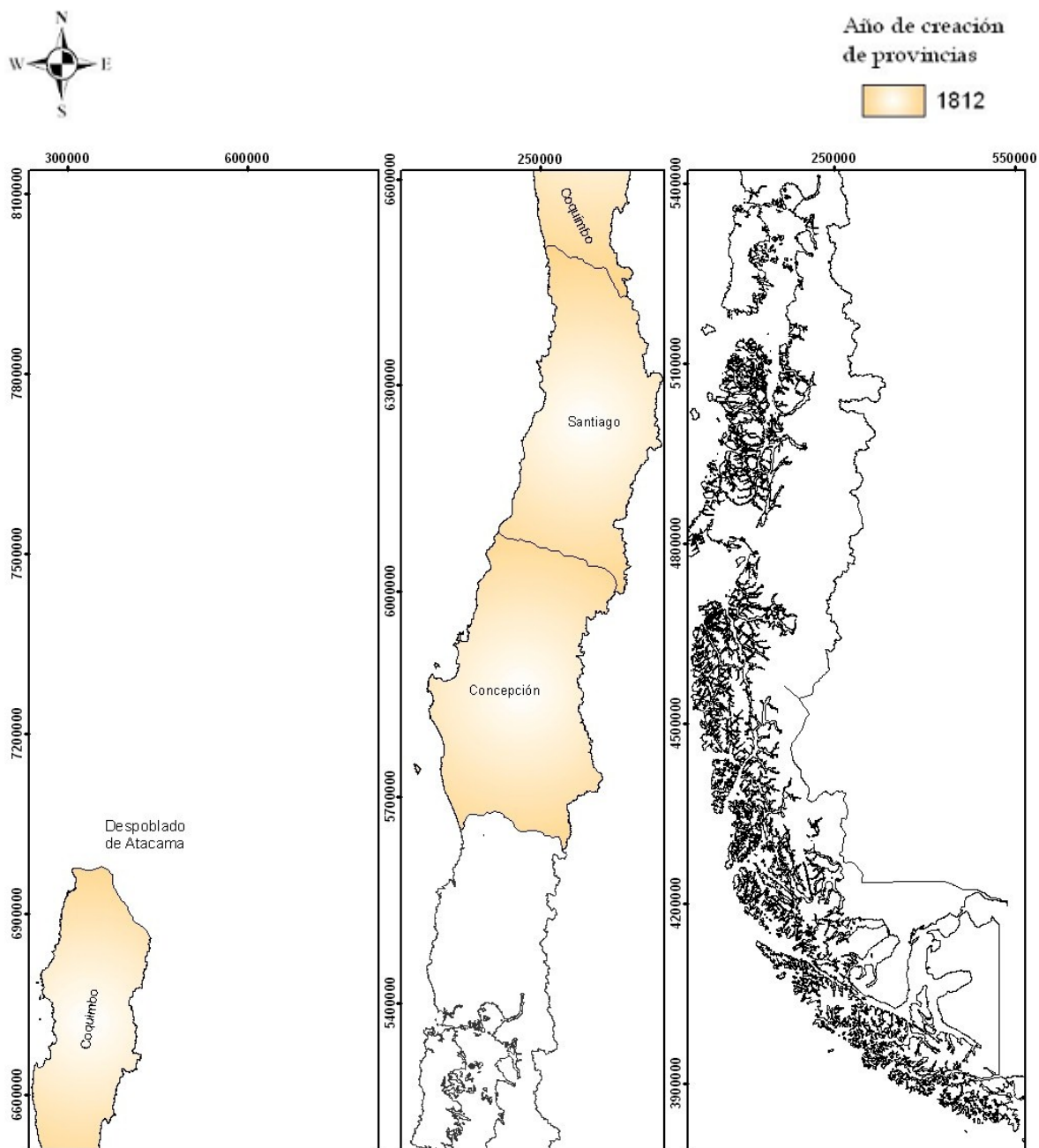
Por lo demás, al hacer una comparación entre los mapas de las provincias de 1811 y las de 1826, apreciamos que esta última división política administrativa no rechazó

---

<sup>162</sup> SCL, tomo XII, sesión del 28 de agosto de 1826.

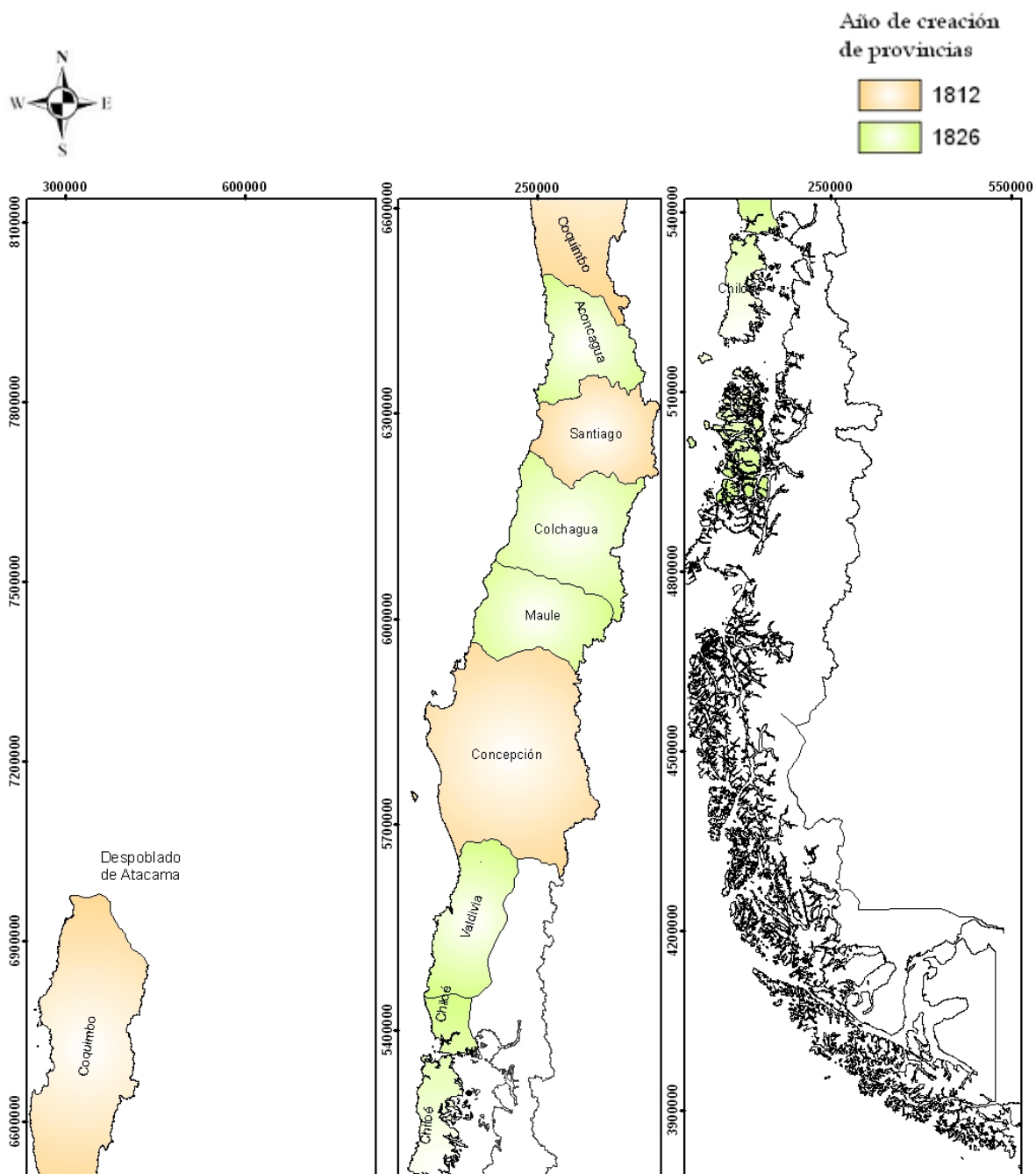
los deslindes antiguos. Si bien es cierto que el nuevo ordenamiento territorial estableció un mayor número de circunscripciones que las que existían entre 1811 y 1823 y, por lo tanto, cambió la fisonomía del espacio chileno en su totalidad, podemos apreciar que la división de 1826 incluyó en la nueva organización política administrativa los límites que anteriormente separaban a las antiguas Intendencias y posteriores tres provincias. Precisamente, los ríos Choapa y Maule continuaron siendo accidentes geográficos que demarcaban jurisdicciones distintas. Antes, el Choapa servía de línea divisoria entre las provincias de Coquimbo y Santiago, pero para 1826 aquél se esgrimía como deslinde de las provincias de Coquimbo y Aconcagua. Lo mismo con el río Maule, el cual hacia 1811 separaba a las circunscripciones de Santiago y Concepción, pero que en la nueva fisonomía del espacio nacional, diferenciaba a las provincias de Colchagua y de Maule. En cuestión de límites, por tanto, no hay ruptura en el proceso que investigamos, pues ellos constituyeron puntos legítimos por tradición y costumbre. Así, observamos que las antiguas circunscripciones no variaron sus deslindes con el paso del tiempo, sino que sus superficies fueron fragmentándose con respecto a su antigua proporción. La que fuera la provincia de Santiago en 1811, por ende, se desintegró en las provincias de Aconcagua, Santiago y Colchagua, hacia 1826. Lo mismo con la tradicional provincia de Concepción, la cual se segmentó en el nuevo ordenamiento político administrativo en las provincias de Maule y Concepción. Por su parte, la provincia de Coquimbo no tuvo variaciones. Estos elementos se ven representados en los siguientes mapas del territorio chileno y, de forma más detallada, en los mapas de la zona centro sur del país.

# Provincias de Chile 1812



# Provincias de Chile

## 1826







Fuente: Proyecto FONDECY1051034



La sanción del primer ordenamiento político administrativo en julio de 1826, se insertó dentro de un contexto particular de la administración del Estado. Se situó en los años de aprendizaje político de nuestro país, un período, por lo demás, de desorden institucional. En la búsqueda por lograr la pronta organización de la República, surgió el entusiasmo por un peculiar sistema federal. Se planteó la instauración de un mal llamado federalismo que buscaba la descentralización administrativa por sobre todo y donde la piedra angular de aquel sistema era la división del territorio nacional. Durante los años 1825 y 1826 se insistió en la urgencia de la medida y sus razones fueron variadas. El país se encontraba sin un reglamento constitucional desde la abolición de la Carta de 1823. La clase política de 1826, inspirada en las ideas federales, manifestó la urgencia de la división política administrativa para elaborar una Constitución de acuerdo a dicho sistema político y para que ésta fuese aprobada por los habitantes de la totalidad de las provincias. La necesidad de establecer una institucionalidad nacional, hacía indispensable que se sancionara el ordenamiento del territorio por encontrarse en íntima relación con la elección de los gobernadores, el establecimiento de las asambleas provinciales y con todo lo relativo a la administración del Estado y a la representación de las regiones ante el gobierno central.

Constatamos que la primera división política administrativa del país se situó, justamente, en el período en que el federalismo encontró su respaldo legal. Sin embargo, en cuanto al origen primario de la medida, y a pesar de encontrarse en un contexto de exaltación de todo lo norteamericano, pensar que la idea de dividir el espacio nacional en una multiplicidad de unidades administrativas de menor extensión provino de aquel modelo, sería un error, pues creemos que dicha acepción es correcta sólo en el contexto federal. Las constantes alusiones a la división norteamericana, más bien, adquirieron sentido cuando se las enmarcó en un contexto de descentralización política, representado -equivocadamente- en un sistema político en efervescencia; el federal. De aquí que observamos que la alusión a los modelos federales tales como los Estados Unidos o México por parte de los dirigentes chilenos, sólo se realizó a partir del año 1825 y, como hemos constatado, la idea de fragmentar al país en un mayor número de provincias se remonta al año 1823.

## 2.2 Intereses locales y capitales provinciales.

La designación de capitales provinciales fue un tema postergado por los políticos chilenos durante años. Fue sólo hacia 1826 cuando la cuestión de las capitales adquirió una mayor importancia en la opinión de los dirigentes nacionales, pues existía un mayor bagaje político producto de los constantes debates suscitados en los cuerpos legislativos, con motivo del fraccionamiento del territorio de la República y su consecuente demarcación política administrativa. Con esto no excluimos circunstancias en que se planteó el asunto con anterioridad. Observamos que el tema de designar capitales de provincias se mencionó de forma esporádica y respondió a otros asuntos de interés de los legisladores chilenos, sobre todo, a las discusiones que giraron en torno a la división política administrativa, representación nacional y administración del sector público, principalmente.

La elección y nombramiento de los centros administrativos provinciales se advierte en las primeras Constituciones de Chile, aunque éstas se caracterizaron por no establecerlos de forma intencional, hecho que respondió esencialmente a que aún no se realizaba una división explícita del espacio chileno. Como señalamos anteriormente, la división política administrativa de los años 1811 a 1823 atañó a la continuidad de la organización interior del régimen colonial, elemento que repercutió indiscutiblemente en la temática que aquí presentamos. A pesar de que en los primeros reglamentos constitucionales no se plantearon las cabeceras provinciales, podemos conjeturar que la denominación de cada unidad administrativa tuvo una correspondencia con los centros políticos y militares coloniales, es decir, Santiago y Concepción. En el caso de la provincia de Coquimbo, nos basamos en las peticiones que hizo la ciudad de La Serena para erigirse como centro administrativo de la región en el año 1808 y que constató la académica María Teresa Cobos<sup>163</sup>.

Lo que nos interesa de esta temática en particular, más allá de exponer en qué momentos se manifestaron los dirigentes chilenos sobre el nombramiento de las capitales provinciales, es reconocer el comienzo de la discusión del tema, pero en función de un objeto político y administrativo. En numerosas ocasiones se mencionó que las cabeceras de provincias correspondían al punto de reunión de las asambleas, lo cual hizo que dichas

---

<sup>163</sup> COBOS Noriega, M., *op. cit.*, p. 103, 127–134.

localidades adquirieran un mayor status político que las demás ciudades de cada jurisdicción. Las capitales se alzaban como los centros administrativos de cada provincia, en los cuales residirían las altas autoridades provinciales, tales como los gobernadores y las asambleas. Sin embargo, esta particularidad tuvo alcances políticos al momento de presentarse la división del Estado y, más aún, con las pretensiones de establecer un régimen federal que, como sostenían, garantizaría la libertad de los pueblos. Por lo tanto, erigirse como capital de una provincia significó una manifestación de poder en cuanto a que se establecía un gobierno altamente desligado del Gobierno central. En este contexto se produjeron contrariedades en donde la pauta era la competencia por constituirse como centro político y administrativo provincial. Así, en 1826 algunas ciudades presentaron peticiones para conformar nuevas provincias en respuesta a una disconformidad con las cabeceras que se les había designado con la recientemente aprobada división política administrativa. En palabras de Etchepare Jensen, en medio del desorden federal “hubo disputas acerca de los límites entre las provincias, algunos pueblos solicitaban cambios de jurisdicción, las ciudades discutían el derecho a ser cabeceras regionales”<sup>164</sup>.

A fines de julio y comienzos del mes de agosto de 1826 se incorporó fuertemente el fenómeno aludido al debate de la división política administrativa, el cual se acentuó una vez sancionada la nueva demarcación el 28 de agosto de 1826. Producto del aumento de las unidades administrativas y los respectivos proyectos de demarcación, surgieron las demandas de diversas ciudades y pueblos por incorporarse a las jurisdicciones que respondieran a sus intereses locales. Sobre este fenómeno, Domingo Amunátegui afirma que “la demarcación de límites de las provincias había dado origen a una rivalidad amenazante entre las ciudades. Chillán disputaba a Concepción el derecho de ser capital; Talca se consideraba con título para cabecera de provincia; y, a su vez, Valparaíso exigía igual privilegio, acompañada por las subdelegaciones de Quillota y Casablanca”<sup>165</sup>. En efecto, el mismo día en que se sancionó la ley de demarcación de la República, se presentó una petición concerniente a las capitales provinciales, a pesar de que ésta no suscitó grandes discusiones en el Legislativo. Aquella vez Salvador Bustos planteó cambiar la cabecera de la provincia de Concepción a Chillán, en la sesión del 28 de agosto de 1826. El proyecto de decreto establecía lo siguiente:

---

<sup>164</sup> ETCHEPARE, J., *op. cit.*, p. 74.

<sup>165</sup> AMUNÁTEGUI Solar, Domingo, *La democracia en Chile. Teatro político 1810-1910*, Universidad de Chile, Santiago, 1946, p. 38.

“La capital de la provincia de Concepción se fijará en Chillán o cuando no, se fijará una alternativa entre aquella i la dicha ciudad de Concepción. La última parte de esta proposición sería igualmente una ventaja, en el caso que algunas consideraciones embaracen la sanción de fijar la capital en Chillán.- Sala de sesiones del Congreso, Agosto 28 de 1826.- Salvador Bustos”<sup>166</sup>.

Los argumentos presentados por el legislador se remitieron a razones de índole pragmáticas y estratégicas, tales como la seguridad, las comunicaciones y el acceso a la capital. Bustos expuso las ventajas que obtendría la provincia en caso de que se aprobara su moción de la siguiente forma:

“Las capitales son siempre las que rigen la opinión de los demas pueblos subalternos, porque en aquellos por lo comun se reunen las luces, los grandes propietarios i todos los elementos necesarios para mantener en la prepotencia. Así es que, ocupadas por algún enemigo, es mui fácil i breve la subyugación del resto de las provincias o partidos. Es preciso, pues, que siempre esas capitales esten al abrigo de toda invasión. Pero cabalmente la ciudad de Concepción se halla a la corta distancia de tres leguas escasas de la mar, i por lo tanto su situación i localidad no es adecuada para que allí permanezca la capital de la provincia.

Por otra parte, se halla en un punto en que una parte del año es casi inaccesible, porque sus caminos son de un tránsito difícilísimo en el invierno. Mientras tanto, Chillán, colocado en la confluencia de todos los caminos i en la distancia de treinta leguas de la costa, es el lugar oportuno que se presenta para colocar la capital de la provincia del Sur. Todo se consulta con esto: la mayor seguridad, por su posición; los mayores recursos, por la abundancia i feracidad de sus terrenos; la comunicación más fácil para cualquier punto, i últimamente, haciendo esa traslación, se preparan las bases, engrandecimiento i fomento de esa ciudad, mas antigua que la misma Concepción, sin que ésta vaya a sufrir un perjuicio, porque Concepción será siempre una ciudad mercantil, será el depósito de las producciones del interior de la provincia, será un almacén intermediario por su inmediación al mejor puerto del Estado de Chile”<sup>167</sup>.

---

<sup>166</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 28 de agosto de 1826. Los antecedentes de esta petición se remontan al 8 de octubre de 1823, cuando en la sesión del Congreso Constituyente, Jacinto Urrutia presentó un proyecto para trasladar a Chillán la capital de la antigua provincia de Concepción. Sin embargo, después de aquella petición no encontramos ningún registro que manifestara algún seguimiento de la iniciativa por parte de los legisladores, hasta agosto de 1826. Del mismo modo, tampoco se insistió para que el proyecto se discutiera. Véase: *SCL, tomo VIII*, sesión del 8 de octubre de 1823.

<sup>167</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 28 de agosto de 1826.

En el comunicado se exhibió también que la medida daría un impulso a la ciudad de Chillán y que la conllevaría a su desarrollo, pero que esto no afectaría de manera alguna a Concepción. Ésta ya contaba con una posición privilegiada en la economía mercantil del país y, junto a su favorable situación geográfica, seguiría siendo un establecimiento intermedio al puerto de Valparaíso en el sur. Sin duda, Concepción constituía una ciudad histórica y tradicionalmente importante, lo cual hacía difícil quitarle su estatus de capital provincial. A diferencia de las peticiones de Talca que analizaremos a continuación, esta propuesta no tuvo características incisivas y presentó argumentos perceptibles, sobre los que se apoyó el legislador. A pesar de todo, en la misma reunión del 28 de agosto, el Congreso Nacional no acogió la petición de Salvador Bustos y en el acta de la sesión dejó constancia de las capitales provinciales del centro-sur del país.

“Se llamó sobre división de provincias, i se leyó la mocion del señor Bustos, referente a que la capital de la provincia de Concepción fuese la ciudad de Chillán. Declarada bastantemente discutida i tenida presente la antedicha mocion, se resolvió fuesen capitales, de la provincia de Colchagua, la villa de Curicó; de la del Maule, Cauquén; de la de Concepción la ciudad de este nombre; de la de Valdivia, igualmente la ciudad del mismo nombre, i de la de Chiloé, la ciudad de Castro”<sup>168</sup>.

Por otra parte, en noviembre de 1826, la ciudad de Chillán comenzó a manifestar interés en segregarse de la provincia de Concepción para ser agregada a la del Maule. Ante la multitud de peticiones regionales y locales efectuadas al Legislativo y al Gobierno, concernientes a la división política administrativa del Estado, Salvador Bustos, en compañía de otros diputados, creyeron conveniente realizar dicha petición. En tanto, conforme al nuevo límite que debía separar a ambas jurisdicciones para que Chillán integrara la provincia del Maule, los legisladores propusieron que el deslinde corriera por el río Diguillín. Sin embargo, el proyecto no encontró eco en el Legislativo.

“El partido de Chillan, haciéndome el honor de elejirme por su representante en este Congreso Nacional, me impuso el deber de solicitar, por todos los medios conforme a la lei, lo que sea mas conforme a su bien i prosperidad. Si yo hasta ahora no habia solicitado se agregase nuevamente a la provincia de Maule era solo por un respeto a la decision de la Soberanía. Mas,

---

<sup>168</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 28 de agosto de 1826.

viendo que éstas pueden variarse, si así lo exige el bien de un pueblo, yo creo que el mio es preferentemente digno por sus sacrificios, su patriotismo, sus padecimientos i su localidad, a que el Congreso revoque lo determinado cerca de su incorporación a Concepción, lo que indico en el siguiente Proyecto de Decreto

1° La benemérita ciudad de Chillan queda separada de la provincia de Concepción.

2° El territorio de Concepción i Maule se dividirá por el rio Diguillin.

3° Chillan, desde esta fecha, queda incorporado a la provincia de Maule.- Sala del Congreso, 2 de Noviembre de 1826.- *Salvador Bustos.- Juan Manuel Arriagada.- Juan Ojeda.- Diego Donoso.- Juan Fariñas.- Estanislao de Arce*<sup>169</sup>.

La anterior fue la última iniciativa de la ciudad de Chillán para modificar la situación en que la había dejado la división política administrativa de 1826. Pero existieron también otras situaciones de la misma índole en que varió sustancialmente el grado de intensidad de sus discusiones. Valparaíso y Talca plantearon formarse como nuevas provincias. Sobre la primera, el 31 de julio de 1826 a través de un proyecto de ley, el senador Lazo propuso crear una nueva circunscripción que incluía a los partidos de Valparaíso, Quillota y Casablanca y que daba capitalidad a la ciudad de Valparaíso. Sus principales fundamentos fueron de índole estratégica, económica y de administración judicial:

“Valparaíso, por su situación local, su jentío i riquezas, es uno de los puntos que merece la mayor consideración. Asimismo, su población es reducida a solo las murallas, porque su jurisdicción no pasa del cerro que llaman del Alto del Puerto, i en caso de una invasión repentina, no tiene otros auxilios con que contar que con los que incluye en su seno. También acontece frecuentemente con los delincuentes que fugan, ser necesario para su aprehensión mandar cartas de ruego i encargo, porque prontamente salen de la jurisdicción, de lo que resulta que burlan a la justicia del puerto por la demora, tanto en estender esas cartas como el tener que comunicárselas a los jueces lo que les da demasiado lugar para su escape; a mas, ni en lo judicial, militar i político, está sujeto a ninguna provincia, para cuyos motivos parece de necesidad se haga capital de provincia, agregándole los pueblos de Quillota i Casablanca, éstos por sus relaciones de comercio quieren unirse a Valparaíso i reconocerlo como capital; por lo que el Congreso debe dictar la siguiente lei:

---

<sup>169</sup> *SCL, tomo XIII*, sesión del 3 de noviembre de 1826.

Valparaíso, Quillota i Casablanca, componen una provincia. Su capital, en donde debe residir la Asamblea, es Valparaíso.- Santiago, Julio 31 de 1826.- José Silvestre Lazo<sup>170</sup>.

Sin embargo, la Comisión de Constitución no aprobó dicha iniciativa, aludiendo que la demarcación decretada obedecía a la utilidad pública y a la conveniencia de la Nación entera. Por lo tanto, a través de un proyecto de decreto propuso que se sancionara la demarcación realizada por el Ejecutivo. Sus argumentos se expusieron en el siguiente comunicado:

“La Comisión de Constitución observa en el proyecto presentado sobre instalarse nueva provincia, compuesta del puerto de Valparaíso, la ciudad de Quillota i la villa de Casablanca, que el Consejo Directorial al demarcarles, consultó como debia la prosperidad pública i la utilidad comun. Bien es que cada un pueblo apetezca su engrandecimiento; mas, es necesario no se olvide pertenecer al Estado chileno. A la Representación Nacional le es dado conceptuar las ventajas con concepto al todo. Valparaíso, cabalmente, no tiene aptitudes de por sí, i defraudaría enormemente las de la provincia a que ha sido enumerado. Él, a mas, pretendería erigirse en cabecera, i no es lo mas llano entre los políticos la creación de capitales litorales, espuestas a los riesgos de la invasión. La Comisión opina deber sancionarse por el Legislativo las demarcaciones designadas por el Consejo Directorial, en su conformidad, somete a su sabiduría el siguiente Proyecto de Decreto:

Sanciónese las demarcaciones hechas por el Ejecutivo. Las Asambleas se reunirán por ahora en los lugares indicados, hasta tanto ellas mismas se designen sus capitales.- Santiago i Agosto 9 de 1826.- Francisco R. De Vicuña.- Diego Antonio de Elizondo.- Juan Fariñas<sup>171</sup>.

La aspiración de erigir una nueva provincia con las localidades de Valparaíso, Quillota y Casablanca no tuvo mayores repercusiones. Al año siguiente, el proyecto se volvió a plantear, pero no fue más que en un par de sesiones. En 1827, resalta así la moción presentada por el pueblo quillotano el 26 de marzo:

---

<sup>170</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 31 de julio de 1826.

<sup>171</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 9 de agosto de 1826.

“Soberano señor:

Los diputados suscritos, con especial encargo del pueblo que representan, a US. esponen: que el pueblo quillotano, consultando detenidamente sus verdaderos intereses, desea con el mayor ahinco pertenecer a una provincia compuesta de los gobiernos de Valparaíso, Quillota i Casablanca. En esto reconoce ventajas a la Nacion en jeneral, necesidad i conveniencia a los pueblos componentes”<sup>172</sup>.

Entre sus principales motivaciones, subrayaron el requerimiento bélico de la ciudad portuaria, pues aseguraban que ésta carecía de una infraestructura y contingente militar necesarios que defendieran al país en caso de que surgiera un ataque extranjero a través de esta localidad marítima. Esto se suma a factores de gran relevancia como la cercanía geográfica de Valparaíso con la capital de la Nación, su característica de ser el principal puerto de Chile y el hecho de constituir un importante punto comercial y mercantil.

“Es Valparaíso el puerto principal de la República. Es el mas cercano a la corte, i tanto siendo él presa de algun ejército conquistador, esas mismas huestes estarán en el siguiente dia apoderados de la corte. Ocupada ésta por los enemigos, toda la Nacion se desalienta, el Estado bambolea, los pueblos forman excesivo concepto del valor i pericia de los invasores, se desorganiza el sistema de subordinacion que los une, sucediendo en el cuerpo político lo mismo que en el físico, donde, desasistida de sus funciones la cabeza, las demas partes del todo quedan paralizadas u operan con desórden, destruyéndose recíprocamente. A fin de prevenir tan funesta catástrofe, observamos a todas las naciones empeñar sus esmeros en fortalecer sus puertos principales i tenerlos guarnecidos con todo jénero de defensa (...). Por consiguiente, Chile no puede, sin suma imprudencia i culpa execranda, dejar de plantear i perpetuar en Valparaíso una fuerza incontrastable contra cualquiera hostil invasion (...).

Pues, ¿qué mide para que llene Chile ese importantísimo deber i se precautele de ser sorprendido por cualquiera nacion ultramarina? No se presenta otro que hacer Intendencia a Valparaíso i capital de la provincia indicada (...).”<sup>173</sup>.

---

<sup>172</sup> El extenso mensaje fue firmado por los señores Manuel Benavides y Felipe Balbotín. En: *SCL, tomo XIV*, sesión del 26 de marzo de 1827.

<sup>173</sup> *SCL, tomo XIV*, sesión del 26 de marzo de 1827.



Valparaíso, Quillota y Casablanca conforman un arco geográfico que sus representantes encontraban, a todas luces, beneficioso, ya que “residen tan aproximados que, en ménos de un dia natural, pueden reunirse en Valparaíso, i compuesto el camino como debe hacerse, ántes de cuatro horas, pueden estar sobre la rada”<sup>174</sup>. Ya hemos mencionado en otra ocasión la entonces anhelada característica de que la capital provincial se ubicara relativamente cerca de los pueblos de su jurisdicción para que existiera una mayor conectividad entre sus habitantes y, por ende, el acceso a los bienes y servicios esenciales fuera real. Así lo manifestaron sus pobladores, pues insistieron en que la capital que se les había designado con la división de 1826, San Felipe, distaba de ser conveniente para ellos en lo estratégico, en lo económico y en lo burocrático.

“Fíjese la vista prescindidamente en Quillota, ciudad que, en recta línea, solo dista del piélago cuatro a cinco leguas. A esta ciudad se ha dado por metrópoli la de San Felipe, que en el extremo opuesto de la República colinda su parroquia i territorio con el ultramontano de Mendoza i tan cercanamente que se halla situada a las seis o siete leguas de la Cordillera de los Andes, hito divisorio. Cuando Quillota pida auxilio a esa ciudad lejana e impetre órdenes de su intendente ¿podrá recibir ni uno ni otra con la prontitud i vigor que de Valparaíso? Asimismo a los habitantes de este puerto será tan espedito en un asalto o inesperada escursion pedir auxilios a Santiago, en recibirlos como mandarlos pedir de Quillota, donde los tienen a un paso en procinto a su disposicion (...).

La riqueza de Quillota orijina del mercado de Valparaíso, i los que habitan este puerto no pueden existir sin los frutos i producciones quillotanas. Con esto viven los de uno i otro pueblo con recíproca dependencia i necesitados a conservar siempre las mas estrechas e impenetrables relaciones, lo que no puede verificarse sin estar sujetos a una misma intendencia, bajo una misma constitucion provincial i leyes municipales. No solo eso, cuando todos los ciudadanos recurrentes son perjudicados en los costos del viaje i permanencia en la metrópoli en prosecucion de sus negocios, los de Quillota lucran ocurriendo a Valparaíso, pues habiendo de ir allá a vender sus frutos aprovechan ese viaje i detencion en Valparaíso para instruir i activar sus recursos fuera de que la cercanía los redime de toda dificultad i molestia. Mas, todo lo contrario acontece, ocurriendo a San Felipe, a donde nada pueden llevar que vender, pues los frutos del país en que consiste toda su riqueza son los mismos i de igual calidad que los producidos en Quillota, i por el mismo principio nada tienen que comprar allí (...). Demas, a mas el viaje a San Felipe es

---

<sup>174</sup> *SCL, tomo XIV*, sesión del 26 de marzo de 1827.

incomparablemente mas dilatado i penoso por intermediar un rio que en sus crecientes es intransitable, dos difíciles cuevas i un áspero camino por vegas de rio que inutilizan la mejor caballeria. No se cansará Quillota de lamentar que, cuando se trata de la felicidad de los pueblos, se le compela a tener por metrópoli a San Felipe, ciudad de quien nada espera ni puede recibir, i se la impela a ocurrir en sus recursos allá donde, despues del acervo camino, no encuentra ni siquiera un abogado que le instruya un pedimento, ni un literato con que consultarse, ni cosa alguna que le sea útil (...)"<sup>175</sup>.

Finalmente, los esfuerzos por lograr la creación de la provincia no fueron consistentes y el asunto no pasó más allá del mes de marzo. Por su parte, del mismo modo que la petición anterior, el 9 de agosto don Juan Albano presentó una moción para crear la provincia de Maule y establecer su capital en la ciudad de Talca, debido a que ésta se rehusaba a pertenecer a la provincia de Colchagua -como lo planteaba la demarcación decretada el 31 de enero- y porque se consideraba libre de adoptar la medida que más le conviniese. Entre las razones mencionadas, Talca afirmó que poseía las condiciones necesarias para constituirse como una provincia aparte gracias a sus fértiles terrenos y población. Junto a esto, expuso que recibiría a los pueblos que quisieran incorporarse a ella, manifestando la libertad que ellos tenían para elegir, según sus conveniencias e intereses particulares, la jurisdicción a la cual pertenecer. Con esto apreciamos claramente que las localidades transformaron el sentido del sistema federal al creer que éste les otorgaba una libertad que hacía de las unidades administrativas independientes de las decisiones nacionales. Sostener lo contrario era visto como una manifestación autoritaria que coartaba el derecho de las provincias, sin apreciarse el bien general del país en conjunto, pues el federalismo chileno obedeció principalmente "al deseo de proteger los derechos ciudadanos del accionar del Gobierno Central"<sup>176</sup>, lo que se tradujo en la búsqueda y puesta en práctica de una institucionalidad provincial. Así, la moción presentada por Juan Albano también estableció los límites de la nueva provincia entre los ríos Lontué y Maule. De este modo, la propuesta pasaba a ser no sólo del cuidado de la provincia en vistas de conformarse, sino que incumbía directamente a la

---

<sup>175</sup> *SCL*, tomo XIV, sesión del 26 de marzo de 1827.

<sup>176</sup> ETCHEPARE, J., *op. cit.*, p. 75.

provincia de Colchagua, ya que la fraccionaba reduciéndola prácticamente a la mitad de su antigua jurisdicción<sup>177</sup>. El mensaje, habla por sí solo:

“La demarcación de provincias no solo es necesaria en el sistema federal que hemos adoptado, sino también en el de unidad que tenemos. Ya estaban decretadas por el Congreso del año 1823; pero faltaba aun la fijación de linderos, cuya obra se miró mui difícil. No fueron suficientes las grandes noticias jeográficas i topográficas i aquellos lejisladores se encontraron paralizados al concluir el proyecto. Conocieron los celos que habían de evitarse i las conveniencias, aunque resultaban de estas asociaciones pequeñas (...). Nos hemos constituido, pues, i cuando se han roto todos los pactos que nos ligaban, hemos quedado en libertad para formar nuevos del modo que mas nos convenga. Decir lo contrario, es apoyar el despotismo contra quien tanto proclamamos. Seamos, pues, en esta parte prácticos i no teóricos. Dejemos a los pueblos sus derechos i no queramos ser árbitros de ellos. La demarcación presentada se resiste por Talca, i si los pactos en que van a entrar no son de acuerdo con ella, es libre para adoptar lo que mas le convenga. No quiere pertenecer a la provincia de Colchagua, porque tiene elementos como formarse sola. A ella pertenece el rio navegable, que abunda en terrenos que producen ciento por uno, i su población pasa de cuarenta mil almas. Ella, pues, sola se constituye en provincia, eroga sus gastos i está pronta a concurrir como todas las demás. Si otro pueblo se agrega, lo recibe, i sino repite que tiene como hacerlo sola. A nombre, pues, de ella hai la siguiente Moción:

1º La ciudad de Talca es una provincia titulada *Maule*.

2º Sus linderos son: el rio Maule i Lontué, los Andes i el Pacífico.- Santiago, 9 de Agosto de 1826.- Juan Albano<sup>178</sup>.

Como manifestación de sus intereses, Talca presentó diversas peticiones para escindirse de la provincia de Colchagua. La división del territorio decretada el 31 de enero por el Gobierno estableció la villa de Curicó como capital de aquella provincia, ante lo cual los habitantes de Talca manifestaron que “de un modo tan perjudicial a los talquinos, ha sancionado su suerte<sup>179</sup>. La medida también impulsó a los representantes de Talca a no

<sup>177</sup> La provincia de Colchagua, según la división establecida por el Consejo Directorial el 31 de enero de 1826, estaba circunscrita entre los ríos Cachapoal y Maule.

<sup>178</sup> *SCL, tomo XII*, sesión del 9 de agosto de 1826.

<sup>179</sup> El mensaje del 3 de octubre de 1826, titulado “Alocucion que dirijen al Soberano Congreso del año 26 los habitantes de la nueva provincia del Maule, por el conducto de la Municipalidad de su ciudad cabecera”, fue firmado por Dionisio San Cristóbal, Manuel de Olivares, Pedro de Urzúa, Juan Nepomuceno de la Cruz,

reconocer dicha capital ni a sus autoridades en un comunicado dirigido al Congreso Nacional con fecha 3 de octubre de 1826:

“Soberano señor:

Aprobada por Vuestra Soberanía la demarcacion del territorio de nuestra República, en los términos que la había planteado provisoriamente el Consejo Directorial, según la lei de 26 de Agosto (...), parecía haber llegado el caso en que el asunto de esta comunicacion a Vuestra Soberanía no fuese otro que indicar ya la deferencia de nuestro pueblo i todo su partido al soberano decreto que, de un modo tan perjudicial a los talquinos, ha sancionado su suerte; pero sucede, señor, al contrario. Lo que ántes no excedia de un mero presajio de grandes males, en la hipótesis de que se realizara ese proyecto, a la fecha es una verdad apoyada en hechos prácticos que reclaman la constancia de nuestro pueblo en su negativa al reconocimiento de la villa de Curicó por cabecera del cuarto departamento; nuestro compromiso en resistir el capitalismo planteado en esa forma, estriba en principios de pura conviccion i que, por lo mismo, nada tienen de interes particular ni de capricho; como no aspiramos a las mejoras i bien de nuestro país por el sistema de dominacion o de un ascendiente mal entendido sobre otros, sino solo por los medios racionales i honrosos al trabajo i la virtud, Talca no puede mirar con indiferencia ese cuadro en que , a su pesar, hace el papel de humillado con la fuerza, i sin consideración a que nunca dió mérito a un envilecimiento civil de tanta trascendencia, cuando, por otra parte, no le faltaban motivos de prometerse mejor fortuna en lugar de la degradacion a que la han reducido nuestros lejisladores.

A influjo de estas ideas, se observa en nuestro territorio tan jeneralizado el empeño de no someterse jamas al gobierno-intendencia recién fijado en Curicó, que en la comprension de todo el partido no ha habido quien sufrague para funcionarios públicos, con mil protestas de no hacerlo, a ménos que se les declare por la autoridad que corresponde su independenciam de esa villa (...)<sup>180</sup>.

A pesar de que aseguraron no regirse por intereses particulares, el comunicado no expuso la razón de sus molestias ni los efectos que conllevaba que Curicó fuese la capital y no mostró argumentos que sustentaran sus aseveraciones. Los talquinos sólo sostuvieron que su resistencia se basaba “en principios de pura conviccion i que, por lo

---

Domingo Opazo, José María Silva Cienfuegos y Juan Gualberto Lopetegui. En: *SCL, tomo XIII*, sesión del 3 de Octubre de 1826.

<sup>180</sup> *SCL, tomo XIII*, sesión del 3 de Octubre de 1826.

mismo, nada tienen de interés particular ni de capricho”<sup>181</sup>. La visión de Talca en contra de la medida se expresó en sentimientos subjetivos que nos dan cuenta de la existencia de un resentimiento y aversión hacia ésta, pues alegaron que los legisladores redujeron dicha localidad a la humillación y degradación. Con estos alegatos, en aquel comunicado la ciudad de Talca sólo reclamó ser la capital de la provincia de Colchagua en lugar de Curicó y no así transformar la demarcación realizada por los legisladores. No obstante, esta petición se alteró en el momento en que se plantearon las mociones para crear la provincia de Talca, porque ésta buscaba separarse definitivamente del gobierno ejercido por la villa de Curicó. De esta manera, en las sesiones del 16 y 20 de octubre, diferentes representantes de la ciudad, invocando las bondades del sistema federal y los derechos de los pueblos para establecer las medidas que les fuesen favorables según sus convicciones, manifestaron sus impresiones y demandas con respecto a su disconformidad hacia la medida establecida por el Consejo Directorial y por los senadores del Congreso de 1826.

“¿Quién ignora que los pueblos tienen un admirable tino cuando se trata de su bienestar? ¿Quién duda que cuando algún pueblo fija sus votos sobre una proposición de un modo constante i uniforme como el presente, adquiere ésta un grado de certidumbre i evidencia que exige necesariamente el respeto público? I este dogma político que en todas materias tiene lugar, lo es con especialidad cuando se versa la cuestión sobre la conveniencia e interés particular del mismo pueblo, lo que es justamente nuestro caso. La esencia del proyecto parte oriñalmente de la conveniencia que resulta a los pueblos demarcados; este es i no puede tener otro objeto la demarcación; por consiguiente, toda vez que los pueblos o un gran pueblo se resiste a ella, es porque ciertamente no descubre las ventajas que le atribuyen sus autores, i como en esta cuestión ellos son los solo interesados, a ellos exclusivamente corresponde su resolución. Por haberse escusado este paso, se ve i se verá constantemente rechazada la demarcación que se ha hecho en jeneral de la República i en particular de la que le ha tocado a Talca (...)”<sup>182</sup>.

---

<sup>181</sup> *SCL, tomo XIII*, sesión del 3 de Octubre de 1826.

<sup>182</sup> El documento, titulado “Exposición que hace ante el Excmo. Señor Presidente de la República el apoderado de la ciudad de Talca, en cumplimiento de su deber, i desagravio de sus poderdantes”, fue firmado por Casiano Albano en Santiago, con fecha 15 de Octubre de 1826 y estaba dirigido al Presidente de la República, Manuel Blanco Encalada. En: *SCL, tomo XIII*, sesión del 20 de Octubre de 1826.

Casiano Albano -apoderado de Talca y autor del mensaje anterior- recordó la tradición histórica que tenía Talca como antigua capital provincial.

“Si cuando se emitió el proyecto de demarcacion de la cuarta provincia, se dejara a los pueblos que la componian, como debió ser, el resolver la odiosa cuestion sobre la capital o la silla de su gobierno, el Ejecutivo jeneral no se viera en el día embarazado en ella, i Talca, sin disputa alguna, habria sido la capital de la provincia. Sí, señor Excmo.; no há muchos años que Talca era la capital de Curicó; sus jentes estaban acostumbradas a recurrir a aquel punto para todo, i las relaciones de comercio de que es Talca el punto céntrico del territorio demarcado, se prescindió enteramente de las antiguas relaciones, importancia i costumbres de los pueblos; por consecuencia, debía esperarse el desagradable resultado que hoi se siente. Sin embargo, V.E. ha visto, por sus respetuosas comunicaciones, que aquel buen pueblo permanece en una tranquilidad inalterable, siempre obsecuente a las autoridades lejítimas, sin que hayan sido capaz de perturbarla ni la degradacion política a que le reduce la lei de demarcacion, ni la ignominia de mudarle hasta el nombre de su tierra. Ruego a V.E. observe que a la quinta provincia con ninguna propiedad se le llama en el proyecto la del Maule i a la cuarta, la de Colchagua”<sup>183</sup>.

El documento mostraba desesperadamente que su petición no perjudicaría en modo alguno a otras localidades. Asimismo, ante la negativa de obedecer a las autoridades de Curicó, Casiano Albano demandó que Talca dependiera directamente del Gobierno nacional sin la intervención del gobernador curicano.

“Es, pues, sin disputa, justo i racional el resentimiento del pueblo de Talca por la demarcacion que se ha hecho de su territorio, i por lo mismo lo será la resistencia que ponga a su plantación. Pudo i debió representar, como lo ha hecho, desde su principio i lo hará hasta la conclusión de esta cuestion, so pena de ser borrado de la esfera de los pueblos que conocen sus derechos; i el gobernador de Curicó se ha equivocado mui mucho si cree que hoy se puede exigir el obediencia de los pueblos, como en la época de Carlos V, o si concibe que el asunto de la demarcacion es ya una demostracion matemática o una verdad de las que el filósofo llama *per se notas*; se equivoca si cree que llega siquiera a evitar las ideas de utilidad i ventajas, como las que ofrece un canal como el de Languedoc

---

<sup>183</sup> SCL, tomo XIII, sesión del 20 de Octubre de 1826.

en la Francia o la desecacion en las lagunas Pontinas en Roma. Mis poderdantes se guardarán mui bien de recomendar el proyecto de demarcacion que ha subdividido a la provincia que le pertenecia, porque saben que aun es problemática su conveniencia, i temen con sobrada razon ser ellos los autores de las desgracias de sus comprovinciales. Bien habria deseado que este negocio se llevase con mas calma i por el sendero único que admite la naturaleza de él; pero siempre justos en su marcha, no han hablado de la demarcacion en jeneral, i solo se han contraido a la parte que les ha tocado, cuyos malos efectos están desde luego experimentando.

Colocado, pues, el pueblo de Talca en esta difícil posicion, no le quedó otro arbitrio que seguir el torrente de las pasiones del tiempo i decir a los pueblos de su nueva asociacion: “Yo desde luego estaré con vosotros a formar una nueva provincia; pero como en esta compañía yo llevo mas principal, exijo precisamente que mi ciudad sea la cabeza de ella, en la intelijencia que si ha vosotros no os agrada la propuesta, haced vuestra felicidad como os convenga, que yo me basto a mí misma para constituirme en provincia separada”. Este es en suma, Excmo. Señor, el significado de las dos proposiciones que sentó el pueblo de Talca desde que salió a la luz el proyecto de demarcacion.

Nada hai en este lenguaje que no sea de conformidad con los principios que han jurado sostener los pueblos libres. Talca pudo hablar así, supuesto que el proyecto de demarcacion rompió los antiguos vínculos i compromisos que le unian a Santiago, i por consiguiente, retrovertiendo sus derechos inamisibles, asimismo pudo igualmente adicionar, corregir o alterar el nuevo pacto que se le presentaba, en los terminos que lo ha hecho, sin que de ello pueda resultar alguna queja racional de ningun pueblo de la República. O de no pregúntese: ¿Qué mal pudo acarrear a los pueblos de Chile, el que Talca, ceñida a sus antiguos límites, sea una provincia separada o forme solo la cuarta demarcacion en union de San Fernando i Curicó, como se pretende? Ciertamente ninguno, i si alguno resultase, Talca será quien lo sienta, mas entónces tendrá a lo ménos el placer de ser ella misma el oríjen de sus males. ¿Qué le importa a Curicó i San Fernando en que Talca, en el caso que se desea, obre por sus propias manos su felicidad o su desgracia? Sean ellos felices cuanto quieran i puedan si no les conduce en sus miras la pueril vanidad i lujo de estender su dominacion, si a sus consejos presiden ideas mas jenerosas, dejen en tranquilidad al que se cree por sí solo bastarse a hacerse dichoso; o si creen que sin su sociedad no podrán formar la suya, admitan desde luego la condicion que ha puesto en su disyuntiva. No hai remedio. En este punto de vista es preciso colocarse para observar con propiedad la cuestion (...).

En esta convicción, el que suscribe, siguiendo literalmente las instrucciones de sus poderdantes, exige del Excmo. Señor Presidente de la República el mas pronto despacho i cumplimiento de las peticiones siguientes:

1° Que la ciudad de Talca, estando en la mas sumisa i estricta dependencia con el Gobierno Jeneral de la Nación, se sirva el Excmo. Señor Presidente de la República dirijirle sus órdenes directamente, sin intervencion del gobernador de Curicó.

2° Que, estando el orden público de aquella poblacion expuesto a una alteracion funesta por el tenaz empeño que el gobernador de Curicó ha tomado en hacerse obedecer en ella, invoca al poder del Excmo. Señor Presidente de la República, a fin de que dicho gobernador suspenda de remitirle comunicaciones de esta naturaleza.- Santiago, Octubre 15 de 1826.- *Dr. Casiano Albano*<sup>184</sup>.

El apoderado de Talca exigió al Presidente de la República el cumplimiento de sus peticiones y el más pronto despacho de ellas. Por lo demás, en torno a la misma situación, don Manuel Pío de Silva Cienfuegos expuso un proyecto de ley el 16 de octubre, en el cual proponía la creación de la provincia de Talca, sus límites y su capital. La moción y el proyecto de ley se exponen a continuación:

“Es un consiguiente necesario e innegable al sistema federal, que los pueblos, al tiempo de recíproca unión, se hallen en el completo uso de sus derechos i que, para confederarse, solo se desprendan de una parte de ellos en cuanto les conviene a sus mismos intereses.

Talca, conociendo estos principios, se ha negado aun con anticipacion, al reconocimiento de los límites asignados a la cuarta provincia i con un voto jeneral ha proclamado su justa resistencia, porque está convencida que su dependencia de la villa de Curicó resiente lo mas delicado de su honor, haciéndole retrogradar mil pasos de aquel esplendor que justamente se habia adquirido, ya por su riqueza en minerales de toda especie, en la feracidad de sus tierras, en la disposición topográfica i demas cualidades con que la naturaleza le ha favorecido, ya por el lustre de sus habitantes, por su comercio i últimamente por los muchos sacrificios que tiene hechos a favor de nuestra libertad e independencia.

Por estos motivos, pues, i porque no encuentro otro medio de cortar la raíz de la discordia (que de otra manera seria eterna) entre Talca i Curicó, propongo a la Sala el siguiente Proyecto de Lei:

---

<sup>184</sup> *SCL, tomo XIII*, sesión del 20 de Octubre de 1826.



1° Talca queda constituida en provincia separada, con las mismas prerrogativas que gozan las demas de la República.

2° Sus términos son los rios Maule i Lontué desde su nacimiento hasta la embocadura en el mar.

3° Su título el mismo de su capital, i en el orden de las demas provincias se nombrará la quinta.

4° Comuníquese al Ejecutivo para su conocimiento.- Santiago i Octubre 16 de 1826.- *Manuel Pio de Silva i Cienfuegos*<sup>185</sup>.

Durante la sesión del 20 de octubre y a pesar de las discordancias existentes entre Talca y Curicó, se informó que la Comisión de Constitución mantenía su fallo inicial sobre el ordenamiento político administrativo. Ésta sostuvo que la representación nacional había confirmado la ley de demarcación según la conveniencia de las provincias y que sólo Talca se opuso a la medida acordada. Con esto, llegó a la conclusión de que las peticiones de Talca sólo se sustentaban en sus intereses particulares y, por tanto, debía cumplirse la ley de demarcación sancionada en agosto por el Congreso Nacional.

“La Comision de Constitucion, hecha cargo del expediente que manifiesta la resistencia de la ciudad de Talca para no ser parte integrante del cuarto departamento de la República, i creer poder ser por sí sola una provincia del Estado, después de ser sorprendida del estilo punzante, poco decoro con que aquel pueblo provoca a la Representación Nacional, observa que la fuerza elemental de su reclamo consiste puramente en intereses de localidad i capitalismo. Talca se queja, humillada en la demarcacion sancionada del territorio del Estado, i el Congreso, contraido por su propia naturaleza a formar provincias respetables, no pudo contraerse a fomentar el amor propio de esta ciudad, aspirante a ser la capital de la provincia de Colchagua.

El Consejo Directorial, decretando en 31 de Enero los límites de las provincias, buscó sábiamente el centro del cuarto departamento, i posteriormente rechazó las solicitudes de la ciudad de Talca el Directorio, por las notas de 19 de Abril i 6 de Junio, i la Representación Nacional tuvo a bien confirmar dicha demarcacion contra el empeño de muchos diputados en variarla, por aumento o conveniencia de las provincias a que pertenecian.

Esta resolucion, que no pudo ser grata a todos los departamentos, ha sido, no obstante, obedecida, i solo Talca quiere elevarse por sí a una representacion

---

<sup>185</sup> *SCL, tomo XIII*, sesión del 16 de Octubre de 1826.

que, según la sanción del Congreso Jeneral, del Consejo Directorial i de la Comisión informante, destruye el ser de la provincia a que pertenece. Evitando caer en redundancia, se omite exponer los sólidos principios que se adujeron al tiempo de tratarse esta materia, i que constan a la Sala. Esta se ocupó muchos días, i desprendida de ideas afectas al sistema divisorio, consultando solo los intereses nacionales, con la mayor dignidad, acordó la ley de demarcación que, en sentir de la Comisión, debe literalmente subsistir. Por tanto, se propone el siguiente Proyecto de decreto:

Artículo único.- Contéstese al Ejecutivo ordene al Gobierno i Municipalidad de la ciudad de Talca, no haber lugar al reclamo, i en su consecuencia, que se cumpla la ley de demarcación sancionada por el Congreso.- Santiago i Octubre 20 de 1826.-  
*Juan Fariñas.- J. M. Infante.- J. M. Novoa*<sup>186</sup>.

Después de haberse dejado el asunto pendiente durante cuatro sesiones<sup>187</sup>, el 31 de octubre de 1826, los legisladores insistieron en su mandato al acordar “no dar lugar a la erección de la provincia de Talca i mandar que se cumpla la ley de demarcación política de la República”<sup>188</sup>. A pesar de la resolución, el tema continuó siendo rememorado por la región posteriormente. De hecho, los roces de Talca con Curicó por la disputa de la capitalidad de la provincia de Colchagua y sus demandas por constituirse como una provincia más de la República, son rastreables hasta 1828. Ante la urgencia de establecer el orden interior y acabar finalmente con la agitación y desgobierno provocados en 1826, los talquinos crearon una asamblea departamental como cuerpo representativo. A través de éste, y sin peticiones, aseguraron ser independientes de Colchagua en el hecho, lo que se notificó a las autoridades nacionales mediante tres comunicados<sup>189</sup>:

“Todos los ciudadanos de Talca apoyados firmemente en el sagrado derecho de libertad que con tanta solemnidad se ha proclamado i sostenido en Chile, se han negado siempre a integrar la cuarta provincia, porque creen que de ese modo serian notablemente perjudicados sus intereses. En este concepto reclamaron oportunamente al Gobierno i a la Representación Nacional, donde

<sup>186</sup> *SCL, tomo XIII*, sesión del 20 de Octubre de 1826.

<sup>187</sup> Los reclamos de la ciudad de Talca se dejaron pendientes durante las sesiones del 20, 25, 27 y 30 de octubre de 1826.

<sup>188</sup> *SCL, tomo XIII*, sesión del 31 de Octubre de 1826.

<sup>189</sup> Los problemas de la ciudad de Talca se recordaron en la sesión del 8 de enero de 1827. Posteriormente, durante la sesión del 16 de julio, se dio cuenta de un oficio con que el Vicepresidente de la República entregaba un pliego cerrado al Presidente del Congreso. Aquél contenía los documentos aludidos en el cuerpo de nuestra investigación.

obran los documentos de la materia: mas, observando que el Congreso miraba con indiferencia sus solicitudes, i temiendo, por otra parte, una desorganizacion interior si permanecian en el estado insignificante en que se hallaban, tomaron la resolucion de declararse independientes de hecho, i constituir un Cuerpo Representativo. En efecto, un voto jeneral proclamó la independencia, i procedió a crear esta Asamblea departamental que hoi mismo acaba de instalarse.

Esta corporacion (...) espera que el Gobierno, constituido para sostener los derechos de los pueblos, cuando no apruebe directamente esta juiciosa resolucion, al ménos no se opondrá a élla; los contrario solo se podria temer en el tiempo de la tiranía, que felizmente no nos rije hoi (...). Asamblea departamental de Talca, San Agustín 19 de Mayo de 1827.- *José Miguel de Opazo*.- *José Santiago Palacios*, Diputado Secretario.- Al señor Ministro del Interior”<sup>190</sup>.

“Últimamente, observando que no se prestaba consideracion a sus indicaciones, ni se divisaba un medio que terminase la cuestion: i mirando por otra parte, que su tranquilidad podia ser amagada con la anarquía; que su opinion podia fracasar por no estar legalmente constituidas sus Majistraturas; i que sus intereses padecían un detrimento notable si se retrasaba su organizacion interior, la Comision Representativa, no pudiendo resistir la fuerza de la opinion i el fuego que electrizaba los ánimos de sus comitentes, tuvo a bien declarar solemnemente: que Talca era independiente de hecho de la cuarta provincia; i consiguiente a esto convocar a una Asamblea departamental, que con mejor carácter trabajase en su consolidacion. Todo lo que se ha planteado ya con aprobacion i aplauso jeneral.

Esta corporacion, pues, que hoi mismo acaba de instalarse, se apresura a poner este acto en el conocimiento de Vuestra Soberanía: i animada del espíritu de sus representados asegura sus mas ardientes deseos por el órden, protestando la deferencia debida a las leyes i a las autoridades jenerales (...). El Presidente de la Sala tiene el honor de saludar a su Excelencia el señor Presidente del Congreso Jeneral, insinuándole los buenos sentimientos de esta Asamblea departamental i las respetuosas consideraciones de su particular afecto.- Asamblea Departamental de Talca, San Agustín, Mayo 19 de 1827.- *José Miguel de Opazo*.- *José Santiago Palacios*, Diputado Secretario.- Al Soberano Congreso de la Nacion”<sup>191</sup>.

“En vista del oficio que US. de 19 de Mayo próximo pasado (que acabo de recibir), en que anuncia la resolucion del Congreso i las pacíficas disposiciones de

---

<sup>190</sup> *SCL*, tomo XV, sesión del 16 de Julio de 1827.

<sup>191</sup> *SCL*, tomo XV, sesión del 16 de Julio de 1827.

S.E. con respecto a los negocios de Talca; encargándome al mismo tiempo cuide de la paz i union, e instruya al Ministerio de las pretensiones de estos habitantes, debo decir: 1° Que los virtuosos ciudadanos de Talca se hallan en la mayor tranquilidad, i se estimulan a los mas nobles sentimientos, así respecto de sí como de toda la Nacion; de modo que aspiran a formar su felicidad, i a servir de ejemplo a los pueblos que se vean envueltos en la discordia; 2° Que las resoluciones de la Asamblea solo se terminan a los objetos recién indicados, dando curso a las leyes que se habian suspendido, como al presente se ha convocado ya a la eleccion de Gobernador i Cabildo conforme a la lei; 3° Que por las comunicaciones que la Asamblea en el mismo dia de su instalacion dirijió al Congreso i al Ministerio, e igualmente por los documentos que obraban en la secretaría del Congreso, i hoi por su decreto deben existir tambien en el Ministerio, se instruirá US. de las juiciosas pretensiones de los talquinos. Tengo el honor de comunicar a US. mis sentimientos, i de saludarle con las insinuaciones de mi grande aprecio.- San Agustin, Junio 17 de 1827.- *Dionisio Sancristóbal*.- Al señor Ministro del Interior<sup>192</sup>.

El problema de la ciudad se recordó incluso en el debate de la nueva Constitución política, cuando se discutía sobre las disposiciones de su artículo 2°, relativo al territorio nacional y a la división del Estado. En aquella ocasión, Casiano Albano –antiguo apoderado de Talca- expuso un resumen del asunto, el cual, recordemos, tuvo una resolución insatisfactoria para Talca<sup>193</sup>.

En este capítulo destacamos que las problemáticas sobre capitales provinciales atañeron, principalmente, a tres realidades; las de las ciudades de Chillán, Valparaíso y Talca. Entre ellas, las peticiones de Chillán y Valparaíso no fueron muy insistentes. Las solicitudes que realizó Chillán para erigirse como capital de la provincia de Concepción y la que hizo para unirse a la provincia del Maule, fueron las más débiles, ya que no pasaron más de un par de sesiones y no generaron repercusiones entre los legisladores.

El proyecto de crear una nueva provincia con las localidades de Valparaíso, Casablanca y Quillota, en cambio, a pesar de que no tuvo un gran desenlace, fue el que presentó más argumentos para su respaldo. A diferencia de los alegatos de la ciudad de

---

<sup>192</sup> *SCL*, tomo XV, sesión del 16 de Julio de 1827.

<sup>193</sup> El debate parlamentario se inserta en la sesión del 11 de junio de 1828 y corresponde a la Constitución de 1828. En: *SCL*, tomo XVI, sesión del 11 de Junio de 1828.

Talca, sus comunicados exhibieron una serie de elementos reales que sustentaban su interés por erigirse como una provincia independiente. Así, expusieron consideraciones de diversa índole como en lo estratégico, militar, económico y burocrático-administrativo, lo que nos lleva a creer que eran quienes tenían mayores razones para ser acogidos en su moción.

Todo lo contrario ocurrió con la petición de Talca, la cual se diferenció sustancialmente de las dos anteriores. La discusión de su problema fue constante durante 1826, se rememoró en los años siguientes y el carácter con que se manifestó ante las autoridades fue, incluso, agresivo en diversas ocasiones. Además, consideramos que fue la que mejor representó los intereses particulares provinciales, ya que en sus alegatos nunca expuso razones concretas de su pretensión por levantarse como capital de Colchagua, así como la de constituirse como una provincia más del país. Es más, sólo recordó su tradición histórica de principal ciudad de la región y resaltó en sobremanera sus preocupaciones y molestias, aludiendo constantemente que se sentía perjudicada, humillada y degradada con la división política administrativa aprobada.

Las tres peticiones se consideraron vagamente en un nuevo proyecto de división política administrativa, presentado por los señores Lazo, Fariñas, Benavides y Albano en la sesión del 28 de marzo de 1827. Éste proponía que el país se constituyera por nueve jurisdicciones administrativas y se caracterizó por incluir las provincias de Valparaíso y Talca<sup>194</sup>. También presentó ciertas novedades con respecto a los anteriores proyectos de ordenamiento interior, ya que dejaba a la ciudad de Santiago, junto a las poblaciones de Renca, Colina, Lampa, San José y Tango, como una circunscripción independiente de las demás, conformando así la capital de la Nación. Del mismo modo, el plan establecía una medida que pretendía asegurar, en cierta forma, la permanencia del ordenamiento interior. No obstante, el plan no fue acogido y prevaleció la división política administrativa de 1826.

“La ciudad de Santiago, con las subdelegaciones de Renca, Colina i Lampa, por el norte, i las de San José i Tango, por el sur, forman la capital nacional independiente de todas las demas provincias, debiéndose, por una lei particular, reglar la forma en que deben ser administradas.

---

<sup>194</sup> Ver el proyecto de división política administrativa en el anexo documental.

Esta demarcacion no podrá ser reclamada, ni pueblo, ni provincia alguna pedir con ningun pretesto alteración en ella hasta pasado un decenio ante la Lejislatura Nacional, que en aquella época presidiese.- Sala de sesiones i Marzo 27 de 1827.- *Juan Fariñas.- José Silvestre Lazo.- Juan Albano.- Juan Manuel Benavides*<sup>195</sup>.

Con los diversos casos que hemos presentado, observamos que los intereses locales del período se manifestaron de forma concreta en el tema de las capitales provinciales y en las peticiones de los cambios de jurisdicción. Por lo demás, el fenómeno se reforzó al ubicarse dentro de un contexto federal que buscaba, a todas luces, la descentralización política y administrativa. En un escenario en que las aspiraciones principales se relacionaban con una mayor autonomía provincial y mayores libertades regionales, predominó la idea entre los chilenos de que las unidades político administrativas podían disponer libremente de aquello que les afectara de forma directa, relativo a la división de la República, a pesar de que este asunto haya sido una cuestión de carácter nacional que debió ser regulada por los estatutos de la Nación.

Para Julio Heise, en la América española existió un *localismo inorgánico*, vale decir, basado en “ambiciones personales y rivalidades lugareñas”<sup>196</sup>. Efectivamente en Chile existió un localismo de este tipo que, según Heise, tenía sus antecedentes en el período colonial y que se evidenció en los desacuerdos provinciales entre los años 1823 y 1826<sup>197</sup>. Eso sí, aclaramos de antemano que no hubo sentimientos propiamente regionalistas, ya que en la realidad del país no existían grandes diversidades políticas, económicas o culturales entre una provincia u otra. Así lo expresó Jaime Etchepare en torno al federalismo, “su implementación no obedeció a inquietudes o diversidades regionales, sino al deseo de proteger los derechos ciudadanos del accionar del Gobierno Central”<sup>198</sup>. De esta manera, los intereses locales repercutieron inevitablemente en el proceso de formación de la primera división política administrativa, pues recordemos que ésta tardó años en crearse una vez emancipado el país del régimen hispano. Tal como

---

<sup>195</sup> *SCL, tomo XIV*, sesión del 28 de marzo de 1827.

<sup>196</sup> HEISE González, J., *op. cit.*, p. 168.

<sup>197</sup> Julio Heise sostiene que existen dos tipos de localismos, uno inorgánico y otro orgánico. El primero, relacionado con los pueblos hispanoamericanos, es el que nos referimos para el caso chileno. El segundo localismo, en cambio, se observa en la América sajona y su principal característica es que “el aislamiento geográfico de cada uno de los sectores permite su evolución independiente, dando como resultado individualidades con vida política, económica y espiritual propias”. Véase, *idem*, p. 166-170.

<sup>198</sup> ETCHEPARE, J., *op. cit.*, p. 75.

observamos a lo largo de la investigación, los constantes debates entre los poderes del Estado, la rivalidad entre las provincias y las inconformidades de algunas ciudades con los planes de demarcación, impidieron que existiera una organización interna estable del territorio nacional durante el período que se analizó.

Por su parte, nada explica mejor la presencia de un localismo inorgánico y su influencia en la dilación del primer ordenamiento político administrativo, que la tergiversación que realizaron los dirigentes nacionales del sistema federal. Aquello se ve claramente en sus disposiciones legales, donde continuamente se facultaba a las asambleas provinciales, cuerpos representativos, para cambiar sus capitales y demarcaciones jurisdiccionales según la conveniencia y común acuerdo de las partes involucradas, creyendo ingenuamente que se llegaría a un entendimiento mutuo. En los casos en que no se resolvía el problema, los representantes provinciales acudían a las autoridades nacionales para que éstas intervinieran en el asunto. Sin embargo, cuando éstas intercedían eran ignoradas por los afectados si la resolución no resultaba de su conveniencia, aludiendo constantemente al argumento de que los pueblos poseían el derecho de velar por sus intereses, como ocurrió en los casos más críticos como el de Talca.

Ciertamente, cuando se sancionó la división de la República en agosto de 1826, se establecieron dos artículos que, en alguna medida, contribuyeron a generar la idea mencionada recientemente. El artículo segundo de la ley de división política administrativa establecía que en el caso de que la demarcación de las provincias fuese imperfecta, la siguiente Legislatura Nacional podría modificarla según lo que dispusiera la Constitución de la República. Asimismo, el artículo tercero establecía que las capitales provinciales podían cambiarse a través de sus Asambleas una vez que éstas se hubieran constituido y sancionado sus respectivas Constituciones regionales<sup>199</sup>. De hecho, las ciudades que solicitaron erigirse como cabeceras y cambios de jurisdicción se apropiaron de aquellos derechos, aunque ignoraron el procedimiento que se establecía para ejercerlos, lo que

---

<sup>199</sup> “Artículo 2°. Si la esperiencia demostrase que esta demarcacion no es perfecta i que es susceptible de mejoras, la siguiente Lejislatura Nacional, en la forma que prevenga la Constitución, la alterará según por entonces convenga. Artículo 3°. Las capitales señaladas a las provincias podrán ser variadas por sus Asambleas, cuando se hayan constituido, i sancionado sus respectivas Constituciones. Artículo 4°. Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento i publicación. El señor Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al señor Presidente de la República, saludándole con su distinguida consideración.- Sala del Congreso, Agosto 29 de 1826.- Al señor Presidente de la República”. En: *SCL, tomo XII*, sesión del 28 de agosto de 1826.

evidenció el absoluto desorden burocrático con que se realizaban las peticiones. Como sabemos, el federalismo en Chile no llegó a ser más que una quimera y, por ende, no tuvo un respaldo constitucional a nivel nacional, ni estuvo cerca de tener uno provincial.

Finalmente, la Constitución de 1828 corroboró el mandato de los legisladores de agosto de 1826 y dividió el territorio nacional en las tradicionales ocho provincias, cerrando así el proceso que constituyó la primera división política administrativa de Chile<sup>200</sup>.

---

<sup>200</sup> Éstas eran Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepción, Valdivia y Chiloé. Véase la “Constitución política de la República de Chile”, promulgada en 8 de agosto de 1828. En: VALENCIA A., L., *op. cit.*, primera parte, p. 153.



## CONCLUSIÓN

La primera división política administrativa de Chile constituyó un proceso que demoró alrededor de catorce años para formarse, aunque su implementación no fue estable ni acabada, sino que fue transformándose constantemente. El primer ordenamiento territorial de nuestro país osciló entre la continuidad y el cambio, entre la tradición colonial y la modernidad republicana, y su origen y antecedentes fueron tanto locales como foráneos. Los cimientos locales de la primera división política administrativa se encuentran en el ordenamiento hispano colonial del siglo XVIII, el cual a comienzos del siglo XIX estaba compuesto por el sistema de Intendencias que perduró hasta 1823. La división administrativa vigente en la época de las primeras juntas de Gobierno y en los años posteriores a la Independencia nacional, se compuso por las provincias de Santiago, Concepción y Coquimbo, creada esta última por el Congreso Nacional de 1811, aunque hemos constatado que la intención de crearla como una Intendencia más del reino se manifestó con anterioridad. Dicha organización continuó vigente y sin modificaciones después de la emancipación con la Metrópoli hispana debido a un conjunto de factores, entre los que reconocemos la prioridad de los políticos chilenos por consolidar la independencia nacional, el interés por establecer los lineamientos generales y primordiales de la Nación, tales como elegir la forma de gobierno del país, elaborar un reglamento constitucional, constituir y regular los poderes del Estado. Ante estos elementos, la división política existente durante el período 1811-1823 era legítima por tradición y aún servía para la incipiente organización del nuevo Estado.

El cambio se produjo entre los años 1823 y 1826. En 1823 se creó el primer esquema de división política administrativa que organizó el Estado chileno como país independiente, a partir del cual se realizaron diversas modificaciones hasta 1826. Aquella división del territorio nacional estableció seis departamentos y se implantó en el *Acta de Unión de las Provincias* el 30 de marzo de 1823. Sin embargo, los seis departamentos no estaban completamente delimitados, de manera que de forma inmediata a su aprobación comenzaron las reformas. Consecuentemente, los diversos proyectos de división del Estado que se presentaron durante la segunda etapa de nuestro análisis, sólo constituyeron modificaciones y transformaciones de aquella establecida en el Acta de Unión. Identificamos cuatro modificaciones principales de la división política administrativa del Acta de Unión, las que a su vez constituyeron planes de demarcación. El primer

proyecto de demarcación fue presentado por la comisión especial creada para dicha tarea el 6 de mayo de 1823. Identificó los deslindes de cada uno de los seis departamentos y planteó tres alternativas de demarcación. El segundo proyecto lo realizó el Senado Conservador el 11 de junio de 1823. El plan incluyó territorios antes no considerados, por lo que aumentó a ocho el número de departamentos, razón que le valió encontrarse fuera del marco de la legalidad. La Comisión de Constitución de 1823 presentó un tercer plan de demarcación el primero de septiembre aquel año. A pesar de que mantuvo el número de unidades administrativas –que fue constante hasta 1826-, presentó una delimitación distinta de las propuestas anteriores. El cuarto proyecto se exhibió el 30 de noviembre de 1825 en el *Reglamento Provisorio de la Administración de las Provincias*. Aunque aquella carta no fue sancionada, la delimitación que hizo de las provincias fue nuevamente presentada el 31 de enero de 1826. El organismo que presentó la moción para que aquel se aprobase fue, en este caso, el Consejo Directorial –máxima autoridad de gobierno entonces-, el cual decretó de forma provisoria dicha demarcación provincial hasta que la sancionase la legislatura nacional. Dicho acontecimiento ocurrió el 28 de agosto del mismo año cuando se sancionó en el Legislativo, junto a la aprobación de un conjunto de leyes que preparaban la introducción del régimen federal en Chile. El proceso que constituyó la primera división política administrativa de nuestro país cumplió su ciclo de planificación, transformación e instauración con el ensayo federal y su proyecto de Constitución presentado en los Cuerpos Legislativos en enero de 1827. Así se instauró la que reconocemos como *la primera división política administrativa* de la República, la cual fraccionó el territorio interno en las provincias de Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepción, Valdivia y Chiloé.

La nueva división política administrativa se caracterizó por la ruptura con su pasado histórico que dividía al territorio chileno en tres Intendencias, generando un nuevo ordenamiento del espacio nacional basado en los criterios del modelo francés propugnados por la Revolución de 1789 y su división departamental. La división que tuvo origen en 1823 en Chile incorporó los ideales de igualdad y democracia e introdujo progresivamente los criterios de división propugnados por los franceses en su división departamental de 1789. Esto se hizo a través de la funcionalidad del proyecto y de sus características principales, pues los conceptos de igualdad y democracia se manifestaron en torno a la elección de las autoridades administrativas regionales y se expresaron en un ideal de representación cívica-electoral. Asimismo, se expresaron en la búsqueda de las

unidades administrativas existentes por establecer una igualdad entre ellas en términos de que todas tuviesen las mismas oportunidades o posibilidades de crecimiento y desarrollo, así como también en cuanto a los criterios utilizados para realizar la demarcación de cada circunscripción. Esto se tradujo en términos de equidad y proporcionalidad de la superficie comprendida, calidad de los terrenos, acceso a puertos marítimos y pasos cordilleranos que facilitasen el comercio y la presencia de elementos tales como ríos, industria o grandes propietarios que fomentaran el desarrollo de la región. Sin embargo, a pesar de que no siempre se pudo poner en práctica estos criterios, aquellos elementos en conjunto constituyeron en el período 1823–1826 un ideal de ordenamiento territorial al cual aspiraban los políticos de la época.

En el caso francés, con la Revolución de 1789 y su consecuente cambio de régimen político, se elaboró un plan de demarcación política administrativa completamente nuevo que rompió abruptamente con su pasado histórico –del Antiguo Régimen. A diferencia del caso chileno, la necesidad de realizar un nuevo fraccionamiento del territorio con fines de administración pública había sido planteada con anterioridad por un grupo de ilustrados franceses durante la monarquía del siglo XVIII, entre los que destacaron el geógrafo Robert de Hesseln, Necker, el marqués de Argenson, Mirabeau, Turgot, entre otros. En Chile el proceso difirió de su ejemplar europeo, pues el cambio en el ordenamiento político administrativo no se produjo de inmediato a las primeras juntas de gobierno ni a la independencia nacional. El cambio en la división del espacio nacional fue paulatino, pues mantuvo vigente el ordenamiento colonial hasta 1823.

La primera división administrativa de Chile constituyó un modelo moderno y racional de organización política administrativa que conjugó una división equitativa del territorio basándose en la realidad histórica y geográfica del espacio chileno. En su gestación y configuración, constituyó un proceso histórico en el cual existió una interrelación de diversos fenómenos políticos y económicos, entre los que destacamos la organización del Estado y la administración pública, los recursos y capital del Estado, la pugna entre centralización y descentralización, pues el primer fraccionamiento de la República tuvo una relación constante con un proceso descentralizador; la relación existente entre los intereses locales o de tipo nacional, las influencias extranjeras o el tipo de régimen político a instaurar, entre otros. Aquellos fenómenos de carácter nacional se conjugaron con diversos elementos propios del proceso de ordenamiento territorial, entre

los que destacamos la cantidad de unidades administrativas, la correspondiente demarcación de sus deslindes y la cuestión de las capitales provinciales de cada una de ellas.

El proceso no estuvo exento de dificultades. Los recursos que poseía el Estado para financiar semejante labor administrativa eran limitados y la carencia de herramientas e instrumentos necesarios para realizar la delimitación de las provincias, tales como una estadística a nivel nacional, mapas, cartas topográficas y el precario conocimiento geográfico de ciertas regiones del país, dificultaron la magna tarea. Las amplias facultades que poseían las provincias en la participación política a partir de 1823 sobre asuntos de carácter nacional, obstaculizaron una rápida resolución en cuanto a la división política administrativa de nuestro país debido a las constantes disputas locales y regionales por hacer efectivos sus intereses particulares, lo que se reflejó en pugnas por acaparar una mayor superficie en sus circunscripciones, un río o ciudad importante, por mencionar algunos ejemplos. Caracterizada por unos como un período de “anarquía” o por otros como “años de aprendizaje político”, lo cierto fue que el proceso de formación de la primera división política administrativa reflejó las tensiones, conflictos e incertidumbre existentes en aquella época en el país.

Hubo ciertas excepciones en el proceso de ordenamiento territorial que no siguieron el mismo transcurso de demarcación que la mayor parte de las jurisdicciones. Las zonas de la Frontera, Valdivia y Chiloé tuvieron un proceso diferente que las otras provincias en cuanto a su integración y delimitación. Mientras las demás provincias del Estado se formaban y erigían sus límites, la provincia de Valdivia no varió los suyos de los coloniales, quedando circunscrita a los de la “antigua gobernación de Valdivia”. La superficie comprendida al sur del río Biobío constituyó una región indígena de la cual no se tenía un acabado conocimiento geográfico. El archipiélago de Chiloé, en cambio, a pesar de encontrarse en manos de las tropas españolas después de la independencia de nuestro país, fue incorporado de manera oficial al territorio nacional a partir de los primeros reglamentos constitucionales y de forma efectiva a comienzos de 1826. Chiloé tampoco varió sus límites durante el transcurso de los proyectos de demarcación de las provincias, remitiéndose sólo al conjunto de islas del archipiélago. Asimismo, en algunas cartas fundamentales del período se manifestó la pertenencia al país de los territorios comprendidos hasta el Cabo de Hornos, aunque no hubo una especificación acerca de

ellos. Durante el proceso de configuración de la primera división política administrativa, estas regiones conformaron una expresión de la discontinuidad del espacio nacional y la poca precisión que existía en cuanto a su territorio. Sin embargo, se manifestaron las pretensiones de los políticos chilenos por un ideal de espacio nacional por adquirir y conformar que se expresó en la incorporación de tierras aun con falta de soberanía efectiva, lo que se fue completando a lo largo del siglo XIX.

**ANEXO:**  
**CUADROS DE PROYECTOS DE DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA**

**Acta de Unión del pueblo de Chile, 30 de marzo de 1823.**

**División política administrativa constitucional, establecida en el artículo 24°**

<b>DEPARTAMENTOS / PROVINCIAS</b>	<b>LÍMITE NORTE</b>	<b>LÍMITE SUR</b>	<b>CAPITAL</b>
1° Departamento	Despoblado de Atacama.	Río Choapa.	-
2° y 3° Departamentos	Río Choapa.	Río Lontué.	-
4° y 5° Departamentos	Río Lontué.	Río Biobío (Incluye sus fortalezas al sur y adyacencias).	-
6° Departamento	Río Biobío.	(Incluye todas las poblaciones que posee o adquiera el Estado chileno hasta sus límites en el sur).	-

Detalle:

<b>DEPARTAMENTOS / PROVINCIAS</b>	<b>LÍMITE NORTE</b>	<b>LÍMITE SUR</b>	<b>CAPITAL</b>
1° Departamento	Despoblado de Atacama.	Río Choapa.	-
2° Departamento	Río Choapa.	-	-
3° Departamento	-	Río Lontué.	-
4° Departamento	Río Lontué.	-	-
5° Departamento	-	Río Biobío	-
6° Departamento	Río Biobío	-	-

**División política administrativa establecida por decreto el 31 de enero de 1826 por el Consejo Directorial y sancionada por el Congreso Nacional el 28 de agosto de 1826<sup>201</sup>.**

<b>PROVINCIAS</b>	<b>LÍMITE NORTE</b>	<b>LÍMITE SUR</b>	<b>CAPITAL</b>
Primera Provincia de <i>Coquimbo</i>	Despoblado de Atacama	Río Choapa (orilla norte).	La Serena
Segunda Provincia de <i>Aconcagua</i>	Río Choapa (orilla sur).	Cuesta de Chacabuco y su cordón montañoso hasta el mar.	San Felipe
Tercera Provincia de <i>Santiago</i>	Cuesta de Chacabuco	Río Cachapoal (orilla norte).	Santiago
Cuarta Provincia de <i>Colchagua</i>	Río Cachapoal (orilla sur).	Río Maule (orilla norte).	Curicó
Quinta Provincia de <i>Maule</i>	Río Maule (orilla sur).	Río Ñuble y Río Itata (en sus confluencias hasta el mar).	Cauquenes
Sexta Provincia de <i>Concepción</i>	Río Ñuble y Río Itata	Límite que hoy reconoce el gobierno de Valdivia	Concepción
Séptima Provincia de <i>Valdivia</i>	Territorio bajo la jurisdicción del gobierno de Valdivia	Territorio bajo la jurisdicción del gobierno de Valdivia	Valdivia
Octava Provincia de <i>Chiloé</i>	Archipiélago de Chiloé	Archipiélago de Chiloé	Castro

<sup>201</sup> Esta división política administrativa corresponde, a su vez, a la presentada en el *Reglamento Provisorio para la Administración de las Provincias*, datado el 30 de noviembre de 1825 y a la presentada en el *Proyecto de Constitución Federal para el Estado de Chile*, elaborado en diciembre de 1826 y presentado al Congreso Nacional el 2 de febrero de 1827.



### Proyectos de división y demarcación de las provincias

1.- Primer proyecto de modificación de límites, presentado el 6 de mayo de 1823 por la Comisión especial delegada para estos efectos.

DEPARTAMENTOS / PROVINCIAS	LÍMITE NORTE	LÍMITE SUR	CAPITAL
1° Departamento	Despoblado de Atacama	Río Choapa	-
2° Departamento	Río Choapa	Río Maipú	Santiago
3° Departamento	Río Maipú	Río Lontué	-
4° Departamento	Río Lontué	Río Ñuble y Río Itata (en sus confluencias hasta el mar).	-
5° Departamento	Río Ñuble y Río Itata	Río Biobío (Incluye los fuertes de ambas orillas del río, Talcahuano, islas inmediatas, Arauco y el río Carampangue).	-
6° Departamento	Río Biobío	(Incluye todos los territorios que adquiera el Estado al sur).	-

2.- Segundo proyecto de modificación de límites, presentado el 11 de junio de 1823 por el Senado Conservador.

<b>DEPARTAMENTOS / PROVINCIAS</b>	<b>LÍMITE NORTE</b>	<b>LÍMITE SUR</b>	<b>CAPITAL</b>
1° Departamento	Despoblado de Atacama	Quebrada del Negro (deslinde antiguo, entre Petorca e Illapel).	La Serena
2° Departamento	Quebrada del Negro	Cuesta de Chacabuco y su cordón montañoso hasta el mar.	Aconcagua
3° Departamento	Cuesta de Chacabuco	Río Cachapoal	Santiago
4° Departamento	Río Cachapoal	Río Maule	Talca
5° Departamento	Río Maule	Río Diguillín hasta su unión con el Itata. De aquí se traza una línea al sur, hasta la angostura de Gualqui, donde se une al Biobío. Desde este punto hasta el mar.	Concepción
6° Departamento	Río Diguillín, Río Itata y angostura de Gualqui en su unión con el Río Biobío, hasta el mar.	(Incluye el partido de Lautaro).	Los Ángeles
7° Departamento	Territorio bajo la jurisdicción del gobierno de Valdivia	Territorio bajo la jurisdicción del gobierno de Valdivia	Valdivia
8° Departamento	Territorio bajo la jurisdicción del gobierno de Chiloé	Territorio bajo la jurisdicción del gobierno de Chiloé	San Carlos

3.- Tercer proyecto de modificación de límites, presentado el 1° de septiembre de 1823 por la Comisión de Constitución.

<b>DEPARTAMENTOS / PROVINCIAS</b>	<b>LÍMITE NORTE</b>	<b>LÍMITE SUR</b>	<b>CAPITAL</b>
1° Departamento de <i>Coquimbo</i>	Confines del Estado al norte	Río Choapa	La Serena
2° Departamento de <i>Aconcagua</i>	Río Choapa	Río Choapa y Río Chile (conformado por la confluencia de los ríos Aconcagua y Quillota).	San Felipe
3° Departamento de <i>Santiago</i>	Río Choapa y Río Chile	Río Cachapoal	Santiago
4° Departamento de <i>Maule</i>	Río Cachapoal	Río Maule	Talca
5° Departamento de <i>Chillán</i>	Río Maule	Río Itata	Chillán
6° Departamento de <i>Concepción</i>	Río Itata	Río Biobío	Concepción
7° Departamento de <i>Valdivia</i>	Río Biobío	Confines del Estado al sur	Valdivia
8° Departamento de <i>Chiloé</i>	Archipiélago de Chiloé	Archipiélago de Chiloé	San Carlos

4.- Cuarto proyecto de modificación de límites, presentado el 28 de marzo de 1827 al Congreso Nacional, por los legisladores Lazo, Fariñas, Albano y Benavides.

<b>PROVINCIAS</b>	<b>LÍMITE NORTE</b>	<b>LÍMITE SUR</b>	<b>CAPITAL</b>
Primera provincia de <i>Coquimbo</i>	Desierto de Atacama	Río Choapa	La Serena
Segunda provincia de <i>Aconcagua</i>	Río Choapa	Cordón de cerros de Chacabuco, con exclusión de la delegación de Quillota, bajo los límites que hoy reconoce.	San Felipe
Tercera provincia de <i>Valparaíso</i>	Cordón de cerros de Chacabuco hasta el límite de la jurisdicción de Quillota.	Se compone de las localidades de Quillota, Valparaíso, Casablanca y Melipilla, todas bajo sus límites reconocidos hasta hoy.	Valparaíso
Cuarta provincia de <i>Colchagua</i>	Río Maipú	Río Teno, continuando el curso del Mataquito hasta el mar.	San Fernando
Quinta provincia de <i>Talca</i>	Río Teno, continuando el curso del Mataquito hasta el mar.	Río Maule	Talca
Sexta provincia de <i>Cauquenes</i>	Río Maule	Sus límites son los que reconoce por la demarcación ya aprobada.	Cauquenes
Séptima provincia de <i>Concepción</i>	Sus límites son los que reconoce por la demarcación ya aprobada.	Sus límites son los que reconoce por la demarcación ya aprobada.	Concepción
Octava provincia de <i>Chiloé</i>	Sus límites son los que antes pertenecían a las provincias de Valdivia y Chiloé.	Sus límites son los que antes pertenecían a las provincias de Valdivia y Chiloé.	Castro
<i>Capital Nacional</i>	Incluye las localidades de Santiago, Renca, Colina, Lampa, San José y Tango.	Incluye las localidades de Santiago, Renca, Colina, Lampa, San José y Tango.	Santiago

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes primarias

#### a) *Proyectos y Reglamentos Constitucionales*

“Constitución política del Estado de Chile, sancionada y promulgada en 10 de octubre de 1822”. En: VALENCIA Avaria, Luis (compilador), *Anales de la República, tomos I y II*, Andrés Bello, Santiago, 1986.

“Constitución política del Estado de Chile, promulgada en 29 de diciembre de 1823”. En: VALENCIA Avaria, Luis (compilador), *Anales de la República, tomos I y II*, Andrés Bello, Santiago, 1986.

“Proyecto de Constitución Federal para el Estado de Chile”. En: LETELIER, Valentín (compilador), *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile. 1810 – 1845, tomo XIV*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1891.

“Proyecto de Constitución para el Estado de Chile, compuesto por don Juan Egaña, miembro de la comisión nombrada con este objeto por el Congreso de 1811, i publicado en 1813 por orden de la Junta de Gobierno”. En: LETELIER, Valentín (compilador), *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile. 1810 – 1845, tomo I*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1887.

“Proyecto de Constitución provisoria para el Estado de Chile, publicado en 10 de agosto de 1818, sancionado y jurado solemnemente el 23 de octubre del mismo año”. En: VALENCIA Avaria, Luis (compilador), *Anales de la República, tomos I y II*, Andrés Bello, Santiago, 1986.

“Proyecto de un Reglamento Provisorio para la Administración de las provincias, presentado al Consejo Directorial por el Ministro del Interior, en 30 de noviembre de 1825”. En: LETELIER, Valentín (compilador), *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile. 1810 – 1845, tomo XII*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1889.

“Reglamento Constitucional Provisorio, sancionado en 26 de octubre de 1812”. En: VALENCIA Avaria, Luis (compilador), *Anales de la República, tomos I y II*, Andrés Bello, Santiago, 1986.

“Reglamento orgánico y Acta de Unión del pueblo de Chile, acordado por los plenipotenciarios de la República en 30 de marzo de 1823”. En: VALENCIA Avaria, Luis (compilador), *Anales de la República, tomos I y II*, Andrés Bello, Santiago, 1986.

*b) Proyectos de Ley, Leyes, Decretos, Mociones y discusiones parlamentarias*

LETELIER, Valentín (compilador), *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile. 1810 – 1845, tomos I-XIV* Imprenta Cervantes, Santiago, 1887-1891.

## **Bibliografía**

AMUNÁTEGUI, Miguel Luis, *La dictadura de O'Higgins*, Imprenta Barcelona, Santiago, 1914.

AMUNÁTEGUI Solar, Domingo, *La democracia en Chile; teatro político 1810 – 1910*, Universidad de Chile, Santiago, 1946.

AMUNÁTEGUI Solar, Domingo, *Nacimiento de la República de Chile 1808 – 1833*, Universidad de Chile, Santiago, 1930.

BARROS Arana, Diego, *Historia jeneral de Chile, tomo VIII*, Rafael Jover editor, Santiago, 1887.

BARROS Arana, Diego, *Historia general de Chile, tomos XIII-XIV*, Universitaria, Santiago, 2005.

BURGUIÈRE, André y REVEL, Jacques, *Histoire de la France. L'espace français*. Seuil, Paris, 1989.

COBOS Noriega, María Teresa, *La división político-administrativa de Chile, 1541-1811*, Instituto de Historia de la Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, 1989.

COLLIER, Simon y Sater, William, *Historia de Chile 1808 – 1994*, Cambridge University Press, 1998.

COLLIER, Simon, *Ideas y políticas de la Independencia chilena 1808 – 1833*, Ed. Andrés Bello, Santiago, 1977.

DONOSO, Ricardo, *Las ideas políticas en Chile*, Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile, Universitaria, Santiago, 1967.

ECHEVERRÍA y Reyes, Aníbal, *Geografía política de Chile: o sea, recopilación de leyes y decretos vigentes sobre creación, límites y nombre de las provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos de la República, tomo primero*, Imprenta Nacional, Santiago, 1888.

ETCHEPARE Jensen, Jaime Antonio, “El Federalismo, antecedentes, características: su fugaz vigencia en Chile, 1823 – 1830; perspectivas futuras”, en: *Revista Libertador O'Higgins* nº 13, p. 65 – 76, Santiago, 1996.

FURET, François y OZOUF, Mona, *Diccionario de la Revolución francesa*, Alianza, Madrid, 1989.

GÓNGORA, Álvaro (coordinador), *Chile 1541 – 2000. Una interpretación de su historia política*, Santillana, Santiago, 2000.

HEISE González, Julio, *Años de formación y aprendizaje políticos 1810 – 1833*, Universitaria, Santiago, 1978.

LASTARRIA, José Victorino, *Lecciones de geografía moderna escritas por J. V. Lastarria para la enseñanza de la juventud americana*, Imprenta i Librería del Mercurio, Valparaíso, 1858.

MARTÍ-HENNEBERG, Jordi, "El mapa administrativo de Europa. Continuidad y cambio (1850-2000)", en: *Scripta Nova, Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, Universidad de Barcelona, Vol. VI, n° 113, 1 de mayo de 2002. <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-113.htm> [fecha de consulta: octubre 2006].

OZOUF-MARIGNIER, Marie-Vic, *La formation des Départements: la représentation du territoire français à la fin du 18<sup>e</sup> siècle*, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 1992.

PÉREZ Rosales, Vicente, *Memoria sobre la colonización de la provincia de Valdivia*, Imprenta del Diario, Valparaíso, 1852.

VITALE, Luis, *Interpretación marxista de la historia de Chile. La Independencia política, la rebelión de las provincias y los decenios de la burguesía comercial y terrateniente, tomo III*, Santiago, Prensa Latinoamericana, 1971.

## **Mapas**

SAGREDO, Rafael y GONZÁLEZ, José Ignacio, *Representación cartográfica, ordenamiento político administrativo republicano, consolidación de la Nación y desarrollo en Chile*, Proyecto FONDECYT 1051034.